

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 23  
DEL 17 DE ABRIL DE 2008LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción IV al artículo 6 y reforma el 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados perteneciente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 6 y reforma el artículo 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 16 de octubre de 2007, por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión elaboró el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45, numeral 1, 4, 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y lo somete a la consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes:

**Antecedentes**

**Primero.** Con fecha 16 de octubre de 2007, el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 6 y reforma el artículo 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Segundo.** Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción f)

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente

**Contenido de la iniciativa**

1) El objetivo de la iniciativa del diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo es adicionar una fracción IV al artículo 6 y reformar el artículo 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los siguientes términos:

## Texto vigente:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a la III. ...

## Texto propuesto:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a la III. ...

**IV. Financiamiento: Crear un fondo que aporte al sostenimiento y mejora continua de todas aquellas instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de**

**atención a las personas adultas mayores destinado a mejorar la infraestructura de los inmuebles y para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y garantizar las condiciones de calidad de vida. Dicho fondo será sustentado principalmente por el gobierno federal en un 50 por ciento, los estados con un 35 por ciento y los municipios con un 15 por ciento. Dichos recursos serán otorgados a todos y cada uno de aquellos asilos, casas hogar y albergues afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Texto vigente:

Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud garantizar a las personas adultas mayores:

I. a la X. ...

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. a la c. ...

Texto propuesto:

Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a la X. ...

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos **dos veces** al año, para el mantenimiento de su salud y mejoramiento **de su calidad de vida; además de** recibir los tratamientos **tanto médicos y psicoemocionales** que requieran en caso de enfermedad.

b. a la c. ...

2) El legislador propone “la creación de un fondo que aporte al sostenimiento y mejora continua de los centros dedicados al cuidado del adulto mayor para garantizar la calidad y dignidad de vida de este segmento de ciudadanos; fondo que puede ser sustentado por los recursos que

se obtengan del alza a la gasolina que se generará a partir de 2008”.

3) La iniciativa pretende que por lo que se refiere al cuidado médico, este debe garantizar la prevención y detección temprana de padecimientos de los adultos mayores a través de chequeos o revisiones cuando menos dos veces al año.

### Consideraciones

Esta comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. Se coincide con la preocupación del legislador en el sentido de que las personas adultas mayores requieren una atención adecuada que les proporcione calidad de vida.

II. Respecto de la adición de la fracción IV al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pretender obligar al Estado, en un solo párrafo denominado “Financiamiento”, a crear un fondo que aporte al sustento y mejora continua de instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores y para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y garantizar las condiciones de calidad de vida; y además, establecer porcentajes de aportación federal, estatal y municipal a dicho fondo, sin convenio de por medio, es impreciso y carece de técnica legislativa y jurídica.

Además, apenas el 19 de febrero de 2008 se aprobó por la Cámara de Diputados la fracción XXX del artículo 28 para crear un registro único de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores; por lo que no existe registro que informe de dichas instituciones.

III. Al señalar “cualquier centro de atención a las personas adultas mayores”, no se especifica requerimientos, ni características y calidad de estos, por lo que implica a cualquier centro destinado a las personas adultas mayores; aunque no necesariamente se traduzca el financiamiento en un beneficio directo e inmediato para las personas adultas mayores atendidas en el centro, sino los beneficiados específicamente podrían ser los dueños, inversionistas o personas morales

que los tengan a su cargo, dado que la iniciativa incluye “a todas aquellas instituciones públicas y privadas”, sin discriminar entre las que persiguen fines de lucro y las que son de carácter meramente asistencial, imponiendo como único requisito que se encuentren afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

IV. Por otra parte, la propuesta no es constitucional, ya que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la autonomía financiera de los municipios, al otorgarles la facultad de administrar libremente su hacienda:

**Artículo 115. Los Estados adoptarán,** para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

La administración hacendaria es el régimen establecido por la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que estos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades; por lo que al intentar exigirles, sin acuerdo de por medio, una aportación, se atenta contra su autonomía.

V. Respecto de la reforma del artículo 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, resulta innecesaria, ya que precisar las veces a las que tiene derecho a ser examinado un adulto mayor resulta secundario, ya que en donde radica la fuerza del precepto es en el derecho que tienen a ser examinados para mantener su salud y recibir tratamiento médico. De las condiciones de salud en las que se encuentre al ser examinado, derivará las veces que tenga que acudir a sus revisiones, de acuerdo con el criterio del médico.

VI. Por otro lado, la fracción I del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala como obligación de las instituciones públicas del sector salud garantizar el derecho a la prestación de servicios de salud integrales y de calidad:

**Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud, garantizar a las personas adultas mayores:**

**I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad,** en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. a la X. ...

Además, la Ley General de Salud en sus artículos 3, fracción II, y 6, fracción I, establecen que el sistema nacional de salud tiene como objetivo proporcionar servicios de salud a toda la población como materia de salubridad general, brindando preferentemente atención médica en beneficio de grupos vulnerables, donde se encuentran las personas adultas mayores:

**Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:**

I. ...

**II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;**

III. a la XXX. ...

**Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:**

**I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar su calidad,** atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. a la VIII. ...

Por lo que se considera que la propuesta del diputado ya se encuentra contemplada en las legislaciones vigentes, al referirse a la atención médica a favor de los grupos vulnerables, considerados dentro de estos a los adultos mayores, con lo que al aprobar la reforma se crearía una sobre regulación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emiten el siguiente

### Resolutivo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 6 y reforma el artículo 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 16 de octubre del 2007.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 26 de marzo de 2008.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:** María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Irene Aragón Castillo (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero, María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Marisol Mora Cuevas (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), María Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica).»

---

### LEY DE AGUAS NACIONALES

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona los artículos 125 y 126 y deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 125 y 126, y deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

#### Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 2 de febrero de 2006, el diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila presentó iniciativa con proyecto de decreto adiciona los artículos 125 y 126, y deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite, y turnó el asunto, para análisis y dictamen, a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Esta comisión dictaminadora procedió al análisis de la iniciativa objeto de este dictamen, atendiendo el siguiente

#### Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa, el iniciador refiere los graves desequilibrios ambientales, sociales y económicos producidos por el acelerado proceso de modernización e industrialización que rompen con la armonía entre el hombre y la naturaleza.

Señala que nunca ha sido cuestionable el derecho que tienen las sociedades de crecer y desarrollarse económicamente. Sin embargo, el desarrollo debe darse con base en la armonía y equilibrio entre entorno y sociedad, y que la sustentabilidad de los recursos debe ser un factor intergeneracional, sin el cual no se podrá tener una continuidad de la especie.

Señala la existencia de proyectos cuyo desarrollo tiene impactos ambientales y repercusiones sociales debido a la utilización de recursos sin considerar las necesidades de la comunidad, proyectos cuya actividad tiene un efecto en los recursos naturales que compromete la existencia de éstos para las generaciones presentes y las futuras; por ejemplo, la contaminación de ríos o lagos por industrias.

Infiere que no considerar la participación social en la toma de decisiones sobre una actividad es razón suficiente para que proyectos que pueden ser calificados de ambientalmente viables, al llevarse a cabo fracasen por no tomar en cuenta desde un principio los impactos socioeconómicos y culturales.

Refiere que el convenio sobre la diversidad biológica establece la necesidad de la conservación in situ como prioridad, y especifica el imperativo de que los gobiernos rescaten, valoren y promuevan los conocimientos, las prácticas y las innovaciones que utilizan los pueblos indígenas del mundo para la conservación de la biodiversidad.

En síntesis, para que una actividad u obra no se interrumpan, detengan o cancelen es necesario asegurarse desde el inicio de que es una obra u actividad que cumple los parámetros marcados por el desarrollo sustentable; es decir, que el uso de los recursos naturales que se utilicen en la obra o actividad considere las necesidades que tienen otras personas respecto a ellos, que la existencia de los recursos no va a estar comprometida para las generaciones futuras, y que dichos recursos se encuentran debidamente integrados en una forma sostenible en los planes de desarrollo de la comunidad. Para asegurarse de que existen esos elementos en la obra o actividad por desarrollar, es necesario dar cabida a la participación social, la cual reflejará los impactos sociales, culturales y económicos que es necesario integrar en un estudio de impacto del proyecto por realizar. Los impactos sociales reflejarán los intereses de la comunidad, y por la mediación y negociación se obtendrá una concentración de los mismos que deberán estar reflejados en las decisiones que se tomen.

En nuestra legislación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) considera esta participación social en el artículo 157:

El gobierno federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Aún más, intenta asegurar mecanismos de protección sobre las comunidades que se vean afectadas por actividades o proyectos. En el artículo 180 señala:

Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta ley, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y las normas oficiales mexicanas derivadas de ella, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o

pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestres, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo.

El diputado iniciador considera necesario incluir en la Ley de Aguas Nacionales una disposición homóloga a la establecida en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuanto al derecho de las personas físicas y las morales de las comunidades afectadas por obras o actividades que contravengan las disposiciones de la ley, para impugnar los actos administrativos a través de la interposición del recurso de revisión.

Para ello, plantea el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se adicionan los artículos 125 y 126 y se deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales**

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 125 y 126 y se deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 125.** **Contra las obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta ley, o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y las morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestres, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión.**

**Artículo 126.** **Toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.**

Una vez analizada la iniciativa objeto del presente dictamen, los integrantes de esta comisión dictaminadora expresamos las siguientes

### Consideraciones de la Comisión de Recursos Hidráulicos

Estimamos loable la preocupación del iniciador por adicionar un artículo 125 a la Ley de Aguas Nacionales, con el propósito de asegurar un mecanismo de protección a las comunidades afectadas por obras o actividades que contravengan las disposiciones de la ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de ella; en todo caso las personas físicas o morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos que dieron origen a tales obras o actividades que generan un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestres, la salud pública o la calidad de vida, mediante la interposición del recurso administrativo de revisión.

El propósito del iniciador es establecer en la Ley de Aguas Nacionales una disposición homóloga a la prevista en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Sin embargo, estimamos pertinente observar la relación existente entre los artículos 180 y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que dichos artículos prevén:

**Artículo 180.** Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta ley, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de ella, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestres, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo.

**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos en que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**I.** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

**II.** Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

**III.** Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera, y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

**IV.** Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

**V.** Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

**VI.** Se deroga.

**VII.** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

**VIII.** Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

**IX.** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

**X.** Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

**XI.** Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

**XII.** Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; y

**XIII.** Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y las condi-

ciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y las condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, y que por tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

El artículo 180 se refiere a actos o actividades generadas por actos administrativos de autoridades de los tres órdenes de gobierno, en ejercicio de atribuciones que las diversas leyes ambientales, federales o locales, que los rigen les confieren.

Por otra parte, el artículo 28 señala las obras o actividades públicas o privadas en cuya realización deben observarse las condiciones establecidas por la Semarnat a través del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y está referido a obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

En estricta congruencia con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGEEPA, la Conagua y sus organismos de cuenca, en los ámbitos territoriales de sus respectivas competencias, ejercer las atribuciones que les confiere la Ley de Aguas Na-

cionales, entre las que destacamos la de programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, así como la de expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga.

Para el caso de la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas federales, la Semarnat, previa evaluación de impacto ambiental, establece las condiciones a que se sujetarán dichas obras.

En cuanto a las obras hidráulicas por realizar por los particulares, es conveniente observar lo dispuesto en los artículos 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Aguas Nacionales, las cuales en lo conducente establecen:

**“Artículo 21.** La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

**I. a V. ...**

**VI.** El punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad;

**VII.** El proyecto de las obras por realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición, deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

**VIII. ...**

Con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuen-

cias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expidan, en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

...”

**Artículo 21 Bis.** El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el artículo anterior al menos los documentos siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** La manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**IV.** El proyecto de las obras por realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;

**V.** La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras por realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir lo dispuesto en la ley;

**VI. y VII. ...**

Los estudios y proyectos a que se refiere este artículo se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita la Comisión.

**Artículo 23.** El título de concesión o asignación que otorgue la autoridad del agua deberá expresar por lo menos: nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga,

incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

En el correspondiente título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre que en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si fuere el caso, se cumpla la manifestación del impacto ambiental. Análogamente, para el caso de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, en adición se autorizará el proyecto de las obras necesarias para el alumbramiento de las aguas del subsuelo y para su explotación, uso o aprovechamiento, con el correspondiente cumplimiento de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por la autoridad del agua. Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

Es evidente la relación de las disposiciones transcritas de los tres artículos antes citados con las disposiciones del artículo 28 de la LGEEPA, y de la cual se desprende que las obras hidráulicas emanadas de un acto administrativo, de la Conagua o de sus organismos de cuenca, se encuentran avaladas por la Semarnat, como autoridad ambiental, pues tanto en la autorización y construcción de obras como en la expedición de concesiones, asignaciones y permisos de descarga se respetan las condiciones a que dicha secretaría sujeta las obras hidráulicas y actividades autorizadas.

Adicionalmente, si bien la autoridad del agua tiene atribuciones para autorizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, destinándolas a los diversos usos establecido en la LAN, para las diversas actividades económicas y sociales que la requieren, no cuenta con atribuciones para autorizar las actividades económicas y sociales que realizan los usuarios del agua.

De las consideraciones anteriores se desprende:

1. Que las obras y actividades emanadas de actos administrativos de la autoridad del agua que originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestres están sustentadas en las condiciones a que está sujeta su realización, establecidas por la Semarnat con base en la evaluación del impacto ambiental, así como en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. Que en todo caso, el recurso de revisión procedería contra el acto administrativo emitido por la Semarnat, en relación con las condiciones autorizadas para la realización de las obras o actividades dañinas, conforme a la evaluación de impacto ambiental de éstas.

3. Que el incumplimiento de dichas condiciones impuestas por la Semarnat o de las condiciones establecidas en los títulos de concesión o asignación y en los permisos de descarga de aguas residuales, así como de las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos y de las normas oficiales mexicanas correspondientes, son responsabilidad de los usuarios del agua, cuando en la realización, la operación y el mantenimiento de las obras y actividades de descarga de aguas residuales autorizadas atenten contra el desarrollo sustentable o la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como contra la protección del ambiente. En estos casos no procede recurso administrativo alguno sino la denuncia popular, en los términos establecidos en el Capítulo 7 del Título Sexto de la LGEEPA y en el artículo 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Que la disposición cuya adición en la Ley de Aguas Nacionales propone el iniciador está comprendida en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales vigente.

Por ello, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos improcedente el proyecto de decreto que adiciona los artículos 125 y 126, y deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos pone a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

## Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 125 y 126, y deroga el 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 2 de febrero de 2006.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2008.

**La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados:** Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán (rúbrica), secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz (rúbrica), David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Antonio Ortega Martínez, José Inés Palafox Núñez, Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanoni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos (rúbrica).»

---

## LEY DE AGUAS NACIONALES

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de septiembre de 2007, el diputado Martín Stefanoni Mazzocco presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite, y turnó el asunto, para análisis y dictamen, a la Comisión de Recursos Hidráulicos, con opinión de la Comisión Especial de la defensa de los derechos sociales de acceso al agua y la protección de ambientes acuáticos.

Esta comisión dictaminadora procedió al análisis de la iniciativa objeto de este dictamen, atendiendo el siguiente

### Contenido de la iniciativa

Expone el iniciador que el conocimiento del balance entre la oferta y la demanda del agua conduce a ser conscientes sobre la escasez del vital líquido, lo que hace necesario analizar la realidad nacional en cuanto a su uso y aprovechamiento.

Destaca la importancia del agua en el medio rural, como insumo fundamental para el desarrollo de las actividades relacionadas con el campo, por lo cual considera que se debe fortalecer el marco legal que vincule estratégicamente el aprovechamiento del recurso hídrico con las actividades económicas y sociales para contribuir al desarrollo de la nación.

Por ello, refiere lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales: “De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por personas físicas o morales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo federal, a través de la Comisión, por medio de los organismos de cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete”.

Con base en lo anterior, expone el iniciador, se obtienen los títulos de concesión o asignación cuya vigencia, de acuerdo con el artículo 24 de la misma ley, no es menor de 5 años ni mayor de 30, y que los asignatarios o concesionarios deben solicitar la prórroga de sus títulos antes que concluya el periodo de vigencia.

Señala los problemas que representa la burocracia gubernamental para el trámite de obtención de dichos títulos y de las prórrogas correspondientes.

Refiere que el artículo 24 establece que la falta de presentación de la solicitud de prórroga dentro del plazo legal para el efecto se considera renuncia al derecho de solicitarla, lo que deriva en la pérdida de concesiones o asignaciones y, en consecuencia, al impedimento de los usuarios para seguir utilizando el recurso hídrico en el ejercicio de sus actividades.

Menciona que el problema del aprovechamiento de aguas nacionales por la pérdida de concesiones o asignaciones o, incluso, por la explotación clandestina del recurso fue atendido por el Ejecutivo federal mediante diversos decretos, a través de los cuales se otorgaron facilidades administrativas a los usuarios que explotaban irregularmente aguas nacionales.

Por lo anterior, el iniciador estima necesario reformar la ley para flexibilizar el proceso a que se enfrentan los concesionarios o asignatarios, en el sentido de minimizar los costos de la gestión y reducir la incertidumbre jurídica ante la posibilidad de perder sus derechos de agua, así como para disminuir la corrupción que generan estos escenarios.

De ahí su propuesta de que la autoridad del agua esté obligada a notificar las razones que justifican la negación de la prórroga solicitada, brindando certidumbre jurídica a los usuarios que pueden perder el título, al establecer en la ley que la concesión o asignación se ampliará hasta por dos años si, con base en la información que la autoridad hubiese proveído, el promovente se compromete a subsanar las deficiencias por las que se denegó la prórroga solicitada.

Con base en lo expuesto, el iniciador propone el siguiente

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

...

...

...

**En los casos en que la solicitud de prórroga del título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo sea aplicable en situaciones de uso agrícola, silvícola, pecuario, acuícola, urbano y doméstico, y “la autoridad del agua” no hiciera la notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá a petición del promovente, otorgar la información que sustente la negación de la ampliación del título respectivo.**

**Si el promovente se compromete a resarcir las observaciones legales y técnicas que “la autoridad del agua” le notificó y que justificaron la negación de la prórroga, se tendrá por ampliado el título del promovente hasta por dos años más. Transcurrido este plazo, “la autoridad del agua” deberá verificar el cumplimiento de sus observaciones y determinará si se procede o no al otorgamiento de la prórroga solicitada según lo establecido en la presente ley.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizados los motivos expuestos por el iniciador, los integrantes de esta comisión dictaminadora expresamos las siguientes

**Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora reconoce la preocupación del iniciador por otorgar mayor certeza jurídica a los usuarios que se ven afectados con la pérdida de sus derechos de agua debido al vencimiento de los títulos de concesión o asignación por no solicitar oportunamente las prórrogas correspondientes, por haberles sido denegada dicha prórroga por la autoridad del agua de manera expresa o cuando opera la negativa ficta.

Sin embargo, los integrantes de esta dictaminadora estimamos improcedente imponer a la autoridad, en caso de que no notifique la resolución negativa sobre una solicitud de prórroga, la obligación de otorgar a petición del promovente la información que sustente dicha negativa, y que se tenga por ampliado el título por prorrogar, hasta por dos años, cuando el promovente se comprometa a resarcir las observaciones justificatorias de dicha resolución, así como que, transcurrido el plazo de dos años, la autoridad verifique el cumplimiento de sus observaciones y determine si concede o no la prórroga.

Esta dictaminadora observa la contradicción entre lo establecido en la parte final del párrafo quinto del artículo 24 de la ley vigente, que establece: “En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado”, y la propuesta de que cuando la autoridad del agua no hiciera la notificación, deba, a petición del promovente, otorgar la información que sustente la negativa, y se entienda prorrogado el título por dos años cuando el promovente se comprometa a resarcir las observaciones legales y técnicas que la autoridad del agua le notifique y que justifiquen la denegación de la prórroga.

La reforma en los términos propuestos deja sin efecto la negativa ficta, estableciendo la afirmativa ficta, en contravención de las disposiciones que en la materia establece el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

**Artículo 17.** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

El párrafo segundo del propio artículo 24 en vigor establece que las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga siempre que sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente ley, se cumpla lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de esta ley y en el presente artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de la vigencia, al menos seis meses antes del vencimiento.

Así, reconocemos que el usuario promovente no tiene posibilidad alguna de subsanar las razones legales de la autoridad del agua para denegar la prórroga solicitada, en virtud de que las causales para la extinción de un título establecidas en el artículo 29 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales vigente no pueden ser corregidas por el usuario, ya que se trata de

- Vencimiento de la vigencia establecida en el título;
- Renuncia del titular;
- Cegamiento del aprovechamiento a petición del titular;
- Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;
- Nulidad declarada por la autoridad del agua (por proporcionar información falsa en la obtención del título, por vicios en el proceso de tramitación imputables al usuario, por haber sido otorgada por autoridad incompetente, por falta de objeto o materia de la concesión o por haberse emitido contra derecho);
- Caducidad parcial o total declarada por la autoridad del agua;
- Rescate de la concesión por causa de utilidad pública;
- Cuando no se ajusten los reglamentos de los distritos de riego a las disposiciones de la ley y sus reglamentos; y
- Resoluciones firmes judiciales o administrativas que así lo determinen.

Asimismo, el usuario no puede modificar la existencia de disponibilidad del recurso, con base en la cual se autoriza una concesión.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos pone a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Martín Stefanonni Mazzocco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 18 de septiembre de 2007.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2008.

**La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados:** Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán (rúbrica), secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz (rúbrica), David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Inés Palafox Núñez, Francisco Javier Paredes Rodríguez, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos (rúbrica).»

---

### LEY DE AGUAS NACIONALES

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa

con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de noviembre de 2006, el diputado Diego Cobo Terrazas presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa que nos ocupa, y la turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para análisis y dictamen.

Esta comisión dictaminadora procedió al análisis del asunto, atendiendo el siguiente

### Contenido de la iniciativa

El iniciador expone que la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo encargado de la gestión del agua, tiene limitaciones jurídicas y estructurales para abordar la problemática del recurso desde una perspectiva integral, debido a su dependencia orgánica y jerárquica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como órgano desconcentrado de dicha dependencia.

Refiere las diferencias entre *desconcentración* y *descentralización*, atento a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en cuanto a que los organismos descentralizados son entidades creadas por ley del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo federal que poseen personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Considera que la autoridad encargada de la gestión del agua debe contar con autonomía de gestión y en materia presupuestal que le permitan alcanzar los objetivos que suponen

la sustentabilidad y la preservación del recurso para la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Por ello propone que se modifique la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Agua, para que sea un organismo descentralizado, para que preste los servicios correspondientes a la gestión del agua, con autonomía financiera y de gestión.

Expone que le resulta adecuado que la comisión nacional del agua sea un organismo descentralizado encargado del manejo y aprovechamiento sustentable del agua, contando con autonomía para la toma de decisiones y sin contar con las facultades de inspección y vigilancia, que seguirán en manos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Destaca que las reformas de la Ley de Aguas Nacionales aprobadas en 2003, por ambas Cámaras del Congreso, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004 evidencian la necesaria descentralización del sector hídrico.

Señala que dichas reformas hacen referencia a un organismo descentralizado. Ejemplifica su señalamiento con lo previsto en el artículo 3, cuya fracción XII hace referencia a la Comisión Nacional del Agua, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto.

Asimismo, refiere que en las citadas reformas se hace referencia a la descentralización de la gestión del agua en diversos artículos, estableciendo la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para favorecer y contribuir a la necesaria descentralización de la gestión de los recursos y, en general, del sector hídrico.

En la consideración de la necesidad de dar congruencia a dichas reformas, el iniciador propone reformar la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para que diga:

### Artículo 3. ...

#### I. a XI. ...

**XII.** “Comisión Nacional del Agua”: órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta ley corresponden tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

**XIII. a LXVI. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 180 días para adecuar su Reglamento Interior con objeto de dar cumplimiento al presente decreto.

Una vez analizados los motivos expuesto por el iniciador, los integrantes de esta comisión dictaminadora expresamos las siguientes

### Consideraciones

Esta comisión dictaminadora reconoce la coincidencia existente entre el proyecto de decreto planteado por el diputado Diego Cobo Terrazas en la iniciativa que nos ocupa, y la orientación del proyecto de decreto de reformas de la Ley de Aguas Nacionales de abril de 2003.

En efecto, con el proyecto de decreto de reformas de la Ley de Aguas Nacionales de abril de 2003, el Congreso de la Unión estableció las definiciones necesarias para la adecuada interpretación de la ley, transformando la Comisión Nacional del Agua en un organismo público descentralizado, y tornando las instancias regionales de dicha comisión en organismos de cuenca, como órganos desconcentrados de ella, así como reforzando los consejos de cuenca, atribuyéndoles una gama más amplia de tareas, entre otras.

Sin embargo, el Ejecutivo federal devolvió el proyecto con observaciones a la Cámara de Senadores, como Cámara de origen, para su nueva discusión, dentro del plazo constitucional establecido al efecto.

El Ejecutivo planteó la impropiedad de transformar la Comisión Nacional del Agua en un organismo público descentralizado, argumentando que por no pertenecer este tipo de organismos al Poder Ejecutivo federal, se incurriría en actos de inconstitucionalidad al dotar al organismo descentralizado con facultades exclusivas del Poder Ejecutivo.

Al respecto, el Senado realizó el análisis y los estudios sobre las observaciones planteadas por el Ejecutivo federal, y optó por mantener en la ley la Comisión Nacional del Agua como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando que la descentralización del sector agua podía realizarse con saldo positivo, preservando la instauración de las demás disposiciones contenidas en el proyecto de decreto inherentes a la descentralización del sector agua mexicano.

El nuevo proyecto de decreto aprobado por el Senado de la República fue ratificado con la aprobación de la Cámara de Diputados, y publicado por el Ejecutivo federal el 29 de abril de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante la determinación del Congreso General de avanzar hacia la desconcentración del aparato gubernamental federal y fortalecer las bases de una descentralización gradual de las tareas de gestión del agua, primero a nivel de región y cuenca para luego seguir hacia la descentralización en beneficio de la participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, la Ley de Aguas Nacionales vigente presenta incongruencias que dificultan su correcta aplicación y exacta observancia, en virtud de que sus disposiciones fueron aprobadas originalmente para un esquema administrativo de descentralización y, en consecuencia, no son coincidentes con las funciones propias de un órgano desconcentrado como la Comisión Nacional del Agua.

Esta comisión dictaminadora reconoce que, en efecto, un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios no debe tener atribuciones para otorgar, prorrogar y revocar concesiones e imponer sanciones, cuando estas facultades están atribuidas constitucionalmente al Ejecutivo federal. Diversas tesis jurisprudenciales recientes afirman que la personalidad jurídica y el patrimonio propio de un organismo descentralizado hacen de éste una persona moral que no forma parte del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, es de observarse que el artículo 90 constitucional dispone que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que

expida el Congreso General, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo federal que estarán a cargo de las secretarías de Estado, y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

Así, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal asigna a los organismos descentralizados negocios del orden administrativo con tres objetos específicos:

1. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas y prioritarias, como la extracción, la explotación y el aprovechamiento del petróleo;
2. La prestación de un servicio público o social, como la generación, la distribución y el abasto de energía eléctrica, así como los juegos de lotería y pronósticos para la asistencia pública; y
3. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, como los que corresponden al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta dictaminadora reconoce que los organismos descentralizados se sitúan en la denominada “descentralización por servicio”, y son empresas públicas en sentido amplio, lo que explica la necesidad de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, necesarios para instaurar sus relaciones con proveedores, clientes y usuarios.

A diferencia de los organismos descentralizados, las autoridades centrales ejercen la personalidad y el patrimonio del Estado, y tienen a su cargo el ejercicio de facultades normativas, de regulación, y de emisión de actos, como el otorgamiento de licencias, permisos y concesiones, así como sus prórrogas o modificaciones y la aplicación de sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En reconocimiento de lo anterior, diversos legisladores presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2006, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mediante la cual se adecuan las disposiciones de la ley, eliminando su orientación al esquema de descentralización originalmente planteado, y encaminándolas hacia el correcto funcionamiento del órgano desconcentrado reconocido como autoridad del agua en

el nivel nacional, con el propósito de mejorar la administración y gestión integral del recurso hídrico y dar mayor certeza jurídica a los usuarios.

Una vez aprobado el dictamen correspondiente en comisiones, el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto contenido en él, en sesión celebrada el 26 de abril de 2006, enviándolo mediante la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para revisión.

Una vez turnado el asunto a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, ésta elaboró el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en los términos propuestos por la Cámara de Senadores; sin embargo, dicho dictamen no fue del conocimiento del Pleno cameral, quedando como proyecto a disposición de la LX Legislatura.

Los diputados a la LX Legislatura del Congreso de la Unión integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos aprobamos, con modificaciones, un nuevo dictamen sobre el proyecto de decreto aprobado por el Senado, adecuando las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, los organismos de cuenca y los consejos de cuenca a la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional del Agua como órgano desconcentrado, y la de los organismos de cuenca como unidades administrativas adscritas a la comisión, entre otras.

El proyecto de decreto correspondiente fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 11 de septiembre de 2007, y turnado en la misma fecha al Senado de la República mediante la minuta respectiva, cuyas modificaciones se encuentran en revisión por la Cámara de Senadores.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos pone a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, el 28 de noviembre de 2006.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2008.

**La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados:** Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildefonso Mendivil Amparán (rúbrica), secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruiz (rúbrica), David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Inés Palafox Núñez, Francisco Javier Paredes Rodríguez, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanoni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), César Augusto Véstegui Ostos (rúbrica).»

---

## LEY DE AGUAS NACIONALES

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que deroga el artículo 124 y adiciona el 125 de la Ley de Aguas Nacionales

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 124 y adiciona el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de abril de 2005, el diputado Jesús González

Schmal presentó iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 124 y adiciona el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite, turnando el asunto, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Esta comisión dictaminadora procedió al análisis de la iniciativa, objeto de este dictamen, atendiendo el siguiente

### Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, el iniciador señala que el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales es contrario a las hipótesis normativas de los artículos 14, 16, 71 y 72 constitucionales.

Refiere que el artículo 16 constitucional establece que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Que el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales fue derogado por el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el 1o. de junio de 1995.

Y que posterior a esta fecha, este honorable Congreso de la Unión no ha decretado la adición a la Ley de Aguas Nacionales, del artículo 124; c), y sin embargo, el día 30 de abril de 2004 se reforma el artículo 124, inexistente.

Refiere que la situación particular de este precepto es la siguiente: a partir del 1o. de junio de 1995, fecha de su derogación, el artículo 124 dejó de existir. Lo que antes de esta fecha era un precepto del cuerpo legal atinente, pasó a ser la nada jurídica, dejó de existir en el mundo del derecho. Los principios generales de la lógica natural, que rigen por igual en el campo de la lógica jurídica, establecen que una misma cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo; y también, que *prius esse quam taliter esse* (primero es ser, antes que ser de tal o cual manera).

Lo que se traduce por igual que aquello que no existe no puede ser reformado debido a que se estaría actualizando lo contradictorio : que el artículo 124 no existe y que sí existe, al mismo tiempo, toda vez que se está reformando ; sólo se puede reformar lo que ya existe y tiene una determinada forma que admite la reforma. A lo inexistente no se le puede cambiar la forma que no tiene (no se puede reformar). Lo

que no existe no puede –lógica y jurídicamente– ser reformado.

Por ello, considera que el artículo 124, inexistente, no puede ser reformado. Esta es la premisa de base que estimamos incontrovertible. La consecuencia de esta premisa es la que interesa principalmente: ni el honorable Congreso de la Unión ni el ciudadano presidente de la república se ocuparon en ofrecer la motivación del acto consistente en la reforma del artículo 124, en cita. Motivación que era urgente y necesaria, tomando en cuenta que el artículo que se está reformando había sido previamente derogado. Las autoridades legislativa y ejecutiva fueron absolutamente omisas en motivar el por qué determinan y decretan que un artículo inexistente sea reformado. No ofrecen explicación alguna –ni lógica ni jurídica– que explique el absurdo consistente en cambiar la forma de un artículo que no tiene forma alguna, debido a que no existe. La emisión y la promulgación de la reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales es un dislate jurídico ya que actualiza los términos del principio de contradicción: el artículo 124 no es y sí es, al mismo tiempo; no es, porque fue derogado, sí es, porque se está reformando.

Por otro lado, señala que el artículo 14 constitucional establece que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales.

Refiere que la reforma de un artículo implica su previa existencia, o la previa recreación en caso de hubiere sido derogado y dado que el artículo 124, derogado el 1o. de junio de 1995, no ha sido formalmente adicionado a la Ley de Aguas Nacionales, su reforma implica una adición tácita, ya que de otra manera, este artículo no admite –ni lógica ni jurídicamente– reforma alguna.

Según el iniciador, la reforma al artículo 124 constituye una clara contravención a la hipótesis normativa del artículo 14, relacionado con los artículos 71 y 72, todos ellos de la Constitución Federal. La reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales implica que este precepto fue recreado por un procedimiento legislativo diverso al establecido en los artículos 71 y 72 constitucionales, lo cual evidentemente constituye un flagrante incumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la Constitución para la iniciativa, discusión, aprobación y creación de una ley.

En conclusión, el iniciador estima que la emisión y promulgación de la reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales son manifiestamente contrarias a las hipótesis normativas de las normas constitucionales (artículos 14 y 16), en cuanto al marco de sus contenidos y alcances. Lo que se traduce en que el actual artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, reformado el 30 de abril de 2004, es inconstitucional.

Con base en los motivos expuestos en la iniciativa, el iniciador propone el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se deroga el artículo 124 y se adiciona el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 124.** Derogado.

**Artículo 125. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones de las autoridades administrativas de la materia, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso administrativo de revisión en los términos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, previo al estudio de la iniciativa objeto de este dictamen, exponemos las siguientes

### Consideraciones de la Comisión de Recursos Hidráulicos

Los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos:

1. La disposición contenida en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales vigente, no contraviene las hipótesis normativas establecidas en los artículos 14, 16, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, las disposiciones del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales vigente, establecidas mediante el decreto de reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, señalan la procedencia del recurso administrativo contra actos o resoluciones definitivas de la “autoridad del agua” que causen agravio a los particulares,

fijando el plazo de 15 días para su interposición, y señalando el objeto del recurso, así como los elementos que debe contener el fallo que sobre el mismo dicte la autoridad revisora.

Asimismo, señalan que, en el caso del recurso interpuesto contra el acto de imposición de multas, se suspenderá la ejecución de estas hasta que se resuelva el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

Es de observarse que estas disposiciones no constituyen de manera alguna actos de autoridad que puedan privar a alguien de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos; o que puedan molestar a alguien en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. De tal manera, las disposiciones del artículo 124 no constituyen en sí mismas violación a las garantías de legalidad y audiencia, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por otro lado, el proceso legislativo del cual emanó el decreto de reformas a la Ley de Aguas Nacionales, publicado el 29 de abril de 2004, cumplió estricta y cabalmente con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 constitucionales, en virtud de que las iniciativas que dieron lugar al proceso fueron presentadas por senadores al Congreso de la Unión en ejercicio del derecho que les compete, conforme lo dispone el artículo 71, fracción II, de nuestra Carta fundamental.

Asimismo, el proyecto de decreto se discutió y aprobó sucesivamente en ambas Cámaras del Congreso General, en estricta observancia al proceso legislativo establecido en el artículo 72 de la Constitución Federal, incluido el procedimiento legislativo recaído sobre la devolución del proyecto con las observaciones hechas por el Ejecutivo federal, así como la nueva revisión y aprobación por ambas Cámaras del Congreso, con la mayoría calificada que el propio artículo 72 establece.

2. Reconocemos que en técnica parlamentaria, si bien es usual la expresión “derogación de artículos”, también es usual la expresión “derogación de disposiciones”, para el mismo objeto.

Independientemente del uso de una u otra expresión en el proyecto de decreto de que se trate, lo que se deroga es el precepto o disposición establecida en un artículo determinado; en consecuencia, el artículo (numeral) subsiste en el ordenamiento jurídico seguido del término “derogado”, con

el cual se establece la disposición derogatoria aprobada por el Congreso sobre el precepto que se establecía en dicho artículo, señalando que la disposición derogada ha dejado de tener vida jurídica, que ya no está vigente y que no es exigible su aplicación u observancia.

De tal manera, el Congreso de la Unión, para generar una nueva disposición que dada su naturaleza temática deba ser ubicada o establecida en el lugar que ocupó una disposición derogada, no tiene impedimento legal o constitucional alguno para reformar la disposición derogatoria de una norma jurídica, sustituyendo el término “derogado” con la nueva disposición requerida, y se trata de una reforma, porque si, como estima el iniciador, se tratara de una adición, subsistiría el término “derogado”.

Así, aun en el supuesto de que el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, a partir del 1o. de junio de 1995, hubiera derogado el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, la reforma a este artículo mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2004, sería igualmente una reforma válida, pues en el proceso legislativo se observaron las formalidades constitucionales y legales para su creación y entrada en vigor.

Sin embargo, es pertinente interpretar debidamente lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley se resolverán conforme a la ley de la materia.

De lo anterior se desprende que la disposición transcrita deroga los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes, en tanto se opongan a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es decir, deroga los recursos de reconsideración o reclamación, establecidos en las diferentes leyes, por no estar previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pero no deroga el recurso de revisión de las diversas leyes, cuando sus disposiciones guardan congruencia con las relativas al recurso de revisión establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De ahí, la consideración de esta comisión dictaminadora en el sentido de reconocer la constitucionalidad y validez de las disposiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, vigente, pues ilustran jurídicamente a los sujetos de ésta sobre generalidades del recurso de revisión, sin transgresión alguna a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y generando mayor certeza a los gobernados.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos pone a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 124 y adiciona el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 5 de abril de 2005.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2008.

**La Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados:** Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), Antonio Medellín Varela (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildefonso Mendívil Amparán (rúbrica), Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Diego Cobo Terrazas, Felipe González Ruíz (rúbrica), David Lara Compeán (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Inés Palafox Núñez, Francisco Javier Paredes Rodríguez, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos (rúbrica).»

## LEY DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA - LEY FEDERAL DE TURISMO

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Turismo, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Información Estadística y Geográfica, y Federal de Turismo

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Turismo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LX Legislatura les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Turismo, a cargo del diputado Raúl Piña Horta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Estas comisiones unidas, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX, y 3 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen bajo los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de febrero de 2006, el diputado Raúl Piña Horta, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Turismo.

**Segundo.** En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó que se turnará la propuesta a las Comisiones Unidas de Gobernación y Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

**Tercero.** El 28 de noviembre de 2007, los integrantes de la Comisión de Turismo aprobaron el presente dictamen en sentido negativo.

**Cuarto.** El 5 de marzo de 2008, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen, en sentido negativo.

### Contenido de la iniciativa

El iniciador menciona que actualmente la legislación federal necesita en su conjunto armonizar dinámicamente las necesidades de información para desarrollar e impulsar la producción, distribución y fomento del turismo en nuestro país.

El diputado proponente expresa que existen necesidades actuales en materia de estadísticas turísticas, ya que no sólo los gobiernos nacionales requieren datos sobre aspectos específicos del turismo, ahora los particulares, los profesionales, así como los investigadores demandan la información sobre una gama muy diversa de temas que engloban al turismo.

El proponente, a su vez, expone que el turismo se entiende como el flujo de personas que demandan bienes y servicios, así también como un proceso de transferencia de riqueza e incremento de ingresos y, por ello, es necesaria la revisión y actualización del marco normativo que regula los aspectos informáticos, estadísticos y geográficos con objeto de que queden debidamente establecidos los mecanismos que garanticen que la información se encuentra debidamente clasificada e identificada.

Es así que con ello, el exponente pretende agilizar el ejercicio de las normas que regulan las actividades de los particulares y evitar la discrecionalidad en los actos y procedimientos administrativos a fin de lograr una adecuación unitaria, transparente, legal, congruente y sistemática, conjuntado en un solo cuerpo de normas diversos procedimientos de la materia administrativa, con la intención de garantizar la actuación de la autoridad al emitir sus resoluciones al proponer la revisión en los aspectos de verificación y recursos en contra de las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con lo anterior, el diputado proponente pretende que en la Ley Federal de Turismo quede señalado como facultad expresa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en coordinación con la Secretaría de Turismo y el Banco de México, a llevar a cabo la recopilación, el procesamiento y la difusión de la información turística generada con base en la aplicación de los instrumentos que se proponen.

Asimismo que en la reglamentación que le otorgue el gobierno federal debe existir la composición de una “cuenta satélite” que tenga como fin la identificación de la participación real de la actividad turística en la economía nacional, así como vincular a la industria turística con los demás sectores productivos. También dicha cuenta deberá señalar los diferentes niveles de agregación para los indicadores turísticos, describir los flujos monetarios del turismo dentro de las fronteras del país y ampliar la base informática para la toma de decisiones sobre el sector turístico nacional.

### Consideraciones

**Primero.** El autor de la iniciativa propone recopilar, procesar y difundir la información turística generada con base en la aplicación de una “cuenta satélite”, que tenga como fin la identificación de la participación de la actividad turística en la economía nacional, así como vincular a la industria turística con los demás sectores productivos, y que se faculte al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en coordinación con la Secretaría de Turismo y el Banco de México, para la realización de dicho fin.

**Segundo.** Las comisiones dictaminadoras, tras el estudio de la iniciativa, consideran que el objetivo de ésta se encuentra ya operando por el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Turismo y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ya que conscientes éstos, de la importancia económica y social que tiene el sector turismo para el país, decidieron conjuntar esfuerzos con la finalidad de avanzar en la integración de un sistema de información macroeconómica que permita dimensionar específicamente la contribución de las actividades turísticas en la economía.

**Tercero.** Para la realización de este sistema de información, se tomaron en cuenta las recomendaciones internacionales emanadas del tercer borrador de la cuenta satélite del turismo que en 1996 publicó la Organización Mundial del Turismo (OMT). De la misma manera, se consideraron los lineamientos del Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (SCN 1993), manual difundido y elaborado conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial (BM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Comisión de Comunidades Europeas (Eurostat).

**Cuarto.** Los resultados obtenidos sobre las actividades relacionadas con el turismo en esta cuenta permiten medir la

importancia que este sector tiene en la economía, tanto a nivel del total del país como en las actividades en las que participa. Esta cuantificación se logra mediante el cálculo de agregados macroeconómicos similares a los que se incluyen en la contabilidad nacional, ampliándose así la base informativa del turismo.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Turismo, presentada por el diputado Raúl Piña Horta el 14 de febrero de 2006.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 5 de marzo de 2008.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica en abstención), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

**La Comisión de Turismo, diputados:** Octavio Martínez Vargas (rúbrica), presidente; Martha Angélica Romo Jiménez, Francisco Dávila García (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Amador Campos Aburto (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Sara Latife Ruiz Chávez, José Luis Varela Lagunas, Armando García Méndez, secretarios; Armando Enríquez Flores, Eduardo Elías Espinoza

Abuxapqui (rúbrica), Rafael Franco Melgarejo, Francisco Javier Gudiño Ortiz, Joel Guerrero Juárez (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale (rúbrica), Addy Cecilia Joaquín Coldwell, María Soledad López Torres (rúbrica), Eduardo Felton González, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Francisco Márquez Tinoco (rúbrica), Gilberto Ojeda Camacho (rúbrica), Juan Adolfo Orcí Martínez, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Sara Shej Guzmán, Adriana Rodríguez Vizcarra, Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica).»

---

### LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Turismo, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

#### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo de la honorable Cámara de Diputados, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Estas comisiones unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 90, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándonos en los siguientes:

#### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 14 de noviembre de 2006, el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 constitucional y los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la iniciativa

con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a fin de “involucrar directamente a las autoridades locales en la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Gobernación, en el otorgamiento de permisos para instalar centros de apuesta en las distintas entidades federativas”.

**Segundo.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo para su estudio y dictamen.

**Tercero.** Con fecha 22 de mayo de 2007, los integrantes de la Comisión de Turismo aprobaron el presente dictamen, en sentido negativo.

**Cuarto.** Con fecha 5 de marzo de 2007, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen, en sentido negativo.

#### Contenido de la iniciativa

**I.** La iniciativa que se dictamina pretende dotar de mayores atribuciones y facultades a las entidades federativas y los municipios, para lo cual pretende demostrar que existe un problema que no ha sido resuelto toda vez que aborda a un fenómeno novedoso en el que los sorteos y las apuestas son de carácter permanente y los que, de no regularse adecuadamente, conllevan la posibilidad de la alteración de la convivencia social, y aun la familiar, en razón de la adicción que el juego puede ocasionar o las actividades colaterales que se pueden manifestar dependiendo de la actividad específica que se desarrolle.

Por ello, el legislador pretende realizar las modificaciones y adiciones a los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. párrafos primero y segundo, 7o., 11, 12 fracciones I y II, y 13 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**II.** La reforma que se propone los artículos anteriormente expuestos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos consisten en **adicionar texto a los párrafos de los artículos y de algunas fracciones, dándole facultad a los estados y municipios para que, antes de autorizar y permitir la realización de juegos, sorteos y demás situaciones, primeramente se verifique desde el uso de suelo del lugar, hasta de autorizar y permitir los juegos a que hace referencia dicho artículo**, por lo cual el legislador propone la siguiente redacción:

**“Artículo 2.** Sólo podrán permitirse en los lugares cuyo uso de suelo esté destinado para tal fin y con autorización del cabildo del lugar, previo a la emisión del permiso correspondiente:

...

...

**Artículo 3.** Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, y con la participación de las autoridades estatales y municipales, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

**Artículo 4.** No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación **quien en todo caso deberá contar con la autorización previa del cabildo del lugar correspondiente**; ésta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse, **con base en la autorización emitida por el cabildo.**

**Artículo 5.** En los permisos y autorizaciones que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al gobierno federal y **a las autoridades estatales municipales, que serán en todo caso al menos 50 por ciento para estas últimas en forma proporcional.** Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, y **sus correspondientes en el ámbito local**, que se expresen en los permisos que se otorguen.

**Artículo 7.** La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta ley, por medio de los inspectores que designe de común acuerdo con las autoridades locales.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, **previo acuerdo del cabildo del lu-**

gar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de esta ley.

**Artículo 12.** Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos **que operen estos giros y no cuenten con autorización legal.** No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas entre amigos y parientes;

A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin la autorización de la Secretaría de Gobernación **y el previo acuerdo del cabildo local,** así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

...

**Artículo 13.** Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:

I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación **y el previo acuerdo del cabildo local, en términos de la presente ley;**

...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

### Consideraciones

**Primera.** Congruente con el antecedente Segundo, estas comisiones unidas son competentes para conocer el tema, de conformidad con el turno recibido.

**Segunda.** Para estar en posibilidad de realizar el presente dictamen apegado a la legalidad y de conformidad al marco jurídico vigente, fue necesario remitirnos a la ley en vigor en los artículos que pretenden ser reformados por el legislador proponente, la cual nos arrojó lo siguiente:

**Artículo 2.** Sólo podrán permitirse:

I. El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

II. Los sorteos.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para esta ley.

**Artículo 3.** Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

**Artículo 4.** No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Ésta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

**Artículo 5.** En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al gobierno federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

**Artículo 7.** La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta ley, por medio de los inspectores que designe.

Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley, así como las que dicte la citada secretaría.

**Artículo 11.** La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de

apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de esta ley.

**Artículo 12.** Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

I. A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas entre amigos y parientes;

II. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin la autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III. A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero;

IV. A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan o asistan a locales en donde se celebren siempre que en éste último caso no lo hagan en cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 13.** Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:

I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II. A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita.

**Tercera.** El artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso a legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Dicha facultad, como se indica en el texto, es para legislar en toda la república, por lo que el Congreso de la Unión expidió una Ley **Federal** de Juegos y Sorteos.

La naturaleza federal de las leyes no está inserta en las competencias federal y local, sino que crea el ámbito estricto y exclusivamente **federal** que sería desarrollado e implantado por autoridades federales sin tener que ser complementadas por la legislación o ejecución de los Estados.<sup>1</sup>

Este purismo federal está precisado a nivel constitucional en la disposición vigente establecida en el artículo 124 constitucional referente a que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados, y atendiendo a la disposición constitucional ya expresada, la materia de juegos y sorteos es una facultad concedida a los funcionarios federales.

De este modo, las propuestas que hace el legislador para incluir a los estados y a los municipios en la materia de juegos y sorteos, no corresponden al sentido y espíritu jurídico que contienen las leyes federales. Dichas propuestas serían adecuadas si la ley que se dictamina no fuese federal, sino más bien **general**.

Por ley **general** debe entenderse aquella legislación que disponga los principios generales de una materia, susceptible de ser complementada por legislaciones estatales o que distribuya las competencias entre la federación, estados y municipios sobre una materia determinada. Lo que representa la concurrencia entre los órdenes de gobierno<sup>2</sup>.

Por tanto, se concluye que las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa materia de este dictamen, son jurídicamente inviables para establecerse en una legislación cuya particularidad es su carácter federal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos presentada por el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, el 14 de noviembre de 2006.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Notas:**

1) González Oropeza, Manuel. *Conceptualización Histórica Legislativa*.

2) Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal a 5 de marzo de 2008.

**La Comisión de Gobernación, diputados:** Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanera, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica en abstención), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

**La Comisión de Turismo, diputados:** Octavio Martínez Vargas (rúbrica), presidente; Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Francisco Dávila García (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendía Hernández (rúbrica), Amador Campos Aburto (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica), María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), secretarios; Armando Enríquez Flores (rúbrica), Eduardo Elías Espinoza Abuxapqui, Carlos Eduardo Felton González, Rafael Franco Melgarejo, Francisco Javier Gudiño Ortiz (rúbrica), Joel Guerrero Juárez (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, Addy Cecilia Joaquín Coldwell, María Soledad López Torres, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Francisco Márquez Tinoco (rúbrica), Gilberto Ojeda Camacho, Juan Adolfo Orcí Martínez (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Sara Shej Guzmán, Adriana Rodríguez Vizcarra (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares.»

## LEY GENERAL DE SALUD

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Radio, Televisión y Cinematografía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 308 y 309 Bis y deroga el 308 Bis de la Ley General de Salud

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 65, 87, 88, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía emite dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 308 y 309 Bis, y deroga el 308 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con base en los siguientes

**Antecedentes**

**I.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de noviembre de 2004, el diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma los artículos 308 y 309 Bis, y deroga el 308 Bis de la Ley General de Salud.

**II.** Con fecha 5 de noviembre de 2004, por el oficio número D.G.P.L. 59-II-1-771, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Salud, para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondientes.

**III.** Con fecha 1 de febrero de 2005, mediante el oficio número CRTC/012/2005, el presidente de la comisión en la LIX Legislatura, diputado Javier Orozco Gómez, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la ampliación de turno para que la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía participase en el estudio, análisis y dictamen correspondientes de la iniciativa.

**IV.** Con fecha 10 de febrero de 2005, por el oficio número D.G.P.L. 59-II-1-1043, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Dipu-

tados del honorable Congreso de la Unión modificó el turno dictado a la iniciativa: “Se turna a las Comisiones Unidas de Salud; y de Radio, Televisión y Cinematografía”.

### Contenido de la iniciativa

1. La iniciativa plantea que se deben reformar los artículos 308 y 309 Bis, y derogar el 308 Bis de la Ley General de Salud.

2. La iniciativa tiene por objeto que, igual que con el tabaco, se limite la publicidad de bebidas alcohólicas en el país; propone como una medida que permitirá en cierta medida inhibir el consumo de alcohol aplicar la experiencia probada en materia de publicidad respecto al tabaco, ampliándola a las bebidas alcohólicas.

3. La multicitada iniciativa propone que los artículos indicados sean reformados en los siguientes términos:

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 308 y 309 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 308.** La publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

**IX. No podrán asociarse a estos productos ideas o imágenes atléticas o deportivas y popularidad, ni mostrar celebridades o figuras públicas, o que éstos participen en su publicidad;**

**X. En el mensaje no podrán manipularse directa o indirectamente los recipientes que contengan los productos;**

**XI. No podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de bebidas alcohólicas o tabaco, salvo los que sean considerados artículos para fumadores o bebedores. La distribución de muestras de productos de bebidas alcohólicas y tabaco queda restringida a áreas de acceso exclusivo a mayores de 18 años;**

**XII. No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse a menores de edad artículos promocionales o muestras de estos productos; y**

**XIII. No deberán utilizar en su producción dibujos animados, personajes virtuales o caricaturas.**

La Secretaría de Salud podrá dispensar el requisito previsto en la fracción VIII del presente artículo cuando en el propio mensaje y en igualdad de circunstancias, calidad, impacto y duración, se promueva la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas, desaliente el consumo de tabaco, especialmente en la niñez, la adolescencia y la juventud, así como advierta contra los daños a la salud que ocasionan el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el otorgamiento de la dispensa a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 309 Bis.** La exhibición o exposición de la publicidad **de bebidas alcohólicas y** de tabaco se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Queda prohibida toda publicidad de **bebidas alcohólicas y** tabaco en revistas dirigidas a niños o adolescentes o las de contenidos educativos, deportivos o de salud, no podrán aparecer en portada, contraportada, tercera y cuarta de forros, de revistas, periódicos o cualquier otra publicación impresa, así como su colocación en lugares, páginas o planas adyacentes a material que resulte atractivo para menores de edad;

II. Queda prohibida toda publicidad de **bebidas alcohólicas y** tabaco en radio y televisión. En salas de proyección cinematográfica queda prohibida toda publicidad de **bebidas alcohólicas y** tabaco en las proyecciones a que puedan asistir menores de edad. Queda prohibida toda publicidad de **bebidas alcohólicas y** tabaco en Internet a menos y hasta que se disponga de la tecnología para que cada persona que busque acceso al sitio de Internet en el cual dicha publicidad se pretenda transmitir provea la verificación de que el usuario o receptor es mayor de edad;

III. Ninguna publicidad exterior de **bebidas alcohólicas y** tabaco podrá situarse a menos de 200 metros de cualquier escuela de educación inicial, jardines

de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior, así como de hospitales, parques recreativos y clubes deportivos, educativos o familiares. Asimismo, no se podrá localizar publicidad en anuncios exteriores que excedan en su tamaño total 35 metros cuadrados, sea de manera individual o en combinación intencional con otra publicidad;

IV. Queda prohibida toda publicidad de **bebidas alcohólicas** y tabaco en las farmacias, boticas, hospitales y centros de salud; y

V. Queda prohibido patrocinar a través de publicidad de **bebidas alcohólicas** y tabaco cualquier evento en el que participe o asistan menores de edad.

**Artículo Segundo.** Se deroga el artículo 308 Bis de la Ley General de Salud.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina encuentra fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que “el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los diputados y senadores al Congreso de la Unión...”; por otra parte, la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución federal señala que el Congreso tiene facultad “para dictar leyes sobre... salubridad general de la república”.

**Segunda.** La reforma del artículo 308 que se propone en la iniciativa consiste básicamente en anexas a ese artículo el contenido del 308 Bis, que se propone derogar. Al respecto, es necesario aclarar que se propone igualar la regulación de dos productos distintos, con efectos diferentes. En la exposición de motivos de la iniciativa no se encuentran los fundamentos y motivos que expongan claramente los razonamientos para llevar cabo dicha modificación y por los que se tengan que imponer los mismos requisitos a la publicidad de dichos productos.

**Tercera.** La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito fundamental que se adicione en el texto del artículo 309 Bis de la Ley General de Salud “**bebidas alcohólicas**”, con lo que se equipara la regulación del alcohol y el tabaco. Al respecto, es preciso señalar que una reforma de tales magnitudes y con tal impacto para las industrias relacionadas con las bebidas alcohólicas debe estar sustentada en un estudio previo y debe efectuarse en forma gradual, en un plazo lógico que permita a los involucrados acatar la ley sin que tal hecho represente un daño grave para la economía de las empresas directamente afectadas, la cadena productiva involucrada con la publicidad de bebidas alcohólicas y las empresas organizadoras de actos públicos que se benefician por el patrocinio de dichas bebidas. Esta modificación tiene aparejadas consecuencias jurídicas y económicas que no son estudiadas, ni mucho menos analizadas en la iniciativa, igual que no otorga un plazo adecuado y gradual para que dichas modificaciones sean acatadas por los obligados, razones por las que esta dictaminadora no encuentra suficientes motivos y fundamentos para aprobar la reforma propuesta.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, de la LX Legislatura, con fundamento en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de la honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se deshecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 308 y 309 Bis, y deroga el 308 Bis de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el Pleno de esta soberanía en sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2004.

**Segundo.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el salón de reuniones de las Comisiones Unidas de Salud; y de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2007.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), presidente; José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Re-

beca Vieyra Olivares (rúbrica), Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas, Juan Abad de Jesús (rúbrica), secretarios; Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián (rúbrica), María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendía Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján.

**La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados:**

Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), presidenta; Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Moisés Félix Dagdug Lützwow (rúbrica), Humberto López Lena Cruz, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), secretarios; Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Israel Beltrán Montes (rúbrica), Andrés Bermúdez Viramontes (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Nefalí Garzón Contreras (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), David Maldonado González (rúbrica), Delber Medina Rodríguez, Elizabeth Morales García, Ramón Félix Pacheco Llanes, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Gloria Rasgado Corsi (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), Rodolfo Solís Parga, María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Jaime Verdín Saldaña (rúbrica).»

---

**LEY DE LA COMISION NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desechan cuatro iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

**Antecedentes**

A la Comisión de Derechos Humanos le fueron turnadas las siguientes iniciativas:

**a)** Expediente número 4458, que contiene la iniciativa de decreto presentada por el entonces diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 24 de noviembre de 2005.

**b)** Expediente número 5131, que contiene la iniciativa presentada por el entonces diputado Jesús Aguilar Bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 23 de febrero de 2006.

**c)** Expediente número 5570, que contiene la iniciativa presentada por la entonces diputada Araceli Velázquez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario, el 27 de abril de 2006.

**d)** Expediente número 2067, que contiene la iniciativa presentada por la entonces diputada Martha Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 5 de noviembre de 2004.

**A.** Iniciativa de decreto para reformar y adicionar los artículos 3, 5 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del entonces diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Esta iniciativa, propone 3 modificaciones:

**1)** Para el caso de violaciones en materia de derechos humanos en relación con migrantes o indígenas, será la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien conozca y atienda de éstos hechos.

**2)** Plantea la creación de dos visitadurías especiales: una visitaduría especial para migrantes, y otra para indígenas.

**3)** Establece los requisitos para la designación de los visitadores especiales de migrantes e indígenas.

**B.** Iniciativa que reforma el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del entonces diputado Jesús Aguilar bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El promovente plantea el modificar la fecha de la presentación del informe de actividades del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto por la modificación constitucional por la que se decretó que la apertura de sesiones del segundo periodo ordinario será el 1 de febrero y no el 15 de marzo, lo cual desfasó lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación a la fecha para la presentación del informe del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos humanos (CNDH).

**C.** Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la entonces diputada Araceli Velázquez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En esta iniciativa, la entonces diputada promovente establece la necesidad de crear una visitaduría general especializada en atención a las violaciones de los derechos humanos en materia ambiental.

**D.** Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la entonces diputada Martha Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta iniciativa tiene como fin el establecer que al menos una de las visitadurías generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sea coordinada por una persona indígena.

### Consideraciones

**I.** Con relación a la iniciativa enunciada en el inciso a) de rubro antecedentes, específicamente en lo referente a que al considerar, que los hechos de presuntas violaciones a indígenas y a migrantes solo deban ser atendidos por la Comisión Nacional, no se justifica ésta competencia, ya que las comisiones estatales, dentro de sus atribuciones, pueden y deben conocer de éstos hechos cuando se produzcan dentro de su territorio.

El promovente no justifica ésta modificación, si bien entendemos que las personas migrantes o indígenas, en la mayoría de los casos requieren diferente atención por su propia

naturaleza, también sabemos que se puede fortalecer a las comisiones estatales de derechos humanos para una adecuada atención y trato a éstos grupos de la población, y en especial fortaleciendo a aquellas comisiones estatales que por su ubicación geográfica conocen más de estos asuntos.

En cuanto al establecimiento de dos visitadurías especiales, no resuelve ni atiende la diversidad de los sectores sociales de la población, corriéndose el riesgo de excluir a la mayoría de ellos. Consideramos que el *ombudsman* es una figura encargada de vigilar el que se respeten los derechos humanos, y la CNDH se organiza para éste fin, a través de las visitadurías generales (artículo 54 del Reglamento Interno de la CNDH). De las cinco visitadurías generales que la integran una atiende asuntos de indígenas y la otra de migrantes:

- En febrero de 1998 comenzó a operar la Cuarta Visitaduría General, como un área especializada en la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas del país.
- La Quinta Visitaduría General fue creada el 1 de enero de 2005. Su responsabilidad es la defensa de los derechos humanos de los migrantes.

Por lo que éstas ya se ocupan de los temas de migración e indígenas, sin que sea necesario anotar en su denominación la connotación de “especiales”. Algunos de los antecedentes históricos que originaron su creación son los Principios de París de las Naciones Unidas, que han alentado a los Estados miembros a establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos, con las siguientes características:

- Todas esas instituciones tienen un carácter administrativo, no son organismos judiciales, ni legislativos.
- Por regla general, tienen competencia para proporcionar asesoramiento en materia de derechos humanos en los ámbitos nacional y/o internacional.
- Esa función es desempeñada ya sea de manera general, mediante dictámenes y recomendaciones, o bien examinando denuncias que presentan individuos o grupos, y pronunciándose al respecto.
- En algunos países la Constitución, prevé el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. En la mayoría de los casos, esas instituciones se establecen mediante leyes o decretos. Si bien muchas de ellas

están adscritas, de una u otra manera, a la rama ejecutiva de los gobiernos, su grado efectivo de independencia dependerá de diversos factores, como su composición y funcionamiento.

Hechos con los que ya contamos en nuestro país; además, como ya dijimos, hay otros sectores sujetos a medidas de protección específicas como son las dispuestas a favor de mujeres y niños. Mientras las primeras componen la mitad de la población y los segundos constituyen una proporción muy elevada de ésta, aquellos otros sectores corresponden a grupos muchos más reducidos y vulnerables como los que se proponen en la iniciativa, no obstante lo anterior, ya fue atendido y actualmente funcionan ambas visitadurías, por lo que estimamos como improcedente la modificaciones y adiciones planteadas en ésta iniciativa.

Con relación a la adición de los requisitos para aspirar a dirigir una visitaduría especial, se rompe con el principio de equidad, ya que el ordenamiento vigente, establece las generalidades para ser visitador.

**II.** Con relación a la iniciativa enunciada en el inciso b) del rubro de antecedentes, estimamos que en el momento en que fue planteada la iniciativa tenía razón de ser, ya que pretendía hacer coincidir el periodo en que esta sesionando la Comisión Permanente con el informe de actividades del Presidente de la CNDH. Por lo que coincidimos con la propuesta de ajustar la fecha para la presentación del informe del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que el Congreso de la Unión conozca ampliamente de los trabajos realizados y los asuntos atendidos por la comisión nacional, y de manera particular de las diversas denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos y de las recomendaciones emitidas por la CNDH, destacando que ésta en particular procura el respeto de las personas de manera amplia, garantizando bajo cualquier circunstancia el respeto a sus derechos humanos.

Sin embargo, esa modificación al artículo 52 de la ley de la materia ya fue realizada, por lo que actualmente se establece que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para informar de lo realizado en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; por esta circunstancia desechamos dicha iniciativa, toda vez que la naturaleza que le dio origen fue atendida y en consecuencia resuelta.

**III.** Con relación a la iniciativa enunciada en el inciso c) del rubro de antecedentes, las diputadas y los diputados de esta Comisión de Derechos Humanos nuevamente apreciamos la intención de crear una visitaduría especial, con la salvedad de poder, como ya dijimos, excluir otras áreas o temas que requieran de una atención preferencial, entendemos que se deben diversificar las áreas de atención de las visitadurías generales que están actualmente en función, fortaleciendo y respaldando los trabajos que estas lleven a cabo, observando que sean incluyentes para así dar un atención general e integral.

Es de reconocer la preocupación que se tenga por el medio ambiente y el equilibrio ecológico, de todos es conocido las afectaciones que se han hecho por el abuso y descuido de los seres humanos, abusos en los que unos y otros contribuimos de manera alarmante, también de todos conocido es los riesgos ecológicos a los que estamos expuestos de continuar con éstas mala prácticas, sin mostrar el menor respeto al medio ambiente, por lo que cualquier acción verdadera que se inicie a favor de la conservación de la naturaleza y en consecuencia de la humanidad, merece ser reconocida.

No obstante una visitaduría que se ocupe de ésta materia en la Comisión Nacional de Derechos Humanos poco podría hacer de manera directa, ya que actualmente de las cinco visitadurías generales y en la totalidad de las comisiones estatales de la materia se pueden formular denuncias a presuntas violaciones de derechos ambientales por algún hecho que ponga en riesgo al medio ambiente; ejemplos de ellos sobrarían. Aunado a lo anterior, el espíritu de la exposición de motivos no es congruente con la propuesta de reforma como tal, ya que el legislador señala que es necesaria la creación de una visitaduría general que se dedique a conocer de violaciones a los derechos ambientales; sin embargo, la propuesta de reforma señala que la comisión se integrará por visitadores generales dejando abierta la facultad a la CNDH de crear cualquier número de visitadores generales a su libre albedrío. Por lo que se dictamina en sentido negativo esta la iniciativa.

**IV.** En relación con la iniciativa enunciada en el inciso d) del rubro de antecedentes; las diputadas y los diputados de esta comisión apreciamos la intención que tuvo la entonces diputada promotora, al proponer que al menos una de las visitadurías generales, fuera coordinada por una persona indígena, este hecho expresa su preocupación y compromiso por los grupos indígenas, a quienes se les ha marginado y discriminado en múltiples ocasiones, y aun cuando ésta co-

misión legislativa en materia de derechos humanos no atiende de manera directa a los indígenas, respetamos y valoramos de manera especial su lucha por el reconocimiento de sus derechos, estando seguros de realizar todas las acciones necesarias para que, cuando se requiera la intervención de nuestra comisión, podamos hacerlo por el compromiso claro del respeto a las garantías fundamentales de todos aquellos a quienes representamos.

Esta característica o condición social que se propone, es restrictiva, toda vez que no hay disposición en contrario para que cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede y tiene el derecho de acceder al cargo, no importando su condición social, económica, o física entre otros aspectos de la persona.

Por tanto, consideramos que el demandar que al menos una de las visitadurías generales sea coordinada por una persona indígena, formula una discriminación inversa, aunado a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definir el concepto jurídico de persona, se entiende de manera amplia y no restrictiva, concepto que se refleja en la establecimiento de los requisitos para ser visitador general, los cuales establecen la posibilidad de que cualquiera que los cumpla podrá acceder al cargo, y una violación a los derechos humanos se presentaría si alguno o algunos de los aspirantes a ocupar éste cargo fuera descalificado, o no tomado en cuenta por el simple hecho de ser o pertenecer a un grupo indígena; cuando ese fuera el caso, esta Comisión, por convicción, desde sus facultades haría un enérgico llamado a quien o quienes intentaran realizar tal discriminación, por lo que no consideramos que ésta inclusión sea procedente como dijimos puede ser restrictiva y limitativa.

En conclusión, si bien hasta el momento no ha existido un visitador de origen indígena, no existe impedimento legal ni real para que accedan a dicho cargo, sólo basta que reúnan los requisitos marcados por la ley.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Se desechan en su totalidad las iniciativas siguientes:

**a)** De decreto para reformar y adicionar los artículos 3, 5 y 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por el entonces diputado René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**b)** Que reforma el artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por el entonces diputado Jesús Aguilar Bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**c)** Que reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por la entonces diputada Araceli Velázquez Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**d)** Que reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada por la entonces diputada Martha Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Salón de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 18 de septiembre de 2007.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Omeheira López Reyna (rúbrica), presidenta; Arturo Flores Grande (rúbrica), María Dolores González Sánchez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), secretarios; Valentina Valia Batres Guadarrama, Adriana Dávila Fernández (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Alberto Esteva Salinas (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Sonia Nohelia Ibarra Franquez, José Jacques y Medina, José Antonio Almazán González, María Soledad Limas Frescas, Alberto López Rojas (rúbrica), Rubí Laura López Silva, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Jesús Humberto Zazueta Aguilar.»

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 6, 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87, 88 y demás ordenamientos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

#### Antecedentes

El 6 de septiembre de 2007, la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de este cuerpo legislativo turnó la iniciativa señalada a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

#### Contenido de la iniciativa

El objetivo de la iniciativa de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez es “establecer de manera explícita en la Ley General de Desarrollo Social la importancia que tiene incluir como política nacional de desarrollo de social la promoción de la igualdad, la equidad de género, la no violencia y no discriminación, así como plantear que los programas encaminados a ella sean considerados prioritarios y de interés público, con el fin de que sean objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pero sobre todo para que no sean eliminados ni sufran disminución en sus asignaciones presupuestales a través de los años”.

En la exposición de motivos, la diputada proponente señala: “Para diversos organismos internacionales, la política

social busca frenar o mitigar las consecuencias de los problemas económicos y sociales, superar la pobreza, disminuir la iniquidad y potenciar la cohesión social, procurando con ello alcanzar el goce de los derechos y niveles mínimos de acceso a bienes y servicios en distintos ámbitos: económicos y culturales”.

La diputada Conde Rodríguez subraya en la propuesta: “La concepción del desarrollo social mexicano se ha construido a través de un mosaico de políticas públicas sociales que pretenden, en lo posible, reparar las desigualdades generadas por las distintas posesiones de bienes primarios, recursos y capacidades que existen en la población”. Para referirse a la situación presente del desarrollo social nacional, cita textualmente el artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

Señala asimismo: “El combate de la pobreza y los esfuerzos para un desarrollo sostenible y equitativo no solamente trascienden esfuerzos productivos y económicos, sino que implican avanzar en la dimensión de la equidad y la justicia social para los grupos específicos, que requieren plasmar su jerarquía en la distribución del gasto público, buscando combinaciones eficientes entre gasto de emergencia, vinculado a la compensación y el alivio de la pobreza extrema, y el gasto destinado a formar capacidades y libertad”.

De igual forma, dice que el Plan de Viena de 1993 subrayó que la pobreza, y en especial la extrema, inhibe y obstaculiza el pleno y efectivo goce de los derechos humanos. El concepto de *pobreza* se amplió para dejar de entenderse sólo como “carencia de recursos económicos” sino como una “limitación de oportunidades de las personas que impide el desarrollo de sus capacidades y facultad”. La iniquidad económica resulta en México proporcional a la desigualdad en el ejercicio de los derechos. Es la discriminación de diversos grupos uno de los problemas más graves que se mantienen en el país, en violación de derechos humanos.

La promovente menciona que la reducción sostenible de la pobreza se logra mediante el incremento de las oportunidades de desarrollo humano para la población, independientemente de la región en que viven, el género a que pertenecen o el grupo étnico al cual se adscriben.

Considera que en la política de desarrollo social del país se debe hacer explícito en el mosaico de programas para el desarrollo social el de los destinados a promover la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la no violencia y la no discriminación.

### Considerandos

La Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, es el instrumento jurídico mediante el cual se garantiza a los ciudadanos el pleno ejercicio de los derechos sociales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social**, derechos que día tras día deben hacerse extensivos a una mayor proporción de la población mexicana, dando prioridad a quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad por sus condiciones geográficas, étnicas, económicas, físicas, culturales, religiosas o de credo, entre otras.

Entre los propósitos fundamentales de la Ley General de Desarrollo Social se encuentra hacer frente a los problemas de la desigualdad, pobreza y marginación; fenómenos sociales que laceran considerablemente a la sociedad y principalmente a los más débiles.

La Ley General de Desarrollo Social fue edificada y condensada atendiendo a los principios de libertad; justicia distributiva; solidaridad e integralidad; participación social; sustentabilidad; respeto de la diversidad, sea de género, origen étnico, edad, religión, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra; transparencia; y libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades.

Entre los objetivos de la política nacional de desarrollo social se encuentra propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

El artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social establece: “Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y **los relativos a la no discriminación**, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, en la iniciativa de reformas de la Ley General de Desarrollo Social, propone modificar el artículo 6o. en el sentido de agregar como derechos para el desarrollo social, **la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la no violencia**.

En cuanto a la equidad de género que refiere la diputada proponente, el artículo 1o. de la Ley General de Desarrollo Social establece el principio de generalidad, para que todos los mexicanos puedan acceder al desarrollo social:

**Artículo 1o.** La presente ley es de orden público e **interés social y de observancia general en todo el territorio nacional**, y tiene por objeto

**I.** Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social**;

**II.** ...

El artículo 7o. de esta ley establece: “**Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social...**”

La equidad de género constituye así uno de los principios rectores de la política social y es el reconocimiento de que tanto mujeres como hombres deben tener igualdad de oportunidades, lo cual implica que, además de tener los mismos derechos, se reconocen las diferencias y se toman en cuenta para que realmente todas las personas puedan ejercer los derechos plenamente.

Respecto a la igualdad de oportunidades, es precisamente este principio un objetivo “de la política nacional de desarrollo social”, establecido actualmente en la Ley General de Desarrollo Social:

**Artículo 11.** La política nacional de desarrollo social tiene los siguientes objetivos:

**I. Propiciar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social**;

**II. a IV.** ...

Como se observa, estas propuestas ya se establecen en la ley; hacer una distinción en donde no debe hacerse puede generar problemas de interpretación. Luego entonces, no es procedente hacer una modificación de esta naturaleza.

La violencia, entre otros factores, es también una consecuencia de los bajos niveles de educación y cultura de la sociedad. La falta de trabajo, de salud o de seguridad social afecta gravemente la conducta de los individuos y, en la medida en que estos factores vayan siendo atendidos con una acertada formulación y aplicación de políticas públicas, este fenómeno social decrecerá.

La violencia tiene de igual forma orígenes en otro tipo de situaciones endógenas a las personas, biológicas o psicológicas y que pueden ser, incluso, motivadas o consecuencia de las carencias descritas. Su incorporación al artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social no corresponde a la naturaleza y al espíritu de éste.

Respecto a la adición de una fracción VI al artículo 14 de la Ley General Desarrollo Social, para “fomentar medidas a favor de la equidad y la no discriminación”, hay actualmente varios ordenamientos, instrumentos y programas que tienen como finalidad llevar a cabo la acción que la diputada proponente planteó en la iniciativa; es innecesario entonces repetir funciones que se encuentran en otros ordenamientos.

Entre las acciones que el gobierno federal lleva a cabo al respecto figura la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres, cuyo objetivo es establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural que establece la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres son los instrumentos de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres para la realización de sus objetivos.

Ahora bien, el Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano encargado de coordinar el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad. Entre los objetivos del sistema nacional se encuentra precisamente, entre otros, promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; coadyuvar a la modificación de estereotipos que **discriminan y fomentan la violencia de género; y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.**

La aceptación de esta propuesta nos llevaría a generar duplicación de funciones en la materia y a provocar contradicciones legales del marco jurídico vigente.

Adicionar el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, como plantea la iniciativa en comentario, con una fracción X, “los programas dirigidos a promover la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la no violencia y la no discriminación”, resulta evidentemente innecesario, toda vez que, como ha quedado explicado, de los programas a que hace referencia la iniciativa actualmente la instauración y ejecución se consideran en otros ordenamientos y son realizados por otras instituciones, ya señalados.

Respecto a la propuesta reforma del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, ésta es improcedente, pues esencialmente el contenido del artículo vigente se refiere a la distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los **programas sociales** los cuales, de acuerdo con el artículo 2o. de esta ley, están contenidos por bienes y servicios, que se hace con criterios de equidad y transparencia, y lo que la reforma plantea es adicionar una serie de acciones y principios que obedecen a un orden diferente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 6, 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada el 6 de septiembre de 2007 por la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2008.

**La Comisión de Desarrollo Social, diputados:** Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), presidente; Rubí Laura López Silva (rúbrica), Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña

(rúbrica), secretarios; Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), José Luis Contreras Coeto (rúbrica), Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), Raúl García Vivián (rúbrica), Martín Óscar González Morán, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Marcos Matías Alonso (rúbrica), Nabor Ochoa López (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Mario Heriberto Orozco Ruiz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica), Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Rafael Elías Sánchez Cabrales (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Jorge Toledo Luis (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

---

## LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se desechan tres iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, del artículo 7o. de la Ley General de Educación, a efecto de estimular en los educandos los mecanismos de participación ciudadana.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 44 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

### I. Antecedentes

A. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del jueves 8 de marzo de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciati-

va por la que se adiciona la fracción V, del artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en la LX Legislatura, y determinó que se turnara a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y dictamen.

B. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo correspondiente y acordó iniciar la discusión de la iniciativa de referencia, incorporando al análisis las siguientes iniciativas, por coincidir con la temática propuesta:

a) Con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7o., de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX legislatura, presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 5 de febrero de 2008 y turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y dictamen.

b) Con proyecto de decreto que reforma la fracción V, del artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la LVII Legislatura del honorable Congreso de Jalisco, presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados el martes 22 de noviembre de 2005 y turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y dictamen.

### II. Descripción de las iniciativas

Las iniciativas en comento tienen como objeto educar para la democracia. Para tal efecto, se propone incluir en la fracción V, del artículo 7o. de la Ley General de Educación que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares tenga como finalidad estimular los mecanismos de participación ciudadana y el conocimiento de la integración de los poderes, sistemas y órdenes de gobierno.

1. El diputado Alberto Esteva Salinas señala en su exposición de motivos que estamos presenciando una coyuntura de cambio en la administración tradicional del Estado “que conduce a una nueva concepción de sus funciones, sus políticas y sus relaciones con la sociedad en general, en donde la participación ciudadana juega un papel importante en aspectos claves, tales como el control y la auditoría social”.

De acuerdo con el iniciante, la alternativa para fortalecer el sistema representativo, es el de incrementar el papel de los ciudadanos en los problemas de gobierno y las acciones que se apliquen para resolverlos.

La forma de incrementar esta participación, dice el diputado Alberto Esteva Salinas, es mediante mecanismos que tradicionalmente se han definido como “democracia semidirecta”: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, y la revocación de mandato, que fortalecen la democracia y son compatibles con el sistema representativo, pues toman en cuenta la opinión del pueblo.

Se afirma que para que estos mecanismos de participación ciudadana sean eficaces no basta con dotarlos de vigencia, sino que deben ir acompañados de métodos de enseñanza, desde la educación básica para que los niños y jóvenes puedan conocerlos.

Termina diciendo el proponente que “la educación no se limita a la educación escolar, sino a los aprendizajes necesarios para la vida, para el trabajo, para la participación, para la ciudadanía plena”.

De acuerdo con las consideraciones del diputado Alberto Esteva Salinas se propone modificar la fracción V, del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

...

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad, **estimulando los mecanismos de participación ciudadana como lo son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato.**

2. La diputada federal Beatriz Collado Lara destaca en su exposición de motivos la importancia de la educación cívica. “El civismo –señala– es una cualidad moral del hombre que se fomenta y alimenta a través de la educación”. Para la iniciante, el civismo constituye un factor importante de integración social “en cuanto se puede observar como el grado en el que el comportamiento de los individuos o grupos sociales se adecua a los valores y

normas fundamentales de la sociedad en que vive y participa”.

De acuerdo con la diputada Beatriz Collado Lara “el civismo no es algo innato en el individuo, sino adquirido a través de la sociedad por la educación cívica y la convivencia social”. Por lo que advierte que si deseamos “tener una convivencia y competencia civilizada y contar con una institucionalidad capaz de representar y dar cauce a los diversos intereses de la sociedad, la mejor manera hasta ahora conocida por el ser humano es la democracia”.

Para la iniciante no basta con fomentar cualquier cultura política, sino que se requiere una política democrática que sirva como pilar fundamental de un sistema democrático estable.

Enfatiza en el hecho de que el clima de pluralidad y tolerancia, vigencia de los derechos humanos, plena democracia y Estado democrático de derecho al que aspiramos, transita y se fortalece o debilita a través de la educación. Por lo que el proceso de construcción de la ciudadanía, requiere el fortalecimiento de los modelos educativos en valores cívicos.

Finalmente, la propuesta de la diputada Beatriz Collado Lara busca “promover acciones que generen y fortalezcan el bien común, el diálogo, la equidad, la justicia, el respeto a la legalidad, la defensa de la libertad, la participación, el pluralismo, el respeto a la dignidad humana, la responsabilidad, la solidaridad y la tolerancia”.

Por lo que se pone a consideración adicionar una fracción VI, al artículo 7o. de la Ley General de Educación, recorriendo las demás fracciones.

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

**VI. Fomentar y promover los valores cívicos y una cultura de la democracia.**

3. Por su parte, la LVII Legislatura del honorable Congreso de Jalisco señala en sus consideraciones que la redacción de la fracción V, del artículo 7 de la Ley General de Educación no aclara que se deba impartir el conocimiento sobre el sistema de gobierno, la integra-

ción de los poderes del Estado, los niveles de gobierno y las funciones de cada uno de ellos.

Se considera, por otra parte, “que los ciudadanos poco saben sobre las atribuciones y obligaciones de sus representantes o a quiénes se le deben solicitar servicios públicos específicos”.

Asimismo, se afirma que el sistema no se puede considerar totalmente democrático, si no está arraigado en la forma de vida del pueblo mexicano, ya que mientras exista ignorancia de los ciudadanos respecto de las funciones de las personas que habrán de elegir para puestos públicos, se impedirá un mejoramiento social y cultural en el pueblo mexicano.

Por último, el Congreso de Jalisco considera que con las modificaciones a la fracción V del artículo 7o. de la Ley General de Educación se “podrá permitir que los ciudadanos tengan una mayor conciencia a la hora de votar y en consecuencia procurará ir a votar conciente de que harán sus representantes u autoridades a elegir, y por consiguiente los índices de abstencionismo se reducirán, ya que al saber qué deben hacer sus representantes, podrán emitir su voto en particular y no el votar por votar o el adjudicar errores del gobierno municipal al federal, y viceversa, lo cual también permitirá que los ciudadanos se preocupen más por participar en cuestiones políticas que tengan repercusión municipal, estatal o federal, y también obligará a los partidos políticos a elegir a sus candidatos de acuerdo a su experiencia y capacidad, ya que la ciudadanía estará bien informada y capacitada sobre lo que deben hacer sus representantes”.

Por lo anterior, la LVII Legislatura del Congreso de Jalisco, propone la siguiente modificación a la fracción V del artículo 7o., de la Ley General de Educación.

#### Artículo 7o. ...

...

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, **así como el conocimiento de la integración de los poderes, sistemas y órdenes de gobierno.**

### III. Consideraciones de la comisión

De acuerdo con el ex subsecretario técnico de la Organización de Estados Iberoamericanos Enrique Warleta Fernández “los sistemas educativos no han tenido, ni tienen, ni deben tener falta de intencionalidad”. Y precisa que no hay por qué escandalizarse de que esto sea así. “Sin embargo –afirma– si consideramos el tipo de educación que se da en los regímenes dictatoriales o totalitarios, podríamos poner el grito en el cielo por la manipulación que desde el poder se hace, introduciendo en la conciencia de los ciudadanos y de los futuros ciudadanos ideas y valores que favorecen el completo sometimiento de éstos a los intereses de quienes gobiernan”.<sup>1</sup>

Educar para la democracia no es ni debe ser un asunto menor. Rafael Segovia en su obra publicada en 1975 *La politización del niño mexicano*, evidenció la falta de criterios democráticos en la enseñanza de los niños, pues las escuelas estaban organizadas para reproducir los valores y actitudes del entonces sistema político: “El autoritarismo y la ineficacia son actitudes dominantes entre los niños mexicanos escolarizados”, afirma el autor.<sup>2</sup>

De acuerdo con Gilberto Guevara Niebla, “en esa época la educación ciudadana que se ofrecía en la escuela era ayuna de política y, en cambio, se fomentaban los valores como el patriotismo, el respeto por la ley y abnegación en el trabajo, dentro de un formato pedagógico conservador”.<sup>3</sup>

El Instituto Federal Electoral, en un documento elaborado por la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana *Estrategias de formación de niñas, niños y jóvenes para el ejercicio de su ciudadanía*, señala que el sistema educativo fomentó durante mucho tiempo un concepto de ciudadanía que no coincide con lo que en la actualidad se concibe como tal. De acuerdo con el documento “los libros oficiales de historia y civismo revelan la existencia de una concepción no política de la ciudadanía”, en donde el concepto de ciudadano se identificaba más con características étnicas y culturales relacionadas con los conceptos de “mexicanidad” e “identidad nacional” o ambas, sin hacer referencia a sus facultades políticas.<sup>4</sup>

Por último, en el documento se advierte que: “si queremos ciudadanos con una fuerte cultura cívica que aprecie la legalidad, convoque a la participación, faculte para la defensa de sus derechos, mejore su participación en los procesos electorales, necesariamente tenemos que transitar

por caminos educativos para así contar con un piso mínimo compartido de competencias cívicas; el tránsito a la modernidad democrática y de cualquier índole, pasa necesariamente por la escuela, no hacerlo significaría indudablemente el empobrecimiento actual y futuro de la Democracia en nuestro país”.<sup>5</sup>

Compartimos la opinión de los iniciantes en el sentido de que si queremos reforzar el régimen democrático de nuestro país es indispensable fomentar la participación ciudadana, pues como lo señala el diputado Alberto Esteva Salinas: “La alternativa para fortalecer nuestro sistema representativo, es el de incrementar el papel de los ciudadanos en los problemas de gobierno y las acciones que se instrumenten para resolverlos...”.

De igual forma, coincidimos con la diputada Beatriz Collado Lara cuando dice que la cultura política es fundamental “ya que es a partir del conocimiento de los valores, creencias, convicciones y conductas de los ciudadanos en una sociedad, que se puede comprender e incidir en la posibilidad de construir y garantizar la solidez y permanencia de un sistema democrático”.

No obstante, estimamos que el tema de la cultura democrática, incluida la participación ciudadana, la integración de los poderes, sistemas y órdenes de gobierno, así como el de los valores cívicos están previstos en nuestro ordenamiento legal, tanto en nuestra norma fundamental como la ley secundaria.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que el criterio que orientará a la educación **“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”**.

De acuerdo con la doctrina constitucional estamos ante una norma de carácter directivo que delimita claramente las pautas por las que deben actuar los poderes públicos del Estado.

El constituyente permanente quiso que se implantara en los planes y programas de estudio la enseñanza de la democracia en el amplio sentido de la palabra, concibiendo a la democracia no sólo como una estructura jurídica y como régimen político, sino también y de manera integral, como un sistema de vida.

De esta forma, la norma constitucional abre la posibilidad para que la autoridad educativa incluya en sus planes y programas de estudio todos aquellos temas que contribuyan al conocimiento y comprensión integral de la democracia.

En relación con este mandato constitucional, la Ley General de Educación dispone en la fracción V del artículo 7o. que “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes”:

...

**“V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad”**.

A mayor abundamiento, la Ley General de Educación, en su artículo 8o. reproduce el texto constitucional sobre el criterio democrático de la educación.

Ahora bien, se debe considerar que el artículo 7o. de la Ley General de Educación hace referencia a los fines de la educación y no a los contenidos. La estimulación de mecanismos de participación ciudadana como lo son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato, así como el conocimiento de la integración de los poderes, sistemas y órdenes de gobierno no pueden ser consideradas en sí mismas como un fin educativo, sino como uno de los múltiples contenidos de los planes y programas de estudio orientados a que la educación cumpla con sus fines: considerar a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida.

Por otro lado, existe un consenso en la doctrina sobre el amplio concepto de la democracia, el cual tiene su sustento básicamente en la participación del pueblo en la elección de sus gobernantes y en la toma de decisiones, así como en una división de poderes;<sup>6</sup> la misma raíz etimológica de la palabra nos refiere al poder del pueblo.

El término democracia, de acuerdo con Giovanni Sartori, desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno. Incluso, afirma que Bryce es quien

mejor representa a la democracia como *ethos*, como un modo de vivir y convivir y, en consecuencia como una condición general de la sociedad.<sup>7</sup>

Para Alain Touraine la democracia no existe sin el mecanismo institucional de la libre elección, a intervalos regulares, de los gobernantes. Y precisa que no hay poder popular que pueda llamarse democrático si no ha sido acordado y renovado por una libre elección, pero, aclara, que tampoco hay democracia si una parte importante de los gobernados no tiene derecho al voto.<sup>8</sup>

En este sentido, resulta reiterativo incluir, por un lado, el conocimiento de la integración de los poderes, sistemas y órdenes de gobierno cuando la misma Constitución y la Ley General de Educación precisan que se debe entender a la democracia como una estructura jurídica y un régimen político y, por otro lado, puede ser limitativo el establecer ciertas formas específicas de participación ciudadana cuando la misma puede desarrollarse de muy diversas formas.

De igual manera, incluir una fracción al artículo 7o. de la Ley General de Educación para precisar que se fomente y promueva los valores cívicos y una cultura de la democracia resulta innecesario, toda vez que la Constitución precisa que la democracia se debe entender como una forma de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Como responsables de legislar, debemos ser muy cuidadosos en no convertir a la Ley General de Educación en un programa de contenidos, con tal grado de especificidad que vaya en contra de la generalidad y abstracción que caracteriza a las normas jurídicas. Se debe considerar que existe una gran cantidad de temas y materias igualmente importantes, que no pueden ser precisados ni detallados en la ley.

Por otro lado, en una revisión minuciosa de los planes y programas de estudio tanto de primaria como de secundaria, se observa la existencia de un gran contenido cívico y democrático en ellos, por lo que no se coincide con la afirmación de la iniciativa presentada por la LVII Legislatura del honorable Congreso de Jalisco, en el sentido de que dichos contenidos son mínimos o insuficientes.

En este sentido, y con el afán de no ser redundantes, los miembros de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos consideramos que no son procedentes las propuestas de las presentes iniciativas, con relación a temas

como el fomento a la participación ciudadana, a la cultura cívica y democrática y el conocimiento de los poderes y órdenes de gobierno, están ya contenidos dentro de la Ley General de Educación y en diversos planes y programas de estudio, en razón de que la Constitución misma ya los prevé de manera general.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos pone a consideración de esta soberanía el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la LVII Legislatura del honorable Congreso de Jalisco, el martes 22 de noviembre de 2005.
2. Por la que se adiciona la fracción V del artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, el 8 de marzo de 2007.
3. Con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 5 de febrero de 2008.

**Segundo.** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

### Notas:

1 Enrique Warleta Fernández. *Educación para la paz y la democracia*. Financiación de la Educación. En Revista Iberoamericana de Educación.

Número 14. Mayo-Agosto 1997. <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie14a06.htm>

2 Segovia, Rafael. *La politización del niño mexicano*. México, El Colegio de México, 1997. p. 130.

3 "Democracia y educación. Dos notas críticas". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, abril-junio, año 11, número 029. Comie, México, 2006, p. 639.

4 *Estrategias de formación de niñas, niños y jóvenes para el ejercicio de su ciudadanía*. Instituto Federal Electoral; Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, p. 4.

[http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Biblioteca\\_Virtual\\_DECEYEC/deceyec\\_DECEYEC/docs\\_estaticos/Estrategia\\_ninas\\_ninos\\_jovenes\\_ejercicio\\_ciud.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DECEYEC/docs_estaticos/Estrategia_ninas_ninos_jovenes_ejercicio_ciud.pdf).

5 Ídem. p. 5.

6 Duverger, Maurice. *Instituciones Políticas y derecho constitucional*. Barcelona, Ariel, 1996, pp. 112 y 113.

7 Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* México, Alfaguara, 2003, pp. 23 y 24.

8 *¿Qué es la democracia?* México, FCE, 2000, p. 42.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2008

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Sergio Sandoval Paredes, secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín, María Gabriela González Martínez, Benjamín González Roaro, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Tomás José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para combatir la obesidad, presentada por el diputado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

### Metodología

I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo “Contenido” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo “Consideraciones” la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la propuesta en análisis.

### I. Antecedentes

En sesión celebrada con fecha 12 de diciembre de 2006, el diputado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para combatir la obesidad.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

En sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2007, el diputado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Pleno

de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura la solicitud de excitativa a fin de que la Comisión de Salud dictamine la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual fue turnada con la misma fecha a esta comisión dictaminadora.

En sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2008 se sometió ante el pleno de la honorable cámara de diputados el respectivo dictamen, que a solicitud del promovente y con la anuencia de la asamblea fue devuelto a esta comisión para un análisis más profundo.

## II. Contenido

En su exposición de motivos, el diputado promovente manifiesta su preocupación por el incremento de enfermedades no transmisibles debido a la adopción de conductas no saludables, como el sedentarismo, la mala nutrición y el consumo de productos nocivos para la salud, como el alcohol y tabaco.

En relación con lo anterior, señala que datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2005-2006 indican que más de 9 por ciento de los adultos en México son diabéticos y que la mortalidad por esta causa crece a un ritmo anual de 3 por ciento.

Afirma que las claves en el combate de la diabetes son la prevención, el diagnóstico oportuno y el apego al tratamiento. Sin embargo, a pesar de tener bien identificados los factores de riesgo asociados a la diabetes, el padecimiento de esta enfermedad sigue creciendo y las cifras de diagnóstico oportuno no han mejorado.

Asimismo, señala que la obesidad se asocia a varias de las principales causas de muerte en el país, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, y el cáncer de mama, entre otras.

Debido a lo anterior, asevera que, considerando el alto costo que representa para el sistema de salud la atención de los problemas derivados de la obesidad, así como de la diabetes y las enfermedades cardíacas, y del consumo de alcohol, como las lesiones, es urgente intensificar las acciones destinadas a reducir estos factores de riesgo en la población mexicana.

Debido a lo anterior, propone reformar los artículos 3, 17, 215, 218, 301, 307 y 308 Bis de la Ley General de Salud, así como adicionar los artículos 166 Bis 1, 166 Bis 2, 216

Bis, 309 Ter, 312 Bis y 312 Ter del mismo ordenamiento con la finalidad de combatir el incremento de la obesidad.

## III. Consideraciones

Comprendiendo la preocupación del promovente por el problema de salud pública en que se hay convertido la obesidad en nuestro país, y las enfermedades a que a su vez da origen, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora hemos realizado un análisis a fondo de la propuesta.

La iniciativa, a pesar de tener un motivo con el cual coincidimos, contiene muchas deficiencias, que señalaremos a continuación.

En primer término, la propuesta del diputado Samuel Aguilar Solís pretende adicionar una fracción XXXIII Bis al artículo 3o. de la ley, para considerar como materia de salubridad general un programa contra el sobrepeso y la obesidad.

Lo anterior es a todas luces innecesario, ya que el texto de la ley vigente señala, en la fracción XIV del mismo artículo 3o., que se considera materia de salubridad general la orientación y vigilancia en materia de nutrición; del mismo modo se infiere que las demás enfermedades quedan comprendidas en lo establecido en la fracción XVIII del mismo artículo, referente a la prevención y control de enfermedades no transmisibles.

Por lo que se refiere a la adición de una fracción I Bis al artículo 17, en la que se pretende atribuir al Consejo de Salubridad General la facultad de “dictar medidas contra el sobrepeso y la obesidad, así como prevenir el consumo de productos que no proporcionan al organismo elementos para su nutrición”, se demuestra que por muy buenas intenciones que tenga la iniciativa, carece de elementos científicos para su redacción, ya que incurre en una redacción sumamente vaga y carente de información respecto al problema de la obesidad, debido a que éste es un fenómeno multifactorial que no sólo depende de la cantidad y calidad de los alimentos que se consumen; en la obesidad influyen factores genéticos, fisiológicos, metabólicos, celulares moleculares, sociales e incluso culturales.

La obesidad no sólo depende de los alimentos que se consumen sino de cómo y cuanta energía se gasta, por lo cual consideramos improcedente pretender que el Consejo de Salubridad General se convierta en el responsable de la can-

tividad y calidad de los alimentos que consume cada mexicano.

Por otra parte, dicha adición va en contra de lo que establece el artículo 115 de la ley vigente, en el que se señala que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad; normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud; normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas; recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo; y otras acciones en materia de nutrición; debido a lo cual consideramos completamente innecesaria la adición propuesta.

En relación con la propuesta de adición de un artículo 166 Bis, en el que se señala la obligatoriedad de la coordinación entre las secretarías de Salud de los estados y el Consejo de Salubridad General, resulta del todo innecesaria, ya que el artículo 114 de la ley vigente, en su párrafo segundo señala que “la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales, cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado”. Debido a lo anterior, consideramos improcedente la adición referida.

En lo referente a la adición de un artículo 166 Bis 1, es innecesaria, toda vez que el artículo 115 de la ley vigente establece en la fracción V que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población, por lo que la propuesta resulta redundante y, por tanto, innecesaria.

Respecto a la propuesta de adición de un artículo 166 Bis 2, en el que una vez más se señala la obligatoriedad de la Secretaría de Salud federal para celebrar acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas para coordinar acciones

contra el sobrepeso y la obesidad, es evidente –como hemos mencionado– que la materia está debidamente regulada en el texto vigente de la ley, como establece el artículo 13, en la fracción I del apartado B, que señala que en materia de orientación y vigilancia de la nutrición, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otra parte, los citados artículos 114 y 115 también señalan aspectos y condiciones para la coordinación entre autoridades federales y estatales, por lo cual la propuesta resulta improcedente.

Respecto a la propuesta de adicionar una fracción VI al artículo 215, en la que se incluye una definición de “alimentos de calidad nutricional inadecuada: son los alimentos que por su consumo no proporcionan al organismo elementos para su nutrición, de conformidad con la relación que para tal efecto establezca y difunda la Secretaría de Salud, garantizando que el consumo de esos productos no provoque sobrepeso u obesidad”.

La definición propuesta en la iniciativa difiere de la definición que establece el artículo 215 en la fracción I:

“I. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición;”

Derivado de lo anterior, se infiere que no podría considerarse alimento algún producto que no proporcione los elementos mencionados.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la redacción propuesta incurre en vaguedad y en una evidente falta de técnica legislativa, al señalar que se debe garantizar que el consumo de los productos señalados no provoque sobrepeso u obesidad, lo cual es un absurdo, ya que sabemos que lo que provoca la obesidad no sólo es la calidad sino la cantidad de alimentos que se consumen, aunado a una serie de factores que hemos mencionado con anterioridad. Debido a todo esto consideramos improcedente la propuesta.

Por lo que se refiere a la propuesta de adición de un artículo 216 Bis en el que se reiteran los supuestos señalados en la propuesta de modificación del artículo 215, atribuyendo a la Secretaría de Salud la facultad de decidir que alimentos tienen una “**calidad nutricional inadecuada**”. Lo anterior es imposible de realizarse, debido a lo absurdo e incorrecto

de la definición que se pretende incorporar a la ley y de la cual ya hemos hablado.

El artículo en comento también pretende incluir en los envases y empaques de los llamados “alimentos de calidad nutricional inadecuada” tres leyendas:

I. “El abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”.

La evidencia científica ha demostrado que el consumo immoderado de cualquier producto, ya sea natural o procesado, puede ser nocivo para la salud; basados en dicho argumento la leyenda se debería incluir en todos los alimentos, acción que resulta, por decir lo menos, absurda.

II. “Este producto puede ocasionar sobrepeso y obesidad”.

El texto propuesto se contradice con la propia iniciativa, ya que la misma hace mención en el artículo 215 que la Secretaría de Salud se asegurará de que los productos de “calidad nutricional inadecuada” no provoquen sobrepeso u obesidad, lo que quiere decir que si la Secretaría de Salud ya se ha asegurado de ello, la inclusión de la leyenda es innecesaria, dando una vez muestra de las imprecisiones y contradicciones que contiene toda la iniciativa. Por otra parte, y como hemos referido, no existen alimentos que por sí mismos ocasionen sobrepeso u obesidad.

III. “El contenido de este producto carece de valor nutricional adecuado y su consumo puede ocasionar sobrepeso y obesidad”.

Nuevamente, la propuesta demuestra los errores técnicos a que nos hemos referido con anterioridad y que son evidentes a lo largo de la misma, sobre todo por lo que respecta al concepto de “alimentos de calidad nutricional inadecuada” y la equivocada percepción de señalar un alimento en específico como causa directa de la obesidad.

Asimismo, el referido artículo 216 Bis pretende regular características de tamaño y ubicación de las mencionadas leyendas, situación poco pertinente, ya que lo anterior es materia reglamentaria y no propiamente legislativa.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece lo siguiente:

**Artículo 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este reglamento, se considera como información sanitaria general la siguiente:**

**I. ...**

**II. La declaración de ingredientes;**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto;**

**VI. El aporte nutrimental;**

**VII. a XI. ...**

En este orden de ideas, el artículo 163 del citado ordenamiento señala que “las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición deberán incluir la información y las leyendas precautorias que se establezcan en las normas correspondientes”.

Es importante señalar que las disposiciones consideradas en materia de etiquetado en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios están elaboradas de acuerdo con las establecidas internacionalmente.

Respecto a la propuesta de reforma del artículo 218, en la que se pretende establecer leyendas precautorias adicionales a las que ya prevé el texto vigente, eliminando además la facultad de la Secretaría de Salud para llevar a cabo acuerdos encaminados a incorporar otras leyendas, así como las disposiciones para su aplicación, se considera inadecuada por lo expuesto con anterioridad.

En la propuesta se busca adicionar el artículo 308 Bis, mediante el cual se homologan las disposiciones en materia de publicidad de bebidas alcohólicas y las del tabaco. Lo anterior se considera improcedente, toda vez que la propia ley ya establece disposiciones específicas para las bebidas alcohólicas.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que tanto la propuesta de adición del artículo 308 Bis como del 309 Ter carecen de redacción adecuada, en términos de técnica legislativa, lo cual

mezclando disposiciones reglamentarias en el texto de la ley.

Referente a la propuesta de adición de un artículo 312 Bis, en el que se pretende imponer requerimientos equiparables a los que se aplican para el tabaco y las bebidas alcohólicas a los llamados “alimentos de calidad nutricional inadecuada”, la adición es improcedente toda vez que, como lo hemos referido con anterioridad, no existen alimentos que por sí mismos originen obesidad, menos aún los que por su simple consumo representen un riesgo comparable al del tabaco o el alcohol.

Además, el artículo 307 de la ley vigente regula suficientemente la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas; a la letra dice:

**Artículo 307. Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.**

**La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto del que tengan en realidad.**

**La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.**

Derivado de lo anterior, se infiere que la propuesta es innecesaria, igual que la propuesta de adición de un artículo 312 Ter, que adolece de las mismas deficiencias que hemos referido con antelación.

A pesar de que comprendemos la preocupación del promotor por el incremento de la obesidad en nuestro país, consideramos que no es mediante reformas vagas, imprecisas y contradictorias como se puede combatir un problema multifactorial como es el que nos ocupa, ni tampoco es responsabilizando al Estado de las conductas alimentarias de los particulares la forma en la que podremos detener esta problemática.

Aunado a lo anterior es necesario señalar que, entre las principales causas de las enfermedades no transmisibles están el

mayor consumo de alimentos hipercalóricos (con alto contenido de grasas y azúcares) y la menor actividad física.

La dieta tradicional del pueblo mexicano ha sido incrementada negativamente por otras con una mayor densidad energética, lo que significa más grasa, principalmente de origen animal, y más azúcar añadido en los alimentos, unido a una disminución de la ingesta de carbohidratos complejos y de fibra.

Estos cambios alimentarios se combinan con cambios de conductas que suponen una reducción de la actividad física en el trabajo y durante el tiempo de ocio, incluyendo el hábito de comer como una actividad de “diversión”

Los factores ambientales o del entorno juegan un papel primordial en el desarrollo de esta epidemia mundial de obesidad, creando el llamado “ambiente obesogénico”, caracterizado por la abundancia de alimentos y el sedentarismo.

El conocimiento profundo de las causas mencionadas en este dictamen y de sus múltiples y complejas interrelaciones resulta esencial para cambiar los hábitos de la población y modificar los determinantes de la obesidad.

Una combinación de actividad física regular, variedad de alimentos en la dieta e interacción social amplia constituye, probablemente, el abordaje más propicio para hacer frente al problema al que nos enfrentamos, y es con esta visión, que privilegia la información y la educación en materia de nutrición con la que la Comisión de Salud ha decidido afrontar el problema de la obesidad, buscando una propuesta viable y efectiva para combatir esta epidemia que genera una enorme carga al sistema nacional de salud.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, con las atribuciones que nos otorgan el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud para combatir la obesidad, presentada por el di-

putado Samuel Aguilar Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de diciembre de 2006.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez, María Gloria Guadalupe Valenzuela García.»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, la minuta que contiene punto de acuerdo con el que se devuelve la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisión de Salud somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

### **Metodología**

I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de tur-

no para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo “Contenido” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo “Consideraciones” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

### **I. Antecedentes**

El 1 de diciembre de 2005 la diputada María Cristina Díaz Salazar, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa por la que se adiciona una fracción I al artículo 25 de la Ley General de Salud, siendo turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados del 19 de abril del 2006 la Comisión de Salud presentó el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por y turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 Constitucional.

En sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2007 la honorable Cámara de Senadores aprobó el dictamen que contiene punto de acuerdo por el que se desecha la minuta en comento y se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos previstos en el artículo 72, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva dio cuenta del oficio por el que la Cámara de Senadores devuelve el expediente completo de la minuta en estudio.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó la minuta a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

### **II. Contenido**

La propuesta de la diputada Díaz Salazar pretendía que al artículo 25 de la Ley General de Salud se le añadiera una fracción I para incorporar de manera paulatina la geriatría en los servicios de salud tanto públicos como privados, obedeciendo a la preocupación de una inminente e irreversible tendencia de lo que se ha llamado “envejecimiento de la po-

blación en México”, es decir, el mayor peso porcentual que van teniendo los adultos mayores en la pirámide poblacional.

Pese a que la Comisión de Salud y la LIX Legislatura en su conjunto observaron viable la inclusión, al turnarse al Senado la colegisladora consideró inviable la propuesta, debido a imprecisiones jurídicas como referirse a una “incorporación paulatina” de los mencionados servicios; además de que el fondo de la iniciativa ya se encuentra considerado dentro de los artículos 77 Bis 1 y 77 Bis 9.

Asimismo, la colegisladora consideró que, al ser incorporados dichos servicios en las instituciones públicas de salud, se debió incluir en la iniciativa un estudio de impacto o modificaciones presupuestarias, de la cual se adolece, y finalmente expuso, para su desecho, el argumento de que dentro de un apartado de disposiciones comunes se particularizaba una atención en específico, lo que iría *contrario sensu* a la naturaleza general de la ley que se pretende reformar.

### III. Consideraciones

La ley que se pretende reformar es consecuencia de una serie de reformas iniciadas en 1983, que han buscado garantizar el derecho a la protección de la salud, dentro de las cuales se encuentra la adición de tal derecho en el artículo 4o. constitucional.

En su exposición de motivos, el ejecutivo entonces promotor establecía para dicha reforma hacer “factible que en el mediano plazo todos los mexicanos tengan acceso a servicios institucionales que contribuyan a la protección, restauración y mejoramiento de sus niveles de salud”.

Por ello se estableció la creación de un Sistema Nacional de Salud, que la ley plantea de la siguiente manera:

**Artículo 23.** Para los efectos de esta ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Sin embargo, dada la experiencia obtenida, la intención original contenida en el citado artículo debió profundizarse, para crear, según el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, el sistema de Protección Social en Salud, definido en la ley vigente como:

**Artículo 77 Bis 1.** Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Como puede observarse, existen dos preceptos en la misma ley que dan cabida a la iniciativa en estudio, si bien, las reformas recientes no tienen la generalidad del ya establecido Sistema Nacional de Salud, también es cierto que establecen una obligatoriedad por parte del estado para, en este caso, ofrecer la atención geriátrica.

En el Sistema Nacional de Salud, el artículo 23 plantea como servicios de salud las “acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad”. En tanto, en el sistema de protección social se establece como un mecanismo “por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad” de dichos servicios y es ahí donde incluye la geriatría.

De la lectura evolutiva de la ley que se reforma, esta dictaminadora entiende que al haber mayor obligatoriedad en la última reforma planteada, el sentir de la diputada promotora está mejor plasmado; por lo que, concordantes con la minuta del Senado, creemos ya considerado el derecho a la atención geriátrica y, lo que es más, la obligatoriedad de la autoridad para la prestación de dicho servicio.

Derivado de lo expuesto, esta Comisión de Salud considera correcta la percepción de la colegisladora respecto a la mi-

nuta en estudio por lo que coincide con el sentido de la minuta devuelta.

Por lo anteriormente expuesto y para efecto de lo dispuesto por el artículo 72, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud de la LX Legislatura, pone a consideración de la asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la minuta proyecto de decreto, devuelta por el Senado de la República, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley General de Salud.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Antonio Xavier López Adame, Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián (rúbrica), María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendía Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

---

## LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 73 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 64, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para

el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LIX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido del Verde Ecologista de México, el 16 de marzo de 2006.

Mediante la presente iniciativa, el diputado, al adicionar la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), propone dar mayores oportunidades a los deportistas nacidos en México para desempeñarse en las ligas deportivas de nuestro país, regulando el número de jugadores extranjeros que pueden participar en el deporte mexicano.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis de la iniciativa de referencia, llevando a cabo para tal efecto diversas reuniones de trabajo con los integrantes del pleno de la misma, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta bajo las siguientes:

#### Consideraciones

De la exposición de motivos se aprecia una intención muy loable del legislador y de carácter nacionalista. Sin embargo, esta iniciativa no garantiza que, al darle mayores oportunidades a más mexicanos, el deporte mexicano crecerá en cuanto al nivel de competición, pues lo importante en este sentido creemos que debe ser el plan de trabajo que cada club deportivo, asociaciones civiles o federaciones formulen y que este se cumpla.

No obstante la intención del legislador, la LGCFD tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y su finalidad es la de fomentar, promover e incentivar la práctica del deporte y la cultura física (incluyendo al fútbol, baloncesto y béisbol), así como garantizar la igualdad de los mexicanos en las oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en esta materia se implementen. En este sentido, no debe perderse de vista la naturaleza de la ley que se pretende adicionar, toda vez que se trata de una ley general cuyas ca-

racterísticas son la generalidad, obligatoriedad e impersonalidad, esto es, sus lineamientos son generales respecto a la materia a regular, así como de los sujetos y órganos encargados de aplicarla. Al respecto la doctrina establece que una ley general distribuye competencias entre la federación, estados y municipios sobre materia determinada, o bien, dispone las bases generales de concurrencia sobre una materia que pueden ser desarrolladas en el ámbito de aplicación de cada entidad y complementadas por las legislaciones estatales.

En consecuencia, se desprende que la adición del artículo 73 Bis de la LGCFD es inadecuada, toda vez que al ver las características de esta ley general, resulta indebido adicionar o establecer en ella disposiciones de un deporte en específico como lo es el fútbol, baloncesto, beisbol o cualquier otro deporte, ya que el objetivo y finalidad de esta ley no es la de regular deportes en particular, en virtud de que estos se rigen de acuerdo a normas tanto internacionales como a través de estatutos y reglamentos internos de las asociaciones deportivas nacionales a las que pertenecen. Es decir, la adición de referencia discrepa con las características de generalidad, obligatoriedad e impersonalidad que la LGCFD señala, por lo que en el indebido caso de ser aprobada la adición del artículo 73 Bis, se alteraría el carácter general de la ley, en virtud de que se cambiaría su principal objetivo, así como su finalidad al considerarse deportes específicos.

Es oportuno señalar que aunque el artículo 73 Bis de la LGCFD regula lo relacionado al deporte profesional, lo hace de manera general y no particulariza a deporte alguno. En este sentido, no debe regular las actividades de una asociación civil, como lo es la Federación Mexicana de Fútbol, Federación Mexicana de Beisbol o la federación de que se trate, toda vez que este tipo de asociaciones se rigen por estatutos y reglamentos propios, y las sanciones por infracciones a éstos, son aplicadas en el ámbito de la justicia deportiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción I, de la LGCFD.

Por otro lado, el párrafo primero del artículo 73 Bis, que se pretende adicionar, prevé que en los torneos organizados o auspiciados por las federaciones y asociaciones deportivas, que cuenten con reconocimiento oficial, los equipos o clubes que participen en la máxima categoría o circuito de liga profesional que se celebren dentro del territorio mexicano, cada equipo deberá alinear a un mínimo de 72 por ciento de los jugadores mexicanos; y en el párrafo segundo, se establece que para el caso de una categoría o circuito inferior,

en el desarrollo de todos sus juegos habrá de participar por lo menos el 80 por ciento de jugadores mexicanos, mientras que en el párrafo tercero se prohíbe la participación de jugadores que no sean mexicanos, sin hacer referencia a los mexicanos por naturalización, quienes constitucionalmente tienen la nacionalidad mexicana, con los mismos derechos y prerrogativas de los nacidos en territorio nacional, toda vez que de la sola lectura del artículo 30 constitucional, se desprende que también son mexicanos aquellos que adquirieron la nacionalidad por naturalización.

Es importante mencionar que el artículo 52 de la LGCFD reconoce a las asociaciones deportivas nacionales, su actividad propia de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas. Por su parte, el artículo 53 de dicho ordenamiento, reconoce a las asociaciones deportivas mexicanas (federaciones deportivas mexicanas) como la máxima instancia técnica de su disciplina, por lo que no es posible reglamentar en el cuerpo de una ley, las actividades propias de estas asociaciones civiles, toda vez que se rigen por estatutos y reglamentos propios.

Adicionalmente, se considera relevante resaltar que existen legislaciones locales, como lo es la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal que estableció expresamente que el número de jugadores extranjeros, a participar en los espectáculos deportivos, será determinado por el reglamento de cada asociación deportiva.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Juventud y Deporte somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente:

### **Acuerdo**

**Único.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte presentada por el diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido del Verde Ecologista de México, el 16 de marzo de 2006.

**Segundo.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2007.

**La Comisión de Juventud y Deporte, diputados:** Elizabeth Morales García (rúbrica), presidenta; Gregorio Barradas Miravete (rúbrica),

Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Luis Rodolfo Enríquez Martínez, Daisy Selene Hernández Gaytán, Gerardo Lagunes Gallina (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), José Luis Aguilera Rico (rúbrica), Alma Hilda Medina Macías (rúbrica), Francisco Sánchez Ramos, secretarios; Salvador Barajas del Toro (rúbrica), Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), Gustavo Fernando Caballero Camargo (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres, Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Ana Yurixi Leyva Piñón, Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Emilio Ulloa Pérez, Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández, Francisco Javier Plascencia Alonso (rúbrica), Celso David Pulido Santiago, Martín Ramos Castellanos, Rosa Elia Romero Guzmán, Mario Alberto Salazar Madera, Rafael García Villicaña.»

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta que adiciona una fracción XVII al artículo 3, pasando la actual fracción XVII a ser XVIII, recorriéndose las siguientes, de la Ley General de Salud

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción XVII al artículo 3o., pasando la fracción XVII a ser XVIII, recorriéndose las siguientes de la Ley General de Salud.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45, numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

### **I. Antecedentes**

1. Con fecha 18 de marzo de 2003, la diputada federal Esperanza Santillán Castillo, integrante del Grupo Parlamen-

tario del Partido Revolucionario Institucional en la LVIII Legislatura, presentó el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 3o., recorriéndose las actuales XVII y siguientes, de la Ley General de Salud. Que fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

2. Con fecha de 29 de abril de 2004, la Comisión de Salud presentó al Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen correspondiente, siendo aprobado por 400 votos a favor y 4 abstenciones.

3. Una vez aprobado el mencionado dictamen, con esa misma fecha, se turnó al Senado de la República, cuya Mesa Directiva determinó el turno de la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social, y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 18 de septiembre de 2007, previas las reformas a la Ley Orgánica del Congreso que modificó las comisiones ordinarias del Senado, sólo las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen correspondiente que desechó la minuta con proyecto de decreto. Por ello, con esta misma fecha, la Mesa Directiva de la colegisladora devolvió a esta Cámara, para los efectos constitucionales correspondientes, el expediente completo.

5. Con fecha 25 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Salud la minuta devuelta y en comento para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. No obstante, por una involuntaria omisión administrativa, la comisión dictaminadora a esta fecha presenta el siguiente dictamen.

### **II. Contenido de la minuta**

Las Comisiones Unidas del Senado coinciden con la diputada proponente en cuanto a la trascendencia y grave problema de salud que representa el cáncer de mama en nuestro país. Y avala y reitera, por tanto, las estadísticas nacionales e internacionales que la diputada esgrime.

No obstante señalan textualmente que:

A pesar de que esta tendencia ascendente que estamos presentando en estas últimas décadas y que se debe a una diversidad de factores, la situación de considerar el cáncer de

mama para hacer una modificación a la Ley General de Salud la vemos improcedente ya que la prevención y tratamiento se encuentran previstos en la fracción XVIII del artículo 3o. de la misma ley, que habla de la prevención y control de enfermedades no transmisibles.

Por otra parte, la minuta carece de técnica legislativa en virtud de que el artículo 3o. enumera, como materia de salubridad general, objetivos genéricos y no particulariza sobre alguna enfermedad en especial como es el cáncer de mama. De aceptarse la propuesta tendrían que mencionarse todas las enfermedades que provocan un alto índice de mortalidad como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o el mismo cáncer en sus múltiples facetas, como el cérvico-uterino que es el que presenta la tasa de mortalidad más alta.

Por ello, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos del Senado consideran necesario desechar la minuta con proyecto de decreto que había sido aprobada por la honorable Cámara de Diputados.

### III. Consideraciones

Tal como lo reportan los informes para la rendición de cuentas de la Secretaría de Salud en los últimos años:

- El cáncer de mama produce el mayor número de muertes entre las mujeres mexicanas.
- Existe varios tipos de cáncer mamario: carcinoma canalicular o de conductos, el cual es responsable de más del 75 por ciento de los casos de este padecimiento; el carcinoma lobulillar y aquellos que se desarrollan en la piel, grasa, tejido conectivo y de otras células presentes en las mamas.
- La edad es el principal factor de riesgo para desarrollar este tipo de cáncer –el 84 por ciento de las muertes debida a esta neoplasia ocurren entre las mujeres de 50 años o más–. Otros factores son genéticos, la nuliparidad, primer embarazo a término después de los 30 de edad, menarca antes de los 12 años, menopausia después de los 52 años, la obesidad y el consumo elevado de alcohol. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la mortalidad por cáncer mamario se ubicó en 2005 entre las 10 principales causas de muerte de la población femenina de 25 a 64 años. De acuerdo con información al 2006 proporcionada por la Secretaría de Salud, en México la tasa de mortalidad por cáncer mamario es de 18.1 defunciones por cada cien mil mujeres de 25

años y más, presentando un incremento del 7 por ciento en relación con el 2000. Del total de mujeres que fallecieron por esta causa, el 48 por ciento pertenecían al grupo de 45 a 64 años de edad, mientras que otro 32 por ciento tenían 65 años y más.

En este mismo orden de ideas, la secretaría refiere a Baja California Sur con 30.5, a Jalisco con 26.3 y al Distrito Federal con 24.9 defunciones por cada cien mil mujeres de 25 años y más, éstas fueron las entidades con las tasas más elevadas en 2006. En contraste, Chiapas con una tasa de 10 defunciones, Yucatán con 10.5 y Oaxaca con 10.8 muertes, son las entidades con la menor mortalidad por esta causa en el país.

Asimismo señala que el Seguro Social registró la tasa de mortalidad por cáncer de mama más alta, seguido por los servicios médicos de Petróleos Mexicanos con tasas de 23 y 22.3 muertes por cada cien mil mujeres de 25 y más años. Por el contrario, la Secretaría de Salud presentó la tasa más baja con 14.1, mientras que la tasa del ISSSTE presentó 14.6 defunciones por esta causa.

Por todo lo anterior, evidentemente, este padecimiento es de los más relevantes y perturbadores en la salud de los mexicanos y especialmente importante en la transición epidemiológica de nuestra sociedad, que está íntimamente asociada al envejecimiento de la población y al reciente desarrollo de riesgos como consecuencia de estilos de vida poco saludables, dentro de los que destacan la mala nutrición, la falta de actividad física, el tabaquismo, el excesivo consumo de alcohol, el uso de drogas, la falta de seguridad vial y las prácticas sexuales de alto riesgo.

Por ello, para poder enfrentar de manera exitosa esta transición y en especial al cáncer de mama, es necesario, como lo señala el anteproyecto del Programa Nacional de Salud 2007-2012, diseñar estrategias novedosas de promoción de la salud y prevención y control de riesgos y enfermedades. El objetivo central de estas estrategias es generar una cultura de vida saludable que fortalezca los llamados determinantes positivos de las condiciones de salud. Al mismo tiempo es indispensable adaptar los servicios curativos de todos los niveles a las nuevas demandas de atención. Estos servicios deberán tener un alto nivel de calidad, garantizar la seguridad de los pacientes, responder a las expectativas de los usuarios y prestarse con eficiencia.

Para cumplir con estas tareas es necesario movilizar mayores recursos financieros para la salud, de preferencia recur-

tos públicos, modernizar y ampliar la infraestructura sanitaria y capacitar a los recursos humanos para atender las demandas relacionadas con los padecimientos crónico-degenerativos y las lesiones que afectan sobre todo a la población adulta y en edad productiva.

Así pues –como lo refiere la normatividad vigente NOM-041 SSA2-2002, “Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama”–, es fundamental, en este caso específico y de manera general para todas las enfermedades, la educación para la salud, que es el proceso de enseñanza-aprendizaje que permite mediante el intercambio y análisis de la información desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud, individual, familiar y colectiva.

Asimismo, la participación social y la promoción de la salud que permitan involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privados en la planeación de los programas y acciones de salud con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el sistema nacional de salud, de igual forma para fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de la salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo, mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

De manera muy especial, lo anterior, para contribuir a la disminución de la morbilidad y de la mortalidad por el cáncer de mama, así como de las actividades de detección temprana para la identificación, diagnóstico, tratamiento y control oportuno del cáncer de mama.

Las actividades de detección del cáncer de mama incluyen tres tipos de intervención específica, que van dirigidos a la población femenina de acuerdo con su grupo de edad y su vulnerabilidad e incluyen autoexploración, examen clínico y mastografía.

Mediante la promoción de la salud, y a través de la consejería de las instituciones del sistema nacional de salud, se debe proporcionar información, orientación y asesoría al usuario o la usuaria y sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a los siguientes aspectos: anatomía y fisiología de la glándula mamaria; factores de riesgo del cáncer mamario; manifestaciones clínicas; explo-

ración clínica y autoexploración de las mamas; detección, referencia de casos del primero al segundo nivel de atención médica; detección, diagnóstico y referencia de casos del segundo al tercer nivel de atención médica; diagnóstico, tratamiento, control y, en su caso, contrarreferencia del tercero al segundo nivel y de éste al primero; características y riesgos del tratamiento; probables secuelas y rehabilitación.

Así pues, esta comisión dictaminadora por ningún motivo soslaya la trascendencia de este terrible padecimiento y por tanto la valiosa propuesta y noble intención de la diputada proponente, pero coincide con la legisladora en el sentido de que la modificación a la Ley General de Salud (norma jurídica positiva general, abstracta y obligatoria) que propone es improcedente, ya que el artículo 3o., en su actual fracción XVIII, prevé puntualmente la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Asimismo, la propuesta particular y específica contraviene los objetivos genéricos de la salubridad general, pues no es posible, como propone la reforma, particularizar sobre alguna enfermedad en especial, como es el caso de cáncer de mama; ya que de aceptarse la propuesta se violentaría el principio general de la ley.

Por ello, los integrantes de la comisión dictaminadora esgrimimos en nuestras consideraciones que para ésta y todas las enfermedades que afectan a la comunidad nacional el factor determinante es la cultura de la promoción y prevención de la salud, y que al respecto en la actualidad existe la normatividad suficiente y categórica para, una vez aplicada y cumplida cabalmente, satisfacer este fundamental aspecto que incluye atender al cáncer de mama.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta comisión, con fundamento en las atribuciones otorgadas en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 45, numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 3o., pasando la actual fracción XVII a ser XVIII, recorriéndose las si-

güentes de la Ley General de Salud, devuelta por el Senado de la República.

**La Comisión de Salud, diputados:** Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián (rúbrica), María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo, Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se van a votar en conjunto.

Consulte la Secretaría la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.**

Vamos a leer las iniciativas de sólo turno. Si hay alguien que quiera turnar su iniciativa a la comisión de manera directa, con mucho gusto cuando termine de leer éstas podríamos hacerlo.

## LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió de la diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil, del Grupo Parlamentario del PAN, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo de la diputada María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil, a nombre de los integrantes de la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 8, fracción II, 9 fracción I, 17, 33, fracción III, 35, 53 y 54, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 36, y un segundo y tercer párrafos al artículo 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

A fines del siglo XX y principios del XXI, la protección y preservación del patrimonio cultural mexicano enfrenta nuevos retos. Éstos se presentan especialmente en zonas urbanas y en corredores turísticos en gran expansión.

Es necesario partir de dos premisas básicas:

- 1) La destrucción del patrimonio histórico y arqueológico es irreversible e implica la imposibilidad de reconocernos en nuestro pasado y, por tanto, de saber quiénes somos.
- 2) La oferta y la demanda de bienes muebles e inmuebles no reconoce la existencia en ellos de componentes culturales.

La expansión inmobiliaria o turística ha pretendido extenderse a zonas arqueológicas, poniendo en serio peligro no solamente los entornos culturales sino la misma protección

y preservación de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Una de las principales causas del problema radica en el hecho de que las leyes de desarrollo urbano y los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás derivados de éstos, que son competencia legislativa de las entidades federativas y de los municipios, no han establecido en su normatividad lo que la propia Ley General de Asentamientos Humanos preceptuó desde su inicio: la protección y preservación del patrimonio cultural.

En efecto desde que fue promulgada, la Ley General de Asentamientos Humanos previno, en varias de sus disposiciones, la protección del patrimonio cultural; así, en su artículo 2o., la ley ordena que por conservación debe entenderse la acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico, preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales.

El artículo 3o. de este ordenamiento legal resulta igualmente categórico: el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, mediante, entre otros, la preservación del patrimonio cultural de los centros de población; e incluso en su artículo 5o. se considera de utilidad pública, la protección del patrimonio cultural de los centros de población.

De vital importancia resulta, por tanto, que las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo ordena el artículo 8o. de la ley, al formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, deben de reconocer las zonas y monumentos culturales sujetos a protección y sus entornos culturales. Con ello se daría cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley General de Asentamientos Humanos que dispone que, entre otras atribuciones, le corresponde a las entidades federativas y al Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la participación conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población.

Más aún, los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, al formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, deben de la misma manera reconocer las zonas y monumentos culturales sujetos a protección, así como sus entornos culturales.

La ley ordena, en su artículo 33, que respecto a la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, la legislación estatal de desarrollo urbano debe desarrollar las disposiciones que tiendan, entre otros aspectos, a la preservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana de los centros de población.

Resulta pues imprescindible que las entidades federativas y los municipios incorporen en su legislación y normativa interna, en el ámbito de su competencia, lo que resulta ya un mandato muy claro de la ley. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas desarrolla las nociones culturales básicas que componen el patrimonio cultural mexicano; de especial relevancia son las declaratorias que se mencionan en sus artículos, en los que, adicionalmente a lo preceptuado por la ley, se prevé la delimitación de las zonas culturalmente protegidas y la determinación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, sujetos a protección. Para reiterar algo evidente: el patrimonio cultural le pertenece al Estado mexicano y constituye uno de los elementos de cohesión más importantes de la nación mexicana.

Las reformas obedecen fundamentalmente a este planteamiento: hacer viable en estos nuevos fenómenos urbanos y turísticos la preservación y protección del patrimonio cultural que pertenece a todos los mexicanos.

Las reformas que se proponen en relación con las de los artículos 8o., fracción II, y 9o., fracción I, tienen como objetivo que, a medida que se vayan formulando, aprobando y administrando los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, se incorporen de igual manera tanto las disposiciones contenidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas, Arqueológicas, Artísticas e Históricas junto con las actuales declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, como las sucesivas declaratorias que se emitan, en función de nuevos descubrimientos o valoraciones que hagan las dependencias y entidades competentes.

La reforma al enunciado del artículo 16 resulta indispensable, ya que se trata de darle voz a las entidades o dependen-

cias culturales de las entidades federativas en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano. No debe soslayarse que, en su legislación interna, cada entidad federativa provee de una legislación cultural que debe estar articulada sustantivamente con el desarrollo urbano.

Una de las reformas de mayor relevancia es el artículo 17, que hace referencia a los efectos plenos que se le confieren a las declaratorias de zonas, sitios y de monumentos arqueológicos y de monumentos artísticos e históricos, en los términos de la legislación de la materia, independientemente de su inscripción en los registros públicos correspondientes. Sin embargo, y en pleno conocimiento de su importancia, concomitantemente se hace obligatorio que las declaratorias sean inscritas en los registros públicos de la propiedad federal, local y agrario para que los terceros adquirentes de buena fe tengan a su disposición la información legal necesaria que les permita actuar con la certidumbre que sus operaciones requieren. Para ello, las entidades federativas, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, deberán solicitar la asesoría al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esto, sin discusión, les proveerá del conocimiento indispensable y la información necesaria en la consecución de este propósito.

La reforma que se propone en el artículo 35, *in fine*, de la ley es de una gran relevancia. La zonificación, de competencia municipal o del Gobierno del Distrito Federal y de sus delegaciones, ha resultado capital en lo referente al desarrollo urbano, como un elemento que le da certeza en su inversión al desarrollador inmobiliario. Por ello, resulta imprescindible que los municipios y el Distrito Federal reconozcan en la zonificación, las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y sus entornos culturales, sujetos a protección cultural.

En el mismo tenor, debe considerarse que la reforma que se propone al artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto hacer explícito que se sustrae del ámbito material de validez de este precepto, las zonas y monumentos artísticos e históricos, que tienen su propio régimen de legalidad.

La reforma que se plantea en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Asentamientos Humanos es determinante, ya que el tráfico ilícito, ya sea de bienes inmuebles o muebles

culturales, se realiza mediante actos jurídicos que se celebran entre particulares, en los que la participación notarial, en razón de nuestro sistema legal, es de una gran envergadura. Resulta claro que la reforma va en el mismo sentido de diversas disposiciones de la propia ley, de las que se ha dado cuenta anteriormente. Sin embargo, es necesario puntualizarlo, estas reformas únicamente serán viables si las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal las incorporan a su legislación interna. El régimen de legalidad de la forma de los actos jurídicos y las nulidades, ya sean éstas contractuales o legales, a los que pudieren estar afectos, es propio de la legislación estatal. Para que la reforma que se plantea tenga la efectividad que se propone, la jurisdicción de cada entidad federativa y el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones deberán de actuar en consecuencia; así lo exige nuestro sistema federal. Es por ello que la corresponsabilidad es fundamental en la preservación y protección de nuestro patrimonio cultural y de su entorno cultural, lo cual sólo podrá obtenerse mediante la participación conjunta de los tres niveles de gobierno.

Finalmente, la adición, *in fine*, al artículo 57 de la ley conlleva una gran novedad. Uno de los principales problemas en la defensa jurídica de los bienes culturales mexicanos proviene de la enorme dificultad de hacerla valer ante la jurisdicción por una pretendida falta de interés jurídico; en efecto, para poder incoar cualquier acción debe acreditarse tener un interés jurídico. Uno de los principales efectos nocivos de este postulado ha sido el de privar a los agentes culturales de voz en la defensa de sus entornos culturales. Debe prevalecer la premisa de que la preservación y protección del patrimonio cultural le concierne a todos los mexicanos; se debe hacer posible que más allá de la defensa política, de suyo muy importante, pueda estructurarse la defensa jurídica y reconocerles en este orden un interés legítimo.

De prosperar esta reforma, sin duda, se colocaría a nuestro país nuevamente a la vanguardia en la defensa y preservación del patrimonio cultural en el ámbito internacional, y, sin duda, se fortalecería el postulado que sostiene que nuestro patrimonio cultural es uno de los vértices de nuestra identidad nacional.

El mandato cultural que la reforma propone resulta ser por demás explícito; a él deben de ajustarse los diversos agentes de nuestra sociedad, y ante él deberán de responder.

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 8, fracción II, 9, fracción I, 17, 33, fracción III, 35, 53 y 54, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 36, y un segundo y tercer párrafos al artículo 57, de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 8. ...

I. ...

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, **que deberá considerar a las zonas, sitios y monumentos arqueológicos, y a los monumentos artísticos e históricos, de conformidad con la legislación de la materia, para los efectos de su adecuada protección, conservación y preservación, a fin de evaluar y vigilar su cumplimiento;**

**Las entidades federativas incorporarán en la formulación del programa estatal de desarrollo urbano, en los términos de la legislación de la materia, la protección, conservación y preservación de las zonas, sitios y monumentos arqueológicos y de los monumentos artísticos e históricos, a cuyo efecto deberán solicitar la asesoría y obtener la opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda.**

III. a XIII. ...

#### Artículo 9. ...

I. Formular, aprobar y vigilar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven, los cuales deberán considerar **a las zonas, sitios y monumentos arqueológicos y a los monumentos artísticos e históricos de conformidad con la legislación de la materia y las declaratorias que ésta prevé, para los efectos de su adecuada protección, conservación y preservación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**

**Los municipios, el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, incorporarán en los términos de la legislación de la materia y de las declaratorias que ésta**

**prevé, la protección, conservación y preservación de las zonas, sitios y monumentos arqueológicos y de los monumentos artísticos e históricos, en la formulación de los planes o programas municipales o parciales de desarrollo urbano, a cuyo efecto deberán de solicitar la asesoría y obtener la opinión favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda.**

II. a XV. ...

#### Artículo 16. ...

**La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que las dependencias o entidades culturales locales y la autoridad federal, en el ámbito de su competencia en materia de protección y conservación de las zonas, sitios y monumentos arqueológicos y de los monumentos artísticos e históricos, y en los términos de la legislación de la materia y de las declaratorias que ésta prevé, participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.**

...

I. a IV. ...

**Artículo 17.** Los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, **así como las declaratorias de zonas, sitios y de monumentos arqueológicos y de monumentos artísticos e históricos, en los términos de la legislación de la materia a los que se encuentren sometidos, deberán ser inscritos en los registros público de la propiedad federal, local y agrario, según corresponda, dentro de los siguientes noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación en los órganos de difusión oficial.**

**Las declaratorias mencionadas en el párrafo anterior surtirán efectos plenos, independientemente de su inscripción en los registros correspondientes. Las entidades federativas, los municipios, el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones solicitarán asesoría al Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de su competencia, para los efectos de su inscripción.**

**Artículo 33.** Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal o municipal, del Gobierno del Distrito Federal, o de sus delegaciones de desarrollo urbano en su respectivo ámbito de competencia, determinaran las disposiciones para:

I. a II. ...

**III.** La preservación de las zonas, sitios y monumentos arqueológicos, y de los monumentos artísticos e históricos, de conformidad con la legislación en la materia, con las declaratorias que éste prevé y con la imagen urbana de los centros de población;

IV. a X. ...

**Artículo 35.** A los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

Las zonificaciones y las constancias que de éstas se expidan harán mención expresa de las zonas, sitios y monumentos arqueológicos, y de los monumentos artísticos e históricos que se encuentren sujetos al régimen previsto en la legislación de la materia o de las declaratorias que ésta prevé.

...

I. a XI. ...

**Artículo 36.** ...

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, los monumentos artísticos e históricos, así como las zonas y sitios arqueológicos, de conformidad con lo que establece la legislación de la materia y las declaratorias que ésta prevé, que deberán atenerse al régimen de legalidad que les es propio.

**Artículo 53.** No surtirán efecto legal alguno los actos, convenios o contratos, relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta ley, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y las declaratorias que ésta prevé, la le-

gislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano.

**Artículo 54.** Los notarios públicos y demás fedatarios públicos, al igual que cualquier otra autoridad administrativa habilitada para ello, sólo podrán autorizar escrituras públicas o privadas, según sea el caso, y expedir testimonios o títulos de propiedad, posesión o de cualquier otro derecho que concierna el aprovechamiento de áreas y predios relativos a actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan con relación en la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta ley, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las declaratorias que ésta prevé, la legislación estatal de desarrollo urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables, mismas que deberán ser señaladas o insertadas a la letra en los instrumentos públicos respectivos.

**Artículo 57.** ...

Los planes o programas de desarrollo urbano que hubieren sido elaborados o aprobados por las entidades federativas, los municipios, el Gobierno del Distrito Federal o sus delegaciones, que violen o transgredan las disposiciones en materia de protección y conservación de las zonas, sitios o monumentos arqueológicos, y de monumentos artísticos e históricos, así como cualquier acto, hecho u omisión que constituya o contenga violaciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y de las declaratorias que ésta prevé, podrán ser impugnados o controvertidos por las autoridades federales, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades o dependencias culturales estatales del Gobierno del Distrito Federal, delegacionales o municipales, así como por las asociaciones civiles cuyo objeto social tenga, entre otros, el fomento o la coadyuvancia en la protección y conservación de las zonas, sitios o monumentos arqueológicos y los monumentos artísticos e históricos, por lo que estarán facultados y plenamente legitimados para el ejercicio de las acciones que procedan ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

**Las autoridades judiciales o administrativas competentes que conozcan de las controversias podrán proveer las medidas precautorias procedentes, entre otras, la suspensión de las obras de construcción y demás actividades que pudieran extender el pretendido daño. En las resoluciones definitivas, además de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso determinen, podrán ordenar la demolición o retiro de las construcciones edificadas en zonas, sitios o monumentos arqueológicos y en monumentos artísticos e históricos, o bien su restauración o reconstrucción.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas, los municipios, el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones tendrán un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación para adecuar su legislación, reglamentación, y los planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los que deriven de éstos de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

**La Comisión de Cultura, diputados:** Emilio Ulloa Pérez (rúbrica), presidente; Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), María Elena de las Nieves Noriega Blanco Vigil (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), María Beatriz Pagés Llergo Rebollar (rúbrica), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica), secretarios; Víctor Aguirre Alcalde, Manuel Salvador Salgado Amador, Víctor Ortiz del Carpio, María Mercedes Corral Aguilar (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Alejandro Landero Gutiérrez, Pedro Landero López (rúbrica), Ramón Landeros González (rúbrica), Francisco Martínez Martínez (rúbrica), María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura, Jaime Verdín Saldaña (rúbrica), Sara Latife Ruiz Chávez, Juan Manuel Villanueva Arjona, Víctor Gabriel Varela López (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Cultura.**

### ARTICULOS 17 Y 133 CONSTITUCIONALES

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI, que reforma los artículos 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma los artículos 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI

Gerardo Octavio Vargas Landeros, diputado federal por el distrito dos de Ahome, Los Mochis, Sinaloa, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Sin lugar a dudas la jurisdicción internacional en materia de derechos humanos ha recobrado una vital importancia en los últimos tiempos al ofrecer una protección supranacional de los derechos fundamentales y no solo contar con una justicia domestica que puede ser restrictiva u omisiva.

Existen críticas sobre la ineficacia en la ejecución de las resoluciones de los tribunales supranacionales de protección de los derechos humanos, pues se considera que éstos siempre son violados por la autoridad, y que cuando se recurre a los organismos de protección no obtienen otro resultado, que una simple recomendación con carácter “no vinculatorio” emitidas por las comisiones de derechos humanos estatales, nacionales e internacionales, y que las sentencias y los resolutivos en general de las Cortes y Comisiones de carácter internacional en materia de derechos humanos, no tienen la misma fuerza ejecutoria que los nacionales por tratarse de una jurisdicción subsidiaria o complementaria.

La intención de esta iniciativa de ley, se centra en que México cuenta no sólo con instancias estatales y nacionales para la debida protección de los derechos humanos, sino que forma parte de la Convención Americana sobre Dere-

chos Humanos, donde a quien le corresponde conocer es a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus resoluciones de ésta última, son de carácter obligatorio y definitivas, pero parcialmente ejecutables y no ejecutorias.

México forma parte de la jurisdicción interamericana de derechos humanos desde el 24 de marzo de 1981 toda vez que ha ratificado la Convención Americana, y reconocido la Competencia Contenciosa tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana el 16 de noviembre de 1998.

El *status* que guarda México respecto al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se supone que es de pleno derecho, pues existe una excepción a la aplicación de la Convención Americana, consistente en declaraciones interpretativas y una reserva realizadas al momento de la suscripción de la misma.

México no establece una disposición expresa respecto del reconocimiento de la ejecución de las resoluciones de los organismos internacionales tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales a que se encuentra obligado a cumplir de conformidad con los instrumentos internacionales que tiene ratificados y son vinculantes por razones de reconocimiento de competencia de la actuación de los mismos, así como tampoco una forma procesal específica para llevar a cabo la ejecutabilidad de sus fallos.

El artículo segundo de la convención americana establece la obligación de los estados parte de la Organización de los Estados Americanos de adoptar con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de los gobernados tutelados en los instrumentos internacionales, de esta disposición deriva la presente propuesta de ley.

Está comprobado, que no existe norma jurídica que establezca el reconocimiento de la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana, ni de los organismos internacionales en materia de derechos humanos, así como tampoco existe una forma procesal para llevar a cabo su ejecución en nuestro país, caso contrario a lo que si existe en Perú, por ejemplo, con la Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por los Tribunales Supranacionales.<sup>1</sup> Lo que si existe, es la ejecución de sentencias en la ley ordinaria mexicana, pero ello se refiere al derecho internacional privado.

La eficacia procesal pues, resulta ser un concepto fundamental en la presente iniciativa de Ley. Por lo que se debe dejar establecida la definición de la misma, pues bien, en el campo del derecho procesal, por eficacia de los actos procesales se entiende, según Eduardo Pallares, "...la calidad del acto procesal, por la cual se producen íntegramente los efectos de la ley y la voluntad de las partes han querido que produzca... cuando sucede lo contrario, es ineficaz parcial o totalmente".<sup>2</sup>

El espíritu jurídico de la presente iniciativa es, obtener de la autoridad nacional el pleno reconocimiento y restablecimiento de las resoluciones que para tal efecto emita el órgano supranacional ya sea medidas cautelares, recomendaciones o sentencias, con el objetivo de restituir en el goce del derecho fundamental vulnerado, reconocido expresamente en la Constitución y así ordenado por el órgano supranacional que ha conocido de la causa.

El artículo 17 constitucional, es considerado como la base de la administración de justicia, ya que prohíbe la autotutela y fundamenta el principio de la existencia de los tribunales para la administración de justicia.

Dicho precepto, constituye la parte total y materia de la presente propuesta de reforma, pues como podremos darnos cuenta, en el párrafo tercero del citado precepto se hace alusión a la garantía de los gobernados de la plena ejecución de las resoluciones emitidas por los tribunales nacionales, de esta forma mi proyecto consiste en adicionar la ejecutabilidad de las resoluciones de los organismos internacionales en que México haya reconocido su competencia, pues se tiene la obligación de actuar en el ámbito interno respecto de su normatividad para dar plena vigencia a lo pactado en el ámbito internacional, y que exista plena eficacia en la ejecución de las resoluciones de los organismos supranacionales de derechos humanos.

Por ello, se propone reformar el artículo 17 de nuestra Carta Magna, con la finalidad de que se reconozca de manera expresa el carácter ejecutivo de las resoluciones en comento, y se establezca la forma procesal que han de seguir para que las mismas sean ejecutables conforme a los procedimientos nacionales que para la ejecución de sentencias se establecen en el orden interno.

Está claro que de nada serviría que se suscriban, ratifiquen, promuevan y difunda la cultura de los derechos humanos, si comenzando por su pleno cumplimiento no contamos con una norma que haga efectivos en nuestro país las decisiones

que en un momento dado, sean tomadas por los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales competentes para ello, pues como consecuencia se hablaría de normas nugatorias.

La eficacia del derecho es la demanda de la sociedad, y más aún cuando después de que los actores de una contienda, tienen un desgaste físico, económico y emocional, logrando la actuación de los órganos encargados de administrar justicia, se encuentran con la falta de normatividad que haga aplicable y más que ello ejecutable una sentencia. Es entonces cuando se habla de la ineficacia del derecho.

Como he mencionado con anterioridad, desafortunadamente no existe normatividad procesal que nos ayude a ejecutar de manera plena las resoluciones de los órganos supranacionales en que nuestro país está vinculado de acuerdo con una de las principales cláusulas del derecho de gentes que es, *pacta sunt servanda* (los pactos deben cumplirse), como obligación de todo Estado parte de un tratado o convención internacionales de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas.

Ahora bien, mucho menos existe una disposición jurídica en la Constitución federal que haga reconocible la ejecución de las sentencias de dicho órgano internacional, por lo que debe comenzarse por su reconocimiento en nuestra Carta Magna, para que de esta manera, surja la creación en lo subsiguiente de alguna forma específica que permita la eficacia procesal de su ejecución.

En tal sentido, las recomendaciones hechas por la ONU a México, incluyen cambios a la Constitución para incorporar los derechos humanos como eje fundamental de la misma; la promulgación de leyes reglamentarias para garantizar todos los derechos incluidos en la Carta Magna,<sup>3</sup> en este caso sería ideal la creación de un Código Procesal *ad-hoc* para la ejecución de las resoluciones de los organismos supranacionales similar al que existe en Perú, pero no sin antes otorgarle el reconocimiento en la Constitución federal.

Nuestra iniciativa de reforma tiene su antecedente en lo establecido en el artículo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado que estipula:

La presente ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquie-

ra de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado...<sup>4</sup>

Respecto de la responsabilidad indemnizatoria en el ámbito interamericano el artículo segundo de la mencionada ley estipula:

...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas estas últimas por el Estado mexicano, en cuanto se refieran a pago de indemnizaciones...<sup>5</sup>

Por tanto, nos damos cuenta que México en este aspecto ha establecido normas específicas para cumplir con las indemnizaciones o las reparaciones económicas impuestas por los órganos interamericanos de derechos humanos, por lo que lo mismo debería de hacer para reparar las situaciones de derecho y de fondo de los asuntos que se tramiten ante estas instancias, y no sólo establecer las reparaciones pecuniarias, sin embargo, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado tuvo vigencia hasta el 16 de abril de 2007, lo que de nueva cuenta queda insubsanable y sin la posibilidad de exigir tal reparación en asuntos posteriores.<sup>6</sup>

En múltiples ocasiones, una norma o una ley son totalmente ineficaces, lo que tendría un efecto muy semejante al de su inexistencia. La eficacia, por su parte es considerada un atributo del derecho o parte esencial de él. Considero que en la medida, en que exista claridad y coherencia en las normas jurídicas, habrá más probabilidades de lograr su eficacia.

Para este efecto, y en el caso específico que nos ocupa, es fundamental la tarea del legislador, ya que la eficacia inicial depende de las previsiones legislativas, por ello propongo esta iniciativa de ley, con la finalidad de que se adicione en la norma fundamental mexicana, el reconocimiento de las ejecuciones de las resoluciones emitidas en el ámbito supranacional por la legislación interna, así como su directa e inmediata aplicación por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad mexicanas.

México es incipiente en realidad, en los casos llevados ante los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos. Sólo un caso contencioso se ha tramitado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dos opiniones consultivas y seis medidas provisionales.

El jurista mexicano Sergio García Ramírez afirma: "...el futuro de la Corte, es muy alentador, pues hace 25 años era imposible afirmar que un Tribunal Internacional, entrara a resolver cuestiones de justicia doméstica. Hoy una de las Cortes Supremas Internacionales más importantes, son: la Corte Suprema de Argentina, la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Constitucional del Perú, las cuales reconocen la importancia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Perú ha establecido una ley procedimental específica para la ejecución de las resoluciones de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos".<sup>7</sup>

En el único caso contencioso de México ante la Corte, de Alfonso Martín del Campo Dodd, sólo se dictó una sanción administrativa en contra de un policía judicial que posteriormente fue desestimada. En octubre de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe en el que recomendó al gobierno de México la liberación inmediata de Martín del Campo. No obstante y debido a la omisión de nuestro país respecto de tal recomendación, la Comisión Interamericana determinó enviar el caso a la Corte Interamericana.

En diciembre de 2002 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió de igual forma una recomendación en la que reconoció los actos de tortura y detención arbitraria de que fuera víctima Martín del Campo, pero la recomendación no fue aceptada por las autoridades capitalinas.

El Gobierno de México en este mismo caso, omitió también realizar la notificación consular a que está obligado realizar, según lo establece el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ello, tomando en cuenta que Alfonso es también un ciudadano estadounidense.

Por lo anterior debemos evitar depender de la discrecionalidad de la autoridad para acatar las recomendaciones, medidas cautelares y sentencias que se dicten por los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en aras de proteger los derechos de los gobernados, pues el Ejecutivo federal en turno ha coincidido en que la vitalidad de la democracia se funda en la plena vigencia de los derechos humanos.<sup>8</sup>

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta ser insuficiente en la pretensión procesal de la ejecución de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en nuestro país, así como de las emitidas por los demás órganos supranaciona-

les en que México sea parte, pues como el objetivo principal de esta iniciativa es demostrar dicha ineficacia, el precepto jurídico en comento únicamente reconoce a los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución como la máxima ley del país, sin embargo este artículo, así como ninguna otra disposición jurídica constitucional se expresa el carácter ejecutivo de las resoluciones de los órganos interamericanos en materia de derechos humanos, así como tampoco se establece el procedimiento específico que ha de seguirse para su ejecutabilidad. Por ello, se propone reformar este artículo con la finalidad de que los tratados y sus efectos aplicados en un caso concreto gocen de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

Hablo del ámbito americano por ser la jurisdicción de ese continente la competente en los casos mexicanos, para conocer de casos contenciosos ante la Corte Interamericana y, consultivos en materia de derechos humanos, así como de las recomendaciones y medidas cautelares que pudiera dictar la Comisión Interamericana como órgano *cuasi judicial*, de igual forma refiero a los "demás órganos supranacionales" para permitir la apertura a otras instancias protectoras de derechos humanos como es la ONU entre otros, y las cuales también emiten recomendaciones.

Por lo anterior, el texto del artículo 17 Constitucional que se propone refiere a la ejecución de las resoluciones de los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en que México sea parte. Pues considero debe establecerse una forma específica para acatar tanto las sentencias, como las medidas cautelares y las recomendaciones y no dejar al arbitrio de la autoridad términos y formas que pudieran caer en negociación y disminución de los derechos del gobernado, o en su caso, que por causa de la dilatación en el acatamiento de una medida provisional o cautelar por ejemplo, se consumen actos de violación irreparables para la víctima.

Las omisiones jurídicas existentes en todo sistema jurídico, implican una incertidumbre jurídica en las víctimas y en sus representantes y alientan desafortunadamente el incumplimiento por parte del Estado Mexicano de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, por lo que considero urgente se establezcan mecanismos claros de cumplimiento de las resoluciones internacionales de la materia.

El doctor Sergio García Ramírez, sobre el tópico de la ejecución de los fallos de carácter supranacional por la norma interna de los Estados ha señalado:

Las resoluciones de los tribunales deben ser puntualmente cumplidas, puesto que es una regla del Estado de derecho y de la división de poderes. El principio, necesario para el derecho interno, lo es también para el internacional, pues de lo contrario, el derecho de gentes decaería en un espacio de buenas voluntades, simples anhelos depositados en declaraciones, opiniones y recomendaciones.

El cumplimiento de las resoluciones es todavía una región incierta que va a depender en gran medida de los Estados...pues éstos son en definitiva, los primeros obligados y la mejor garantía de cumplimiento de ese deber jurídico a través de sus legislaciones internas.

Está claro que si las resoluciones no se cumplen, todo el sistema tutelar entra en crisis...<sup>9</sup>

La presente iniciativa de ley, se sustenta pues, en subsanar la falta de normatividad para el cumplimiento en la ejecución de las resoluciones internacionales (medidas cautelares, recomendaciones y sentencias), pues la única sanción que existe para el caso de su incumplimiento es la señalada en el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito interamericano, en donde se establece que la Corte, somete a la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en cada periodo ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior, y de manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado haya omitido el cumplimiento de sus fallos y lo publicará, dicha medida a nuestro juicio, no restituye en el goce de los derechos a los quejosos.

Por tanto, la eficacia del derecho, tiene que ver con el acatamiento de la norma, que es la fase final para el real cumplimiento de los fines del derecho, que es la justicia. De esta manera *Kelsen* afirma: "el derecho resulta eficaz si es aplicado por el órgano, es decir, si éste ejecuta la sanción".<sup>10</sup>

En suma, en México, no existe una disposición jurídica concreta ni sustantiva, ni adjetiva que nos indique la forma de ejecutar las resoluciones internacionales en materia de derechos humanos, consagrados tanto en la Constitución Política federal como en los instrumentos protectores de derechos humanos, lo que significa que serían nulas e ineficaces, si en un momento dado su violación llega a solicitar la reparación en el plano nacional.

Finalmente, a pregunta expresa realizada en entrevista realizada al insigne jurisconsulto García Ramírez, sobre ¿Cómo avanzar en el perfeccionamiento de la potestad ejecutiva limitada que posee la Corte Interamericana de Derechos Humanos?, ha respondido:

Ello depende de la voluntad político-jurídica de los Estados. Ha habido avance en los acatamientos de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada vez es más amplio este cumplimiento, incluso hay países que han modificado su Constitución, para acatar las resoluciones de la Corte.<sup>11</sup>

La coincidencia en este sentido sobre los efectos de las sentencias internacionales en el plano nacional, ha llevado a que los juristas afirmen que si los Derechos Humanos no tienen efectos prácticos concretos y normativos, no existe una justificación para estudiarlos en serio. Fernando Silva García, secretario de estudio y cuenta en la ponencia de la ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Margarita Luna Ramos, sobre la consideración de la eficacia de la legislación nacional respecto de la ejecución de las sentencias internacionales, ha expresado que no lo es, pues debería ser más clara la ley, para que no se prestase a equivocadas interpretaciones u omisiones por parte del juzgador nacional.<sup>12</sup>

Para el procesalista Camilo Constantino Rivera, la Corte Interamericana ha logrado el cumplimiento de sus resoluciones a través de consideraciones políticas. En México falta una reglamentación eficaz para el debido cumplimiento de sentencias. Las medidas de apremio que existe en la legislación nacional son insuficientes. Sería fundamental que exista una ejecución eficaz de las resoluciones de la Corte, pues se trata de una institución jurídica, no política. Además, el Estado Mexicano debe estar a la vanguardia en materia de competencia extraterritorial, pues la soberanía no es sólo hacia el interior, sino hacia los extranjeros.<sup>13</sup>

El interés político hacia los derechos humanos es un elemento de suma importancia en este tema. Se ha planteado un dilema inadmisibles entre soberanía y justicia internacional, pues se dice que la actuación de ésta constituye una insostenible injerencia en cuestiones soberanas, sin embargo, la suscripción y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la operación de la cláusula facultativa de la que deriva, en la especie, la jurisdicción internacional, lejos de constituir una merma o renuncia a la soberanía, significa un ejercicio de ésta.<sup>14</sup>

La revisión de las relaciones entre el orden jurídico interno y el orden jurídico internacional hace tiempo parecía un sacrilegio o algo inútil, hoy es necesario y urgente. Constituye una de las cuestiones más relevantes a resolver en el derecho constitucional de los Estados y en el *jus gentium*, todo ello con fines prácticos que se traducen, cotidianamente, en la sumisión de casos ante la Corte y en la ejecución de las resoluciones de ésta, además de la atención a las recomendaciones de la Comisión Interamericana.<sup>15</sup>

Por razones estrictamente prácticas, conviene que los Estados asuman este problema y lo resuelvan en el plano de su derecho doméstico, específicamente en el orden constitucional, como algunos países miembros de la OEA lo han hecho, para que las resoluciones internacionales a propósito de la responsabilidad estatal de este carácter tengan eficacia incuestionable e inmediata. De lo contrario, esas resoluciones serían retórica, y vendría ilusorio el segmento del sistema que las produce.<sup>16</sup>

En conclusión, nuestro país, debe avanzar en el perfeccionamiento de la eficacia procesal en la ejecución de las resoluciones de los organismos internacionales refrendado el compromiso con la sociedad democrática y con la finalidad de hacer factible el estado de derecho y la división de poderes que caracteriza a nuestra nación. Para que esta conclusión opere en el orden interno, que es donde debe adquirir eficacia, es preciso que haya un procedimiento que lo permita.<sup>17</sup>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, expedita e imparcial. Su servicio

será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, así como de las emitidas por los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales internacionales en materia de derechos humanos en que México sea Parte, las cuales seguirán el procedimiento de ejecución que para tal efecto señala la ley para su cumplimiento.**

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión y **directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.** Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se contará con un plazo de 12 meses para la elaboración de las normas y medidas necesarias tendentes a la aplicación de lo reformado en los términos de este decreto.

### Notas:

1 Denominada *Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por Tribunales Supranacionales*, en [www.justiciaviva.org.pe/peru\\_cidh/03\\_normatividad/Nivel\\_interno/03\\_Ejecuc.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/peru_cidh/03_normatividad/Nivel_interno/03_Ejecuc.doc)

2 Bonifaz Alfonso, Leticia, *El problema de la eficacia en el derecho*, segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1999, p. 3.

3 *La ONU y los derechos humanos en México*, en [www.proceso.com.mx/analisis\\_int.html?an=56951](http://www.proceso.com.mx/analisis_int.html?an=56951) (7 de febrero de 2008).

4 Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en [www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/](http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/) (16 de noviembre 2007)

5 *Ídem.*

6 Maldonado Sánchez, Isabel, *La eficacia procesal en la ejecución de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México*, Facultad de Derecho de la UMSNH, tesis de licenciatura, p. 146, en [www.plumajuridica.com.mx/documentos/tesis\\_lic\\_ims.pdf](http://www.plumajuridica.com.mx/documentos/tesis_lic_ims.pdf)

7 *Ibídem.*, p. 159.

8 “Alentada Louise Arbour por la promoción de los derechos humanos en México”, nota periodística en [www.milenio.com/index.php/2008/02/06/189140](http://www.milenio.com/index.php/2008/02/06/189140) (febrero de 2008).

9 García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 155.

10 Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y el Estado*, UNAM, 1979, P. 25.

11 Maldonado Sánchez, Isabel, *op. cit.*, p. 160.

12 *Ibídem.*, p. 161.

13 *Ibídem.*, p. 168-172.

14 García Ramírez, Sergio, *El futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual, *Revista Jurídica*, boletín de derecho comparado, 2008, p. 6 en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/101/inf/inf9.htm>

15 *Ibídem.*, p. 8

16 *Ídem.*

17 *Ibídem.*, p. 9

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2008.— Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros.»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa que reforma los artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma los artículos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI

Gerardo Octavio Vargas Landeros, diputado federal por el distrito 2 de Ahome, Los Mochis, de Sinaloa, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Durante años la tortura en México ha sido un tema crucial de difícil combate, las reformas legales contra la tortura no han sido suficientes para lograr erradicar esa deshumanizante práctica.

El gobierno ha respondido con medidas aisladas a los sucesivos casos que sobre tortura existen, tratando a cada uno como un hecho ilícito independiente, en lugar de examinar esta práctica como síntoma de un momento crónico, al no abordar la causa principal del problema México ha permitido que persista este fenómeno sin un efectivo control de las autoridades.

En su mayoría, los casos de tortura no son atendidos, investigados, ni estudiados de manera correcta por parte de la autoridad competente para ello, lo que ocasiona la difícil comprobación de dicho ilícito, perjudicando a las víctimas que sufren la tormenta de una tortura.

La tortura practicada por autoridades policíacas e investigadores del Ministerio Público para obtener confesiones, pruebas y pistas para obtener otros testimonios debe ser un

problema que se tiene que combatir de manera urgente. México no ha ignorado totalmente el problema. A principios de los años noventa, el Congreso aprobó varias reformas legales contra la tortura que en la práctica no han podido tener efectos positivos.

La Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991 ha sido creada para sancionar a este ilícito; sin embargo, no establece medidas contundentes y eficaces para erradicar el problema, por lo que en el presente proyecto de decreto se propone reformar varias disposiciones a esta ley especial.

Con base en la difícil tarea de comprobar que una persona ha sido torturada tanto física como psicológicamente por los métodos tan sofisticados que se utilizan para no dejar huella, se propone que en la ley se establezca la obligación de aplicar en todos los casos de denuncias del delito de tortura en todos los estados de la república sin excepción alguna, las normas establecidas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, o Protocolo de Estambul, sin perjuicio de emplear otros métodos e instrumentos tanto nacionales como internacionales que favorezcan y sirvan para la comprobación de tal ilícito en juicio.

El Protocolo de Estambul, presentado a la alta comisión de las Naciones Unidas el 9 de agosto de 1999, es un dictamen médico psicológico considerado como una de las herramientas más eficaces para investigar, detectar y documentar casos de tortura, el cual fue creado en Estambul, Turquía, mediante una reunión de especialistas en la materia, por lo que las directrices que lo conforman están reflejados en la Organización de las Naciones Unidas. El manual es reconocido como un estándar internacional que permite ser veraz en el análisis de la tortura física o psicológica, ofrece parámetros médicos y también orientación para realizar la investigación de probables casos de crueldad ejercida por el Estado.

El instrumento internacional en comento ofrece seguridad jurídica tanto a la víctima como a los servidores públicos, a los primeros, garantizándoles el resultado de las investigaciones y en consecuencia la persecución del delito cometido en su contra por la legislación mexicana, sancionando al infractor y reparándole en su caso el daño causado conforme a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir

y Sancionar la Tortura, y al segundo, evitando el abuso de denuncias en su contra por la supuesta comisión del ilícito sin que éste se haya realizado. Por tanto, este mecanismo permite demostrar si el servidor público ajustó su actuación conforme a derecho o si ha torturado a persona alguna.

Con la finalidad de prevenir y erradicar los actos de tortura en nuestro país, se han implementado cursos-taller en algunos estados de la república como Campeche, en el penal de Islas Marías, así como en otras entidades, a fin de que el Protocolo de Estambul sea utilizado por la autoridad para comprobar las prácticas de tortura, sin embargo, no en todos los estados se conoce y utiliza dicho protocolo para investigar y documentar de manera efectiva los casos en que una persona ha sido sometida a este tipo de actuaciones.

La Procuraduría General de la República ha implantado las reglas del Protocolo de Estambul, pero es aplicado para algunos casos únicamente (caso Nahum Acosta, en 2004), sin que se generalice su utilización para todo tipo de denuncias, por lo que para evitar la actuación discrecional de la autoridad se propone que por ley sea de aplicación obligatoria en todos los estados de la república y para todos los casos denunciados.

De igual forma, se propone que la autoridad competente de oficio, de manera inmediata y gratuita, otorgue copia del dictamen derivado de la aplicación del Protocolo de Estambul, así como de certificados médicos, a personas detenidas, que sean examinadas por los médicos legistas.

Con la finalidad de que exista coherencia en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura se pretende la modificación de su artículo primer, para agregar que como objeto de ésta, además de lo que en el texto actual se contempla, también se considere el establecimiento de elementos que comprueben el delito de tortura, y ello se ha de lograr a través de la aplicación del multicitado Protocolo de Estambul, pues no basta con que se diga que se previene y sanciona cuando no existen instrumentos eficaces para comprobarla y en consecuencia castigarla.

Con motivo del combate al crimen organizado se han implantado operativos y diversas medidas urgentes que en múltiples ocasiones violentan la dignidad física y psicológica de las personas que son detenidas o presuntos indiciados, torturándolos para obtener resultado en las investigaciones, pero ello, no debe ser motivo para que la autoridad y los cuerpos policíacos actúen de manera contraria a dere-

cho y al respeto de los derechos humanos de los inculpados y en general de toda persona que sea presunta implicada en un ilícito.

Con base en lo anterior, proponemos mediante el presente proyecto de decreto se agregue en el artículo sexto de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que no se consideren como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura además de las contempladas en el texto actual, el **combate al crimen organizado** o cualquier otra circunstancia análoga que ponga en peligro la dignidad física o psicológica de las personas.

El Estado, por su parte, está obligado a investigar todos los alegatos de tortura de manera pronta, efectiva e imparcial, y garantizar el exámen de un médico independiente en todos los casos, evitando con ello que los resultados analizados por los médicos legistas dependientes del Estado, minimicen las lesiones y daños causados.

En el artículo octavo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se establece que ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba, sin embargo, existen severas dificultades y falta de mecanismos efectivos para que los agraviados puedan reunir los elementos mínimos para documentar y comprobar que han sido torturados por los métodos tan sofisticados que se utilizan para no dejar huella, por ello y ante la difícil situación en la comprobación de tal ilícito, reitero mi intención de que se aplique el Protocolo de Estambul en todos los casos denunciados por la comisión del delito de tortura, y se tome como elemento fundamental para su comprobación, aquellos casos en los que la detención o traslado de las personas se prolonguen por causas injustificadas.

Motivado de lo anterior, las policías tendrán la carga de la prueba debiendo demostrar el motivo por el cual, no se puso al detenido de manera inmediata a la disposición de la autoridad competente.

Lo que México necesita para superar el problema de la tortura es una reforma integral que impida el uso de confesiones obtenidas bajo coacción en los juicios, tanto en la teoría como en la práctica. Y esto es precisamente a través de una serie de modificaciones que se pretenden en el presente proyecto de decreto en colateral con las reformas al artículo 20 de la Constitución General de la República aprobadas por el Pleno de la honorable Cámara de Diputados el pasado 26 de febrero del año en curso referentes al sistema

judicial en materia penal, pues la más importante de estas disposiciones es la que suprime el valor probatorio a todas las confesiones que no se realicen directamente ante un juez. Este requisito elimina, prácticamente, el principal incentivo para que los policías e investigadores torturen a los detenidos, es decir, la posibilidad de que una confesión forzada se utilice para condenar a la víctima, junto con otra disposición que exige que los jueces estén presentes en todas las audiencias judiciales.

Por ello, proponemos en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que no tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante autoridad policíaca, ni la rendida ante el Ministerio Público. Tampoco la rendida ante autoridad judicial o desahogada en juicio sin la asistencia del defensor, y, en su caso, del traductor. Lo anterior, de conformidad con los principios generales establecidos en el apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República.

En conclusión, el dictamen de aplicación del Protocolo de Estambul, ya no puede dejarse a la aplicación discrecional de la autoridad, así como tampoco a la espera de ser solicitado por un detenido que denuncie tortura, puesto que la amenaza impedirá que la víctima lo solicite, por lo que de oficio debe seguirse este ilícito tan denigrante para la sociedad y los propios derechos humanos.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto la prevención, el establecimiento de elementos que comprueben el delito de tortura, así como la sanción de la misma y se aplicará en todo el territorio nacional en materia de fuero federal y en el Distrito Federal en materia de fuero común.

**Para efectos de la comprobación del delito de tortura tanto en materia federal como en materia de fuero común en todas las entidades federativas de la república, se atenderá a lo establecido en la fracción V del artículo segundo de la presente ley.**

**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para que dar como sigue:

**Artículo 2.** Los órganos dependientes del Ejecutivo federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

**I. a IV. ...**

**V. La aplicación para los casos de denuncias del delito de tortura en todos los estados de la república sin excepción alguna, de las normas establecidas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, o Protocolo de Estambul, sin perjuicio de emplear otros métodos e instrumentos tanto nacionales como internacionales que favorezcan y sirvan para la comprobación de tal ilícito en juicio.**

**VI. Proporcionar de oficio, de manera inmediata y gratuita, copia del dictamen derivado de la aplicación del Protocolo de Estambul, así como de certificado médicos, a personas detenidas, que sean examinadas por los médicos legistas.**

**Artículo Tercero.** Se **reforma** el artículo 6 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para que dar como sigue:

**Artículo 6.** No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, **combate al crimen organizado** o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

**Artículo Cuarto.** Se **reforma** el artículo 7 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para que dar como sigue:

**Artículo 7.** En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, por un facultativo de su elección. **El Estado está obligado a investigar todos los alegatos de tortura de manera pronta, efectiva e impar-**

**cial, y garantizar el examen de un médico independiente en todos los casos.**

El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

**Artículo Quinto.** Se **reforma** el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para que dar como sigue:

**Artículo 8.** Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

**Cuando exista dificultad para certificar los casos de tortura, debe considerarse como elemento fundamental para su comprobación, aquellos casos en los que la detención o traslado de las personas se prolonguen por causas injustificadas. Las policías tendrán la carga de la prueba debiendo demostrar el motivo por el cual, no se puso al detenido de manera inmediata a la disposición de la autoridad competente.**

**Artículo Sexto.** Se **reforma** el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para que dar como sigue:

**Artículo 9.** **No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante autoridad policiaca, ni la rendida ante el Ministerio Público. Tampoco la rendida ante autoridad judicial o desahogada en juicio sin la asistencia del defensor, y, en su caso, del traductor. Lo anterior, de conformidad con los principios generales establecidos en el apartado A, del artículo 20 de la Constitución General de la República.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2008.— Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos.**

---

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS  
Y RECOMPENSAS CIVILES

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa que deroga la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que deroga la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Jorge Godoy Cárdenas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley

**Antecedentes**

La Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1975, y su última reforma, publicada el 30 de junio de 2006, presenta una aclaración referente al Capítulo Segundo, "Premios y Preseas", artículo sexto, en su fracción III, relativo a los premios otorgados por ciencias y artes, al cual se le adicionó una fracción III Bis (DOF, 18 de noviembre de 1986), que otorgaba premios de demografía.

Posteriormente sufrió una reforma (DOF 7 de marzo de 2003), donde los premios de demografía serían parte del artículo 6, en su fracción IV.

Este último decreto, publicado en el DOF el 7 de marzo de 2003, no instruye que la fracción III Bis sea derogada, tal como lo indica la nota aclaratoria en el texto vigente.

Tal omisión provoca confusión al interpretar la ley vigente, debido a que en el Capítulo VIII sólo interpreta los acuerdos y define las bases para hacerse acreedor a dicho estímulo de un solo premio de demografía.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, respetuosamente somete a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se deroga la fracción III Bis del artículo sexto, Capítulo Segundo, de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:**

**Capítulo II  
Premios y Preseas**

**Artículo 6.** Se establecen los siguientes premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

- I.
- II.
- III.

**III Bis. Se deroga.**

IV. de Demografía.

V. a XVII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 10 de abril de 2008.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

## LEY GENERAL DE EDUCACION

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Carlos Alberto Puente Salas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los representantes de la Procuraduría Federal del Consumidor, de la Secretaría de Salud, del Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, del Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, AC, y del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria; se reunieron con el objeto de promover e impulsar la protección de los consumidores en las cuestiones relativas a la obesidad y el consumo, lo anterior con motivo del Día Mundial del Consumidor celebrado el pasado 14 de marzo de 2008.<sup>1</sup>

El tema central, que el consumo y su relación con la obesidad, es especialmente sensible y trascendente porque involucra principalmente a niños y niñas en edad de desarrollo.

“Es común afirmar que los niños representan el futuro de México; que ellos son la esperanza de un mejor porvenir y que su formación y su educación deben ser una prioridad, y sin embargo, enfrentamos una situación cuyas salidas no parecen tener la rapidez y la eficacia que todos queremos”.<sup>2</sup>

En este contexto la obesidad y otros trastornos a la salud caracterizados por ser una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, se asocian a las principales enfermedades no transmisibles, que afectan el crecimiento, la salud y el desarrollo de los menores, especialmente porque generan en ellos hábitos perjudiciales a su salud.

Durante la 60ª Asamblea Mundial de la Salud realizada en 2007, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud llegaron a un acuerdo para que este organismo redactara un conjunto de recomendaciones sobre la comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niños y niñas, el cual formará parte de la estrategia mundial contra la prevención y el control de enfermedades no transmisibles.

Este documento propone el enfoque que deben adquirir estas recomendaciones de cara a la creación de un código internacional sobre la comercialización, basado en la experiencia de las organizaciones miembros, de Consumers Internacional<sup>3</sup> y el Grupo de Trabajo Internacional contra la Obesidad.

El Grupo de Trabajo Internacional contra la Obesidad, es una entidad de elaboración de políticas de la Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad, que cuenta con más de 10,000 miembros en más de 50 países y con asociaciones regionales en todo el mundo. Tal propuesta tiene en cuenta los Principios de Sydney que fueron desarrollados con el objetivo de lograr un alto nivel de protección para niños y niñas frente a la promoción publicitaria de alimentos y refrescos.<sup>4</sup>

La Estrategia Mundial para la Prevención y Control de Enfermedades no transmisibles, reconoce el enorme sufrimiento humano causado por estas enfermedades y la función de liderazgo que la Organización Mundial de la Salud debería desempeñar en la promoción mundial de una acción en contra de ellos, incluyendo la promoción y adopción internacional e intersectorial de políticas, reglamentaciones y otras medidas apropiadas para minimizar el efecto de los principales factores de riesgo.

La estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud reconoce el acelerado aumento de enfermedades no transmisibles a escala mundial, y que las dietas poco saludables y la falta de actividad física son las mayores causas de dichas dolencias entre las que se incluyen en-

fermedades cardiovasculares, diabetes tipo 2 y ciertos tipos de cáncer. El acrecentado consumo de alimentos hipercalóricos y poco nutritivos que son ricos en grasas, azúcares y sal se identifican como un factor de riesgo.

El documento recomienda que el régimen alimentario tanto de poblaciones enteras como de individuos debiera incluir lo siguiente:

- Lograr un equilibrio energético y peso normal
- Limitar la ingesta energética procedente de grasas saturadas y sustituir su consumo por el de grasas insaturadas y tratar de eliminar los ácidos grasos trans
- Aumentar el consumo de fruta, verdura, legumbres, cereales integrales y frutos secos
- Limitar la ingesta de azúcares libres
- Limitar la ingesta de sal (sodio) de toda procedencia y consumir sal yodada.

Asimismo, la estrategia mundial reconoce que la carga de mortalidad, morbilidad y discapacidad atribuidas a las enfermedades no transmisibles representa actualmente un alto porcentaje y continúa creciendo en los países en vías de desarrollo.

Dentro de este marco, se destaca el papel que desempeñan la comercialización, la publicidad y la responsabilidad compartida del sector público y privado.

El apartado 61 de esta estrategia también recomienda que el sector privado debe: “Adoptar prácticas de comercialización responsable que apoyen la estrategia, en particular con respecto a la promoción y la comercialización de alimentos con alto contenido en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal, especialmente las dirigidas a los niños.”

La obesidad infantil se ha convertido en un problema de salud pública en México, en los últimos años el número de casos de obesidad y sobrepeso se ha duplicado entre los niños menores de cinco años, afectando al 9.8 por ciento de este sector de la población.

México ocupa el segundo lugar en el mundo en materia de obesidad infantil, enfermedad que afecta al 9.8 por ciento de este sector de la población. La obesidad se ca-

racteriza por una acumulación de grasa que obedece a diversos factores como los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece en su artículo tercero que en todas las medidas concernientes lo primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Además, el artículo 24 de esta declaración menciona que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y que los Estados partes adoptarán medidas que garanticen la plena aplicación de tal derecho, lo cual incluye combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados, y asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y niños y niñas, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición infantil, y tengan acceso a los mismos.

Bajo este escenario la Organización Mundial de la Salud, en el 2005 calculó que había en todo el mundo al menos 20 millones de menores de 5 años con sobrepeso.

Esta preocupación fue expresamente compartida el año pasado por la Organización Panamericana de la Salud, la cual precisó entre otras cosas, que el sobrepeso y la obesidad están afectando cada vez más a los niños y a los adolescentes y en consecuencia se está incrementando el número de niños diagnosticados con diabetes tipo 2, enfermedad que hasta ahora se había identificado más a edad adulta.

Los organismos internacionales coinciden: el sobrepeso y la obesidad tienen graves consecuencias para la salud, la obesidad infantil se asocia a una mayor probabilidad de muerte prematura y discapacidad en la edad adulta.

En ese mismo orden de ideas, al conmemorar en el 2007 el Día Mundial de la Diabetes, la comunidad internacional coincidió en la importancia de las instituciones educativas en el cuidado y formación de hábitos alimenticios en los alumnos, la Organización Panamericana de la Salud, en voz de su director precisó que “Nuestro mensaje va dirigido a los niños y adolescentes, al igual que a sus padres y maestros, para enfatizar que la diabetes tipo 2 puede ser prevenida manteniendo un estilo de vida y dieta saludables”.<sup>5</sup>

En relación a lo anterior, según el informe estadístico de la salud en el mundo 2007, avalado por la Organización Panamericana de la Salud, México obtuvo una calificación de 7.6 en la proporción de niños menores de cinco años con sobrepeso en el continente americano ocupa el sexto lugar. (véase tabla uno).

Tabla I -

## México

Indicador	Value (year)
Proporción de niños menores de cinco años con sobrepeso (%)	7.6 (2006)

Fuente: World health statistics 2007 presents the most recent health statistics for WHO's 193 Member States. This third edition includes a section with 10 highlights of global health statistics for the past year as well as an expanded set of 50 health statistics.

## Proporción de niños menores de cinco años con sobrepeso (%)

País	Value	Latest year
Argentina	9.9	2005
Bolivia	9.2	2004
Chile	11.7	2006
Colombia	4.2	2005
Ecuador	5.1	2004
El Salvador	5.8	2003
Estados Unidos de América	7.0	2002
Guatemala	5.6	2002
Guyana	5.5	2000
Haití	3.1	2000
Honduras	5.8	2006
Jamaica	7.5	2004
México	7.6	2006
Nicaragua	7.1	2001
Panamá	6.2	1997
Perú	11.8	2000
República Dominicana	8.6	2002
Suriname	2.9	2000
Trinidad y Tobago	4.9	2000
Uruguay	9.4	2004
Venezuela (República Bolivariana de)	5.7	2000

También el informe estadístico de la Organización Panamericana de la Salud, en cita, resalta que México es uno de los países con más gasto en salud y con un alto índice de alumnado en la educación básica. (véase tabla dos).

TABLA II

**Principales indicadores México**

Indicador	Valor (year)
Gasto del gobierno general en salud como porcentaje del gasto total en salud	46.4 (2004)
Número de habitantes (en miles) total	107029 (2005)
Tasa de crecimiento anual de la población (%)	1.5 (2005)
Población en áreas urbanas (%)	76.0 (2005)
Tasa total de fecundidad	2.3 (2005)
Tasa de fecundidad en adolescentes (%)	9.4 (2000)
Tasa de alfabetización de adultos (%)	91.0 (2004)
Tasa neta de matriculación en la escuela primaria (%) niños	98.0 (2005)
Tasa neta de matriculación en la escuela primaria (%) niñas	98.0 (2005)
Ingreso nacional bruto per cápita (en dólares internacionales)	10030 (2005)
Población que vive por debajo del umbral de la pobreza (% de población que vive con <\$1 al día)	4.5 (2002)

Fuente: World health statistics 2007 presents the most recent health statistics for WHO's 193 Member States. This third edition includes a section with 10 highlights of global health statistics for the past year as well as an expanded set of 50 health statistics.

El análisis de las causas que provocan la obesidad de los niños mexicanos, apunta a la necesidad de establecer mecanismos para extremar precauciones en los alimentos que consumen, así como vigilar la información que llega a los menores en los diferentes medios de comunicación ya que existe una ofensiva constante a los principios de buena salud.

Esta situación es aplicable a los alimentos tanto en casa como en las escuelas, máxime que el artículo 4o. de nuestra Carta Magna establece el derecho a la salud como una garantía que debe el Estado proteger y privilegiar sobre otros intereses.

En la actualidad el sistema normativo vigente reconoce el derecho a la educación y las condiciones en las cuales se debe otorgar este servicio dentro de lo establecido en los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamentación se halla en la Ley General de Educación.<sup>6</sup>

El artículo 3o. de la Constitución dice a la letra:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la con-

ciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

La educación que imparta el Estado será laica, gratuita, democrática y deberá contribuir al desarrollo integral del individuo, favorecer el desarrollo de sus facultades y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía”.

Las cifras más relevantes del sector educativo proporcionadas por la Secretaría de Educación Pública, como responsable de la planeación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, señalan que los infantes mexicanos, pueden consumir alimentos que se proveen en millones de cooperativas escolares, sin que en la actualidad existan responsabilidades previstas en ley para verificar que se expendan en los establecimientos escolares alimentos con alto contenido nutricional.

En el año 2005 a través de las Encuestas de Ingreso Gasto de los Hogares 2002 y 2004<sup>7</sup> que reporta el INEGI, se demostró a través de estudios de mercado que el consumidor mexicano es el segundo más importante del mundo de refrescos, y que cada familia gasta poco más de 5,000 pesos al año en el consumo de este producto<sup>8</sup>, por lo que las instituciones públicas concluyeron que estas bebidas se estaban colocando en los productos de primera necesidad de la población.

Asimismo, investigaciones realizadas en el 2005, establecieron que los niveles de consumo por persona y familia de refrescos iban en detrimento de la salud y el bienestar de las mismas, en virtud de que el consumo de este producto

desplazaba la ingesta de agua natural y leche, elementos esenciales para el crecimiento nutricional de la infancia en México.

En ese mismo sentido, la información proporcionada por la industria muestra un dinamismo constante en la industria del refresco y aguas carbonatadas, continuada para el año 2006, el cual registró un incremento de 3.1 por ciento y una tendencia creciente que se observa desde el 2005.

La conclusión es clara, dentro del patrón de consumo de bebidas no alcohólicas de los hogares, en el rango de al menos cinco años anteriores el refresco está sustituyendo a los demás satisfactores, por lo que los especialistas afirman que desde finales de 2006 México ocupa el segundo lugar del mundo en cuanto al consumo per cápita de refrescos.

A este respecto, la Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas, A.C., ha indicado que el consumo por habitante de refrescos y bebidas carbonatadas se ha incrementado en más de 2 puntos porcentuales al año a pesar de que el consumo se ve cada día más competido por el ingreso al mercado de nuevas bebidas para los consumidores. (véase tabla 3).

CONSUMO PER CAPITA DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS (LITROS)						
AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Per capita	151.0	148.4	147.2	147.3	148.1	151.5
Var. %	2.4%	-1.7%	-0.8%	0.1%	0.5%	2.3%

En lo que toca al año 2006, la industria refresquera apunta que el consumo de refrescos y aguas carbonatadas en México en el año 2006 fue de 157.9 litros por habitante y presenta un aumento de 2.1 litros con relación a 2005.

Tomando la misma base poblacional de comparación, en 2006 el consumo per cápita de refrescos y aguas carbonatadas en México creció en 1.3 por ciento con relación al año anterior.

La cifra de consumo anual per cápita así lo ratifica. Representa un consumo diario de 432.6 mililitros por día y la participación muy significativa del gasto en los hogares de

menores ingresos en refrescos y aguas carbonatadas, donde suplen los requerimientos de agua potable y alimentos.

En el 2007 el Reporte Financiero Burkenroad actualizó los indicadores de consumo per cápita de refresco, precisó que en el 2006 se produjeron en México 15 mil 347 millones de litros de refrescos y aguas carbonatadas, lo que equivale a beber casi medio litro de refresco al día y en consecuencia este aumento implica que cada mexicano consume 24 litros más de lo que consumían hace tres años.

Al caso que nos ocupa, la Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas, AC, ha reportado los consumos calóricos de los refrescos, a saber:

**Consumo de Edulcorantes Calóricos de la Industria de Refrescos**  
Años Consumo de Consumo de Consumo total

	Azúcar	Fructosa	Calóricos
2001	1,187,965	394,000	1,581,965
2002	1,593,190	n.d.	1,593,190
2003	1,617,069	n.d.	1,617,069
2004	1,715,170	n.d.	1,715,570
2005	1,496,132	290,000	1,786,132
2006	1,505,278	330,000	1,835,278

n.d. : No disponible  
Fuente: Modelo Intersectorial ANPRAC

El consumo excesivo de grasa y azúcar soluble en los refrescos facilita el desarrollo del sobrepeso y la aparición del conocido como síndrome metabólico, es decir, la cada vez mayor dificultad del organismo para procesar la glucosa, la población mexicana es susceptible a padecer este descontrol metabólico.<sup>9</sup>

El consumo de refrescos como fenómeno deja de manifiesto que para el caso de los menores se refleja con mayor claridad tomando en cuenta que la educación básica cubre el 90.6 por ciento de las escuelas del sistema educativo, alrededor de 214 mil 394 escuelas, y en consecuencia un tanto igual de cooperativas escolares, sitios potencialmente proveedores de alimentos altos en azúcares y ajenos a la salud de los menores.

Para el ciclo escolar 2005-2006, la matrícula total del sistema educativo nacional escolarizado se conforma por 32.3 millones de alumnos, equivalente al 31.0 % de la población total del país.<sup>10</sup>

Asimismo, el 77.3 por ciento de la población escolar se ubica en la educación básica, que comprende la educación preescolar, primaria y secundaria.

Así también, la educación básica corresponde al tipo educativo de mayor población escolar, con 25.0 millones de alumnos, equivalente al 77.4 por ciento del sistema educativo.<sup>11</sup> Es decir, existen 25.0 millones de infantes expuestos al consumo reiterado de bebidas carbonatadas lo que representa un problema de salud pública a corto plazo, la segunda causa de enfermedad en los próximos 10 años será la diabetes.

Cabe mencionar que durante 2006, el volumen de ventas de la industria de refrescos y aguas carbonatadas fue de 16 mil 558 millones de litros, estas cifras indican el arraigo y la importancia que tiene para la población mexicana el refresco que, lejos de ser un bien de consumo suntuario, cubre necesidades básicas para importantes sectores de la población, como el proporcionar agua purificada y ser un complemento alimenticio.

Por lo anterior, con la finalidad de atender la problemática que provoca la obesidad sobre todo en los niños, se propone establecer cambios a la Ley General de Educación en sus artículos 36 y 75 para promover el derecho a la salud y a la educación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Carlos Alberto Puente Salas, diputado a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona la Ley General de Educación.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII al artículo 33, y la fracción XIII al artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

#### **Ley General de Educación**

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Realizaran las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

El Estado también llevara a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La Secretaría de Educación Pública, emitirá circulares relativas al tipo de productos que se puedan vender en las cooperativas escolares o cualesquiera otra denominación que se les de, a fin de controlar la higiene y sobre todo el valor nutricional de los productos que se expenden, prohibiendo la venta de productos con altos contenidos de azúcares refinados y/o aditivos artificiales, que promuevan la mal nutrición, incrementan el sobrepeso y la obesidad infantil.

**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII. ...

XIII. Vender y comercializar en las escuelas de niveles básico, secundaria media superior y bachillerato bebidas carbonatadas que causen problemas de obesidad; así como permitir la publicidad que alienten el consumismo de alimentos y bebidas que no coadyuven a una dieta balanceada.

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

#### **Notas:**

1 La Profeco plantea: ¿Qué estamos haciendo para prevenir y combatir la formación de malos hábitos de consumo? ¿Qué estamos haciendo?

do para modificar los patrones sociales de consumo, causantes del deterioro de la salud y del deterioro ambiental? ¿Cómo estamos enfrentando y combatiendo la tendencia que nos lleva al negro liderazgo mundial en problemas de a salud, destacadamente en el problema de la obesidad?. Katia Bautista S., “Hoy, Día del Consumidor”, El Sol de Cuautla. 15 de marzo de 2008.

2 Antonio Morales de la Peña, procurador Profeco, Comunicados a medios Profeco Día Mundial del Consumidor 14 de marzo de 2008 “Obesidad y consumo”.

3 Consumers International (CI) es una asociación mundial de organizaciones de consumidores que cuenta con más de 220 miembros en 115 países de todas las regiones del mundo.

4 <http://www.ietf.org/sydneyprinciples>

5 PH. Mirta Roses Periago, directora de la Organización Panamericana de la Salud, fuente página web Organización Panamericana de la Salud.

6 Este marco normativo regula la educación que imparten el Estado, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

7 Lamentablemente la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares de 2005 no nos permite proseguir con este comparativo dado que el nivel de agregación con que se reportan las variables no llega al detalle que tenían las encuestas anteriores.

8 Fuente: Elaborado con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2004. INEGI.

9 Subrayó Adolfo Chávez, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de la Nutrición Salvador Zubirán en la entrevista con Ángeles Cruz Martínez, La Jornada, “Los mexicanos consumen 146 litros de refresco al año, en promedio” 17 de diciembre de 2006.

10 El alto porcentaje de participación se explica, en parte, por estructura de la pirámide poblacional, donde el 25.4 % tiene de 4 a 15 años de edad.

11 Secretaría de Educación Pública, Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2005-2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a diez de abril del año dos mil ocho.— Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Salud.**

---

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Jorge Godoy Cárdenas, diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en uso de la facultad que confiere los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la comisión correspondiente para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral III del artículo 3o. y el párrafo segundo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### Exposición de Motivos

Un fideicomiso es un contrato mercantil en virtud del cual una persona que se denominará “fideicomitente”, entrega bienes o derechos a otra que se denominará “fiduciaria”, para que ésta los administre y realice con ellos el cumplimiento de finalidades lícitas, determinadas y posibles; una vez que éstos sean cumplidos, destine los bienes, derechos y provechos aportados y los que se hayan generado a favor de otra persona que se denomina fideicomisario, que puede ser el propio fideicomitente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 3o. que el Poder Ejecutivo se podrá auxiliar de los fideicomisos para llevar a cabo sus actividades.

Lo anterior ha provocado que durante los últimos años, el gobierno federal haya recurrido a la creación de múltiples fideicomisos ya que la existencia del llamado “secreto fiduciario” les permite operar de manera discrecional y al margen del control presupuestario que tiene la Cámara de Diputados.

De acuerdo al informe de finanzas públicas al mes de marzo de 2007, el gobierno federal tiene constituidos aproximadamente 685 fideicomisos de diversa naturaleza, que involucran recursos por 190 mil 752 millones de pesos y los cuales ha clasificado de la siguiente manera:

- a) Los referentes a pensiones y laboral, los cuales en su mayoría se refieren fondos de ahorro y prestaciones para funcionarios de entidades desconcentradas como la CNBV o FCE, o bien de control directo presupuestario como Pemex y que ascienden aproximadamente a 40 mil 900 millones de pesos.
- b) Los de infraestructura pública en donde destacan algunas concesiones de tramos carreteros como el de la carretera a Cancún, el proyecto de nuevo aeropuerto y otros proyectos que involucran recursos por 40 mil 327 millones de pesos.
- c) El de estabilización presupuestaria donde destaca el fideicomiso de excedentes petroleros con más de 19 mil millones de pesos.
- d) Los de apoyos financieros, subsidios y apoyos que involucran recursos por aproximadamente 97 mil millones de pesos, donde se encuentra el de apoyo a ahorradores defraudados en cajas de ahorro, el de modernización aduanera que tiene que ver con ISOSA, uno relativo a financiamientos externos a cargo de Bancomext, o como el de Sedena para adquirir equipo militar o bien el de Transforma México de la Lotenal.

Resulta muy difícil estimar una cifra total relativa a los recursos fiscales involucrados en la totalidad de los fideicomisos que tiene constituidos el gobierno federal ya que al total de recursos de los fideicomisos sin estructura orgánica, habría que añadir el monto de los que poseen estructu-

ra, tal es el caso de FARAC (165 mil millones de pesos), ISOSA, por ejemplo, por ello la cifra total podría superar los 200 mil millones de pesos.

En 2008, las finanzas públicas estarán modeladas por la ocurrencia de la reforma fiscal, la trayectoria, de los precios de petróleo y la plataforma de exportación, los efectos fiscales de la nueva Ley del ISSSTE, las políticas sectoriales de gasto que se plasmarán en los diversos programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como la disposición de recursos mediante diversos esquemas de financiamiento de infraestructura.\*(CEFP)

Cabe destacar que la existencia del llamado “secreto fiduciario” es un elemento que ha impedido que se conozcan diversos aspectos que son esenciales para la rendición de cuentas y la transparencia en la fiscalización del buen uso de los recursos públicos que realiza la Cámara de Diputados como consecuencia de las atribuciones que a ésta le otorga la Constitución Política del país.

Por su parte el artículo 47 de la ley en comento señala que los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo federal en las atribuciones del Estado para impulsar áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Por ello esta iniciativa busca por un lado que la Cámara de Diputados apruebe anualmente la creación de los fideicomisos que el Poder Ejecutivo pretenda crear durante el ejercicio fiscal correspondiente y que por el otro ejerza plenamente su atribución constitucional de vigilante del buen uso de los recursos públicos, para lo cual la iniciativa que se presenta condiciona la existencia del fideicomiso público a que la Auditoría Superior de la Federación participe dentro de los comités técnicos de cada uno de los fideicomisos públicos que desarrolle u opere el Poder Ejecutivo.

Por todo lo anterior el suscrito, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto que reforma el numeral III del artículo 3o. y el párrafo segundo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Artículo 3.** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I. Organismos descentralizados.
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares.
- III. Fideicomisos; **siempre y cuando sean aprobados por la Cámara de Diputados.**

**Artículo 47.** Los fideicomisos públicos a los que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la administración pública y **la Auditoría Superior de la Federación participará en los comités técnicos de cada fideicomiso.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 8 de abril de 2008.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Gobernación.**

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Carlos Alberto Puente Salas, diputado de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Actualmente uno de los productos más rentables, exitosos y consumidos en el mundo son los refrescos. Estas bebidas hoy en día en México gozan de los márgenes de ganancia más amplios que en otros lados del mundo, por lo que nuestro territorio resulta ser una región muy atractiva para ubicar plantas productoras de estos bienes.<sup>1</sup>

Por su volumen de producción México es considerado el segundo productor de refrescos a nivel mundial, solo después de Estados Unidos. En el pasado año se produjeron en México 15 mil 347 millones de litros de refrescos, producción de la cual se estima que cada mexicano consume cerca de 140 litros de refresco.

Tenemos ante nosotros un consumo de bebidas carbonatadas conocidas como refrescos, que no benefician a la salud y que ganan cada día preferencia entre los consumidores, para poner un ejemplo la productora transnacional de refrescos de cola en el 2006, precisó que en México contaba con 585 mil detallistas y que el consumo per capita de sus refrescos ascendía a 389 porciones de ocho onzas.

La productividad de la industria refresquera representa una parte considerable del PIB en México; para mejor alusión, se estima que las 160 plantas de la industria del refresco en nuestro país, generaron el 0.4 por ciento del producto interno bruto (a pesos corrientes) durante 2005, el cual representó; el 2.6 por ciento del PIB de la gran división Industria Manufacturera y el 8.7 por ciento del PIB de la división Alimentos Bebidas y Tabaco.

El INEGI publicó en 2005, los resultados de la investigación denominada Encuestas de Ingreso y Gasto de los Hogares 2002 y 2004<sup>2</sup>, documento que evidenció un gasto familiar de poco más de 5,000 pesos al año en el consumo de refrescos<sup>3</sup> y por otra parte, que son menores los porcentajes del gasto que destinan los mexicanos a comprar tortilla y frijol, que el gasto destinado a comprar refresco. Los resultados de la encuesta en torno a los productos seleccionados por cada estrato de ingreso, fueron los siguientes:

Déciles	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	Total
Refrescos	5.2	4.1	3.7	3.2	2.9	2.7	2.6	2.3	1.8	1.0	2.3
Tortilla	6.5	5.5	4.5	4.0	3.3	2.8	2.5	1.9	1.4	0.5	2.1
Frijol	4.0	2.8	2.1	1.8	1.5	1.6	1.3	1.0	0.7	0.4	1.1

**Nota:** Los ingresos de los hogares se clasifican en diez extractos llamados déciles y se ordenan de menor a mayor.

**Fuente:** Elaborado con base en la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares 2004. INEGI.

En ese mismo sentido, el Banco de México ha señalado que la proporción del gasto familiar orientada a refrescos envasados es del 1.45 por ciento, mientras que la tortilla de maíz significa el 1.23 por ciento y el frijol 0.32 por ciento; esto es, la familia mexicana da más importancia a tomarse un refresco que a nutrirse.<sup>4</sup>

Otra de las principales ventajas para la industria refresquera es que la rentabilidad en el consumo de refrescos se incrementa en la medida que la industria ofrece diversidad de opciones, por ello el refresco ofrece un crecimiento constante y desmesurado si tomamos en cuenta que los aumentos en sus precios al consumidor, están por encima del precio que algunos de sus insumos principales, como el azúcar.

En el gráfico siguiente se observa como en el año 2006 el precio del azúcar al productor sufrió una variación de 2.26 por ciento respecto del precio y costo del producto, en relación al 3.21 por ciento del precio y costo del refresco al consumidor, lo que implica que la industria realizó en un .95 por ciento un aumento al precio del refresco, el cual es más que proporcional al incremento de las materias primas con que se producen.

Precios y costos de refrescos (variación % anual)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Refrescos al Consumidor	12.58	4.70	5.20	2.07	-0.38	2.41	3.21
Azúcar al Productor	5.65	5.02	1.05	10.33	8.94	15.18	2.26

Fuente: Banxico.

En ese mismo sentido, la información proporcionada por la industria muestra un dinamismo constante en la industria del refresco y aguas carbonatadas, continuada para el año de 2006, el cual registró un incremento de 3.1 por ciento, continuando con la tendencia creciente que se observa desde el 2005.

En lo que va del año 2008, no obstante los rumores inflacionarios en nuestro país, se descartó el alza de precios en cervezas y refrescos, en virtud de que los incrementos en sus ventas compensaron los incrementos en sus insumos.

Lo anterior demuestra que no obstante el incremento en las materias primas, la rentabilidad de bebidas refrescantes persiste, incluso de acuerdo a información proporcionada por Banamex, embotelladoras dominantes como Coca Cola FEMSA en el cuarto trimestre del 2007, registraron un aumento del 8.6 por ciento en sus ventas netas.<sup>5</sup>

A la par de estos crecimientos se ha venido observado un incremento en los factores de riesgo a la salud, causantes de enfermedades no transmisibles, particularmente asociados a la obesidad y sobrepeso en los mexicanos.

Es una realidad que los refrescos no son la mejor bebida para la salud, pero forman parte del hábito alimenticio de los mexicanos. Lo anterior constituye una problemática que no esta aislada, diversos estudios e investigaciones han demostrado que muchos de los problemas de obesidad o de sobrepeso también tienen como causa principal la falta de hábitos alimenticios adecuados y balanceados, es decir, el consumo de productos altos en calorías, grasas y carbohidratos.

De acuerdo con información de las autoridades de salud pública, México se encuentra en una transición epidemiológica, porque se observa un descenso importante de la mortalidad por enfermedades infecciosas, pero ha registrado un aumento en la mortalidad por enfermedades crónico-degenerativas, entre las que se encuentra la obesidad.

La obesidad se presenta tanto en adultos como en niños, en mujeres o varones, y puede desencadenar otras enfermeda-

des como diabetes, hipertensión arterial, depresión, problemas cardiovasculares y alteraciones del sistema óseo.

Según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, actualmente más de 70 millones de mexicanos tiene problemas de sobrepeso u obesidad y más de 4 millones de niños de entre 5 y 11 años, y más de 5 millones de jóvenes y adolescentes, sufren también estos trastornos.

Para darnos una idea del problema, en México aproximadamente 20 por ciento de los niños padecen obesidad, esto es, de cada 100 niños, 20 presentan sobrepeso, cuyo origen ciertamente tiene diversas causas, entre ellas, genéticas, metabólicas, psicológicas, socioculturales, sedentarias, neuroendocrinas y nutrición con altos contenidos calóricos.<sup>6</sup>

Según expertos del Instituto Mexicano del Seguro Social esta situación es alarmante debido a la deficiencia en la nutrición y la falta de actividad física que afecta a todas las edades.

Además, de estas afectaciones a la salud, en 1993 se realizó un estudio para revelar las consecuencias en una población de jóvenes de ingerir refrescos, estimando un consumo promedio de 144 litros de refresco por año. Los resultados encontrados revelaron que el consumo imprudente de refrescos con frecuencia causa erosión del esmalte en los dientes, en virtud de que los refrescos son una bebida carbonatada que tienen elevada acidez y por tanto poseen capacidad suficiente para erosionar los tejidos dentales y, por otra parte, la gran cantidad de carbohidratos que contienen les dota de características cariogénicas muy elevadas.<sup>7</sup>

Abajo se observan los resultados de la muestra en relación a la erosión –disolución química de los tejidos dentales en ausencia de bacterias– provocada al esmalte dental mediante bebidas ácidas tales como refrescos, jugos y bebidas refrescantes no-alcohólicas. Las cifras dejan ver que el porcentaje de casos con presencia de caries se duplica más de la mitad en las personas que ingieren refrescos que en las que no consumen estas bebidas. (Cfr. Importancia cariogénica en personas que no toman refrescos 30.8 por ciento y si toma 69.2 por ciento)

Importancia cariogénica	No. de encuestados	Toma		No toma	
		(%)	(n)	(%)	(n)
Muy importante	543	69.2	376	30.8	167
Importante	678	83.6	567	16.4	111
Más o menos	472	90.3	426	9.7	46
No mucho	193	90.7	175	9.3	18
Casi nada	83	95.2	79	4.8	4
Nada	39	87.2	34	12.8	5
<b>Total</b>	<b>2 008</b>	<b>82.5</b>	<b>1 657</b>	<b>17.5</b>	<b>351</b>

A lo anterior, basta agregar que miles de mexicanos que ganan el salario mínimo están imposibilitados para consumir productos como carne, pollo, leche y frutas, por lo cual optan en sustituir los alimentos con el consumo de productos industrializados altos en grasas y carbohidratos, situación que explica el por qué México ocupa el segundo lugar del mundo en cuanto al consumo per cápita de refrescos.

Podemos ahondar en más problemáticas y afectaciones a la salud que están vinculadas con el consumo de refrescos, sin embargo el espíritu de la presente iniciativa es disuadir a los consumidores para moderar su consumo de productos de bajo valor nutrimental, en particular de los refrescos, en pro de la protección a su salud y de garantizar una mejor calidad de vida en el futuro.

Cabe mencionar que desde el año 2002 en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se había establecido en México una tasa del 20 por ciento a la enajenación e importación de refrescos entre otras bebidas, medida con la cual se afectaba las enajenantes e importadores de los productos mencionados que no cumplían con el requisito de ser endulzados con azúcar de caña.

Posteriormente, ante un panel de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio, incitado a solicitud de los Estados Unidos de América, se solicitó al organismo internacional que a través de un grupo especial, resolviera la compatibilidad de este impuesto con las obligaciones internacionales que México había adoptado con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

La Organización Mundial del Comercio falló el 24 de marzo de 2006, estableciendo la finalidad de las medidas que fueron objeto de impugnación, conforme a las obligacio-

nes de México previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por lo que planteó al Poder Ejecutivo Federal de nuestro país, derogar la exención entonces prevista en los artículos 8o., fracción I, inciso f) y 13, fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de forma tal que este impuesto se aplicara por igual a todas las enajenaciones e importaciones de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, así como de jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, independientemente del edulcorante que se utilice en la elaboración de cualquiera de los productos mencionados, proponiendo una reducción en la tasa aplicable, pasando del 20 por ciento al 5 por ciento.

Se estimó necesario incorporar al gravamen mencionado, la enajenación e importación de aguas carbonatadas.

Esta propuesta del Ejecutivo federal fue sometida a discusión de las Cámaras mencionadas, sin que se haya aprobado en sus términos. A este respecto, mediante dos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre del 2006, el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, estos son:

- El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En el primero de los mencionados decretos, en el artículo Octavo, los legisladores aprobaron las siguientes modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

Se reformaron los siguientes artículos:

2o., fracción II, inciso A);

4o., segundo y cuarto párrafos;

5o.-A, primer párrafo;

8o., fracción I, inciso d);

19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo.

Se derogaron los siguientes artículos:

2o., fracción I, incisos G) y H);

3o., fracciones XV y XVI;

8o., fracción I, inciso f); 13, fracción V

Basándose en estas reformas a partir del 1 de enero de 2007 quedaron eliminadas las fracciones XV y XVI del artículo tercero de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que a la letra decían:

“XV. Refrescos, las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua, entre otros, de edulcorante y saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos y que pueden estar o no carbonatadas.

Asimismo, se consideran concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, para preparar refrescos, al producto con o sin azúcares, edulcorantes o saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras y otros aditivos para alimentos.

No se consideran refrescos los jugos y néctares de frutas o de verduras. Para tales efectos, se entiende por jugos o néctares de frutas o de verduras, los que tengan como mínimo 20 por ciento de jugo o pulpa de fruta o de verdura o 2° brix de sólidos provenientes de las misma fruta o verdura. Cuando los jugos o néctares a que se refiere este párrafo, tengan una mezcla de varias frutas o verduras, dicha mezcla deberá tener como mínimo los valores señalados en el mismo por todas las frutas o verduras.

XVI. Bebidas hidratantes o rehidratantes, las bebidas o soluciones que contienen agua, agua carbonatada y cantidades variables de carbohidratos o de electrolitos.”

Si bien es cierto que el Ejecutivo federal propuso que se derogara la exención prevista en los artículos 8o., fracción

I, inciso f) y 13, fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a las enajenaciones e importaciones de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, etc., siempre que utilizaran como edulcorante únicamente azúcar de caña, también lo es que los legisladores no sólo derogaron dicha exención, sino el gravamen mismo del 20 por ciento a todos estos productos, lo que derivó prácticamente en que se modificaran otras disposiciones relacionadas con la Ley en comento.

No obstante lo anterior, el consumo de refrescos y los daños a la salud de las personas persisten, y se ha agravado el consumo en el sector más vulnerable de la sociedad, los infantes en etapa de crecimiento.

En virtud de que los institutos locales de salud, los órganos de desarrollo integral de la familia, se tratan de prestar los mejores servicios de salud a la comunidad, sin embargo, nunca son suficientes los recursos que se les asignan y no en todos los casos llega su ayuda a las comunidades aisladas, rancherías y localidades, se propone encauzar los recursos que se obtengan de la recaudación de este impuesto al Fondo General para el Fortalecimiento de Municipios en apoyo a las comunidades para la atención y tratamiento y detección de la diabetes mellitus y problemas de obesidad, con lo cual se atenderá el problema creciente de salud pública de la diabetes y podrán coordinarse los esfuerzos para aprovechar las capacidades de las instituciones rectoras en materia de salud.

Un estudio realizado en el 2001, revela los niveles críticos de muerte causada por diabetes en los municipios de México. (Véase abajo cuadro defunciones)

MUNICIPIO (i)	DEFUNCIONES			POBLACIÓN Q <sub>i</sub>	FRECUENCIA REAL RELATIVA(F <sub>j</sub> )		
	ENFERMEDADES				F <sub>R</sub>	F <sub>R</sub>	F <sub>R</sub>
	DIABETES MELLITUS	CORAZÓN	CEREBRO				
Tabasco	864	1,079	402	1,891,829	1	1	1
Balancan	19	25	16	54265	-----	-----	-----
Cardenas	84	87	35	217261	0.10	0.081	0.087
Centla	43	75	20	88218	0.05	0.07	0.05
Centro	295	298	109	520308	0.276	0.276	0.271
Comalcalco	63	96	36	164637	0.089	0.089	0.089
Cunduacan	35	35	25	104360	0.032	0.032	0.062
E. Zapata	21	19	8	26951	-----	-----	-----
Huimanguillo	53	79	33	158573	0.061	0.073	0.082
Jalapa	20	31	8	32840	-----	-----	-----
Jalpa de M.	25	63	13	68746	0.029	0.058	0.032
Jonuta	11	25	5	27807	-----	-----	-----
Macuspana	88	81	26	133983	0.102	0.075	0.065
Nacajuca	21	30	25	80272	-----	-----	-----
Paraíso	20	45	14	70764	-----	-----	-----
Tacotalpa	10	21	11	41296	-----	-----	-----
Teapa	23	42	7	45834	-----	-----	-----
Tenosique	33	27	11	55712	-----	-----	-----

i) Datos Preliminares Fuente: SSP/AGRAVACIONES

Fuente: Pedro Félix Alvarez Rivero, el índice relevante de justicia en la desigualdad de una distribución cualquiera. Su aplicación en las ciencias de la salud, Salud Pública, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México 2001.

Las conclusiones del estudio fueron las siguientes:

- Los tres principales causas de defunciones por enfermedades se deben a los 3 indicadas en el trabajo (enfermedades del corazón, diabetes mellitus y enfermedades cerebro vasculares) que cobraron la vida de 2345 personas.
- Los primeros 5 lugares, como puede apreciarse en la tabla 5 la ocupan los municipios de Centro, Comalcalco, Cardenas, Macuspana y Huimanguillo que registran 1443 muertes lo que representa el 61.5% de las causas analizadas.
- Los 5 lugares siguientes lo ocupan los municipios de Centla, Cunduacan, Jalpa de Méndez, Teapa y Paraíso que como se indica en la tabla 6 ocupan entre el 6º y el 10º lugar por enfermedades ( con tres excepciones ). En estos municipios se registran en total de 485 muertes que representan un 20 por ciento del total de casos analizados.

Los otros 7 municipios ocupan los 7 últimos lugares (con tres excepciones) en el registro de casos por enfermedades como puede observarse en la tabla • 8, estos municipios son Jonuta, Tacotalpa, Balancan, Tenosique, E. Zapata, Nacajuca y Jalapa con un total de 394 definiciones que representa el 16.8 por ciento de las muertes registradas, en la tabla 8 en su segunda parte puede analizarse las variaciones registrados en estos municipios si se compara con el municipio del Centro y se tiene en cuenta sus volúmenes de población que en estos casos son menores a los restantes municipios.

La sociedad debe poner a la diabetes en el mismo contexto de alarma que otras enfermedades porque, aunque no se perciba directamente, está causando sufrimiento y muerte a escalas impresionantes. Por esa razón, se torna necesario profundizar en los factores relacionados con los cuidados brindados a los pacientes por parte de la familia y de las instituciones de salud, pues la causa principal de complicaciones cardiovasculares, insuficiencia renal, ceguera y amputaciones, ha sido el poco control de los niveles de azúcar en sangre, sobre todo en personas con diabetes Tipo 2.<sup>8</sup>

Basta mencionar los siguientes municipios que padecen problemas de salud pública, en la enfermedad diagnosticada como diabetes:

- Atlixco-Puebla, el Comité Municipal de Salud Comunitario de este municipio, precisó que el 50 por ciento de los atlixquenses de los aproximadamente 3 mil 500 habitantes padece de problemas de obesidad.

- La zona de la Huasteca Norte-San Luis Potosí- la Jurisdicción Sanitaria número V reportó más de tres mil 500 casos de diabetes, solamente un 40 por ciento de los casos registrados están controlados, es decir, de los 3 mil 511 casos, solo un mil 404 aproximadamente llevan una dieta balanceada. en el caso de hipertensión son cuatro mil 300 casos los que se tienen registrados de los cuales el 60 por ciento son controlados con una dieta baja en grasas y sal, además de medicamentos y ejercicio.

- Durango-Durango en población adulta es del 10.9 por ciento, mientras que la media nacional es de 10.7 por ciento, según informa José Ramón Enríquez Herrera, secretario de Salud. En los menores de edad, se tiene conocimiento de 1.2 casos por cada 100 mil habitantes al año.

- Reynosa-Tamaulipas, en el DIF Reynosa, se detectaron 109 personas de 18 a 65 años con diabetes, se atendió a 219 personas de 18 a 65 años por hipertensión.<sup>9</sup>

Por las razones ya expuestas y a fin de proteger el derecho a la salud, contemplado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone a través de la imposición de un gravamen a las bebidas carbonatadas promotoras y causantes de problemas asociados al sobrepeso y la obesidad, buscar la prevención de los problemas de salud asociados a su consumo, coadyuvar a las acciones de políticas públicas para informar a la población de los males que está causando el consumo de refrescos en la salud y, al mismo tiempo, conscientizar a las familias y a la sociedad sobre los hábitos alimenticios ajenos a los valores nutricionales indispensables para el desarrollo, crecimiento y buen estado de salud.

Por lo expuesto, el que suscribe, Carlos Alberto Puente Salas diputado a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

**Artículo Primero.** Se adiciona el inciso I) a la fracción I del artículo 2º; el artículo 2o.F y la fracción XVII al artículo 3º., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

### **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo 2.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a H) ...

I) Refrescos . . . . . 25 por ciento.

**Artículo 2-F.** La tasa señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso I), de esta ley se aplicará conforme a lo siguiente:

Los ingresos que se recauden se destinarán al Fondo General para el Fortalecimiento de Municipios en apoyo a las comunidades para la atención, tratamiento y detección de la diabetes mellitus y problemas de obesidad.

Los municipios y las demarcaciones territoriales recibirán las cantidades que serán asignadas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVI. ...

XVII. Refrescos, a las bebidas carbonatadas, no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua, entre otros, de edulcorante y saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos.

Quedarán exceptuados del pago de esta contribución las bebidas que preponderantemente contengan jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras, siempre que unidos a los azúcares, grasas o sales del producto representen calidades nutrimentales recomendadas a personas diagnosticadas con obesidad, diabetes o sobrepeso.

### Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

#### Notas:

1 Para ejemplificar lo anterior basta mencionar que Coca Cola FEMSA cuenta con 12 embotelladoras de refresco, cinco de las cuales se ubican en entidades federativas donde escasea el agua, véase Estado de México (Toluca, Cuautitlán, Los Reyes la Paz) Guanajuato (León y Celaya).

2 Lamentablemente la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares de 2005 no nos permite proseguir con este comparativo dado que el nivel de agregación con que se reportan las variables no llega al detalle que tenían las encuestas anteriores.

3 Fuente: Elaborado con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2004. INEGI.

4 Boletín N°. 1035 Cámara de Diputados, “La familia mexicana da más importancia al refresco que a la leche; gastamos 118 mil MDP anuales en gaseosas”

5 Ramiro Alonso, “Descartan alza de precios en cervezas y refrescos”, El Universal- Finanzas, 3 de marzo de 2008.

6 La Jornada, “La bomba de la obesidad en México” 17 de enero de 2008.

7 Dr. Gerardo Maupomé. Department of Clinical Dental Sciences, Division of Preventive and Community Dentistry, Faculty of Dentistry, University of British Columbia. 2199 Wesbrook Mall. Vancouver, B.C., Canadá V6T 1Z3.

8 En el contexto internacional municipios han sido reconocidos por integrar a sus ordenamientos locales las recomendaciones para integrar las acciones contra la diabetes en las políticas públicas, tal es el caso del municipio de Hurlingham, Holanda, el cual a través de una Ordenanza 12961/07 promulgada por el Honorable Concejo Deliberante, de la Resolución en la materia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo cual le hizo acreedor al reconocimiento internacional en ma-

teria de políticas de Salud. (Mayor información en la edición 41 del Congreso Europeo de Diabetes).

9 Con datos de Angelina Bueno Gradas 16 de enero del 2008, síntesis informativa; Sin autor, 13 de diciembre de 2007, Síntesis Informativa; Gina Campuzano, 20 de septiembre de 2005, El Siglo de Durango; Ángel A. Guerra, Siembra ‘Geño’ la semilla del futuro 13 marzo 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a diez de abril del año dos mil ocho.— Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### LEY GENERAL DE EDUCACION

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General de Educación.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Jorge Godoy Cárdenas, diputado la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Educación, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto **que reforma el artículo 19 de la Ley General de Educación.**

#### Exposición de Motivos

Es de suma importancia conocer el estado que presenta en cada ciclo escolar la administración de libros y materiales

gratuitos para educación, a efecto de sensibilizar las necesidades en el ámbito educativo, para en su caso, conservar las asignaciones presupuestales para el caso concreto, o aumentar las mismas de acuerdo a las necesidades de cada autoridad educativa local.

El Grupo Parlamentario de Convergencia considera necesario ajustar la redacción del artículo 19 de la Ley General de Educación, a efecto de que se tenga una adecuada administración de los libros y materiales gratuitos asignados a las autoridades educativas locales, mediante un reporte que refleje en cada ciclo escolar, los porcentajes de distribución correspondientes, de manera equitativa.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 55 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue**

#### **Texto vigente**

**Artículo 19.** Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la secretaría les proporcione.

#### **Texto que se propone**

**Artículo 19.** Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, **equitativa**, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la secretaría les proporcione. **Sobre dicha distribución deberá llevarse la administración correspondiente, informando a la secretaría en cada ciclo escolar, sobre los porcentajes distribuidos para cada caso.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 10 de abril de 2008.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

---

#### LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Jorge Godoy Cárdenas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley

#### **Antecedentes**

En diversos lineamientos se define la discapacidad como: Una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

A menudo, las personas con discapacidad no han tenido un adecuado acceso a la educación y por ende a la formación profesional, los servicios de ayuda que requieren no son suficientes y en su mayoría no están disponibles, que no se ha facilitado su incorporación al empleo y que los edificios y los medios de transporte no son accesibles para ellas.

Generalmente se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, respetuosamente somete a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un inciso XI Bis al artículo 2 del Título Primero Capítulo Único y se modifican los artículos 13, 15 fracción III y el artículo 16 del Capítulo IV Título Segundo de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue**

### **Título Primero**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

##### **Artículo 2. ...**

I. a XI. ...

XI Bis. Discriminación a persona con discapacidad. Práctica que impide o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

### **Título Segundo De los Derechos y Garantías para las Personas con Discapacidad**

#### **Capítulo IV De las Facilidades Arquitectónicas, de Desarrollo Urbano y de Vivienda**

**Artículo 13.** Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos y privados.

Las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos y **privados** que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a éstos.

##### **Artículo 15. ...**

I. ...

II. ...

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas y privadas sea progresiva.

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público y **privado** incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades propias de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos públicos y **privados** de vivienda otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de abril del 2008.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Jorge Godoy Cárdenas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la comisión correspondiente, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de acuerdo a la siguiente

### Exposición de Motivos

La pobreza extrema entre los mexicanos de la tercera edad es muy grave pues se les ha relegado de las políticas sociales.

México es uno de los países de América Latina que menos recursos destinan a la protección social de los adultos mayores, históricamente los gobiernos han dejado en el desamparo a las personas de la tercera edad, sobre todo a las más pobres.

Cuando el gobierno del Distrito Federal estableció la pensión para adultos mayores en la capital, muchos criticaron la medida a la que calificaron de “populista”. Sin embargo, contrario a lo que cree la mayoría de economistas, empresarios y tecnócratas, “es factible establecer una pensión universal para los adultos mayores que elimine la pobreza en la tercera edad”,<sup>1</sup> La Cámara de Diputados aprobó para el 2007 un presupuesto de dos mil 200 millones de pesos para el nuevo Programa de Retiro para Población en Opor-

tunidades, mediante el cual se entregará una pensión de 250 pesos mensuales a adultos mayores de 70 años en total indefensión (el dinero sólo alcanzará para poco más de 733 mil personas).

En el país hay más de 3 millones 600 mil personas mayores de 70 años. El nuevo programa atenderá a uno de cada cinco adultos de la tercera edad y a poco más de la tercera parte de los que viven en pobreza extrema patrimonial.

La extrema pobreza entre los adultos mayores en México “es excepcionalmente alta en relación con América Latina. La pobreza es 70 por ciento superior en ese sector que en el resto de la población, por encima de países pobres como Bolivia, Guatemala, El Salvador o Costa Rica. En Brasil, donde el gobierno aplica una pensión básica de cobertura amplia en el sector rural, la tasa de pobreza en la tercera edad es menor en 25 por ciento a la tasa nacional”, afirma John Scott Andreta.<sup>2</sup>

Al hacer una comparación de las políticas sociales en la región, “México –aun con el nuevo programa de pensiones de Oportunidades– destina apenas una décima parte de lo que los países de América Latina dedican, en promedio, a programas de pensiones no contributivos dirigidos hacia la población pobre. México destina 0.04 por ciento del producto interno bruto a ello, cuando el promedio regional va de 0.4 por ciento a 1 por ciento del producto interno bruto. El problema es muy serio, en México las personas de la tercera edad han sido particularmente desprotegidas”.

“La focalización de los programas de combate a la pobreza tiene mucho sentido porque logran dirigir los recursos directamente a los más pobres, con menos recursos se logra un mayor impacto”.

Sin especificar el origen de los recursos que se emplearán, el presidente Felipe Calderón anunció un incremento de 3 mil millones de pesos al presupuesto del programa Oportunidades, como “apoyo adicional” para el consumo de energía de 5 millones de familias; en promedio, la ayuda será de 50 pesos mensuales, que serán entregados bimestralmente.

En lo que denominó Oportunidades Energético, el mandatario señaló que este nuevo componente del programa representa 25 por ciento de lo que en promedio gastan hoy las familias beneficiarias de Oportunidades en consumo de energía, y es un 30 por ciento que se adiciona a lo que ahora se recibe de apoyo alimentario.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, para 2007, el programa Oportunidades tiene aprobado un monto de 35 mil millones de pesos.

Es decir, el anuncio de los 3 mil millones adicionales representa poco menos de 10 por ciento de lo acordado originalmente.

Sin embargo, Calderón no especificó de dónde provendrán estos últimos recursos, y solamente dijo haber instruido a los secretarios de Hacienda, y de Desarrollo Social, a disponer de dicho incremento.

Señaló que este nuevo apoyo se dará en la próxima entrega de Oportunidades y será retroactivo al primero de enero de este año. Estos recursos se van a sumar a las transferencias en efectivo que reciben los beneficiarios del programa por concepto de becas educativas y útiles escolares, respaldo a la alimentación familiar y ayuda a adultos mayores.

El coordinador general de Oportunidades, Salvador Escobedo, dijo desconocer el origen de los 3 mil millones de pesos, por lo que pidió formular esa pregunta a Hacienda.

De acuerdo con las estadísticas de la Secretaría de Desarrollo Social, una familia de Oportunidades eroga 201 pesos mensuales en pago de energía, por lo que el nuevo apoyo que recibirán atenderá 25 por ciento de esta erogación.

Pero si tenemos en cuenta que los adultos mayores no cuentan con más ingresos que una pensión o una ayuda del gobierno para subsistir, pregunto ¿de dónde pagarán los demás servicios? si no les alcanza ni para una canasta básica, aunado al aumento que ha tenido esta canasta en los últimos tiempos.

### Considerandos

- Según cálculos de la Sedesol de 2004, 18 millones de mexicanos no tienen ingresos necesarios para cubrir la canasta básica alimentaria; es decir, perciben menos de 750 pesos mensuales, apenas suficientes para sobrevivir.
- De acuerdo con datos oficiales, sólo 2 de cada 10 mexicanos mayores de 65 años tienen acceso a una pensión. La pobreza en la tercera edad en México es un problema muy urgente, es una población vulnerable a la que se ha marginado de las políticas sociales.

- Para extender la protección social a la población en condiciones de pobreza extrema y eliminar la indigencia en la tercera edad, es necesario implantar descuentos en servicios, bajo una trayectoria razonable de crecimiento económico y esto permitiría disminuir la pobreza en la tercera edad.

Es por ello que solicito que se les otorguen –a los adultos mayores– descuentos en el servicio de luz, para subsanar la extrema pobreza en la que muchos de ellos se encuentran. Ya que los 50 pesos proporcionados por el gobierno federal son insuficientes.

En mérito de lo antes expuesto, el diputado del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia comprometido, con los grandes proyectos que redunden en verdaderos beneficios a las clases sociales, somete a esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 23 Bis y un inciso I a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo Primero.** Se adiciona un artículo 23 Bis y un inciso I a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos.

1. al 23. ...

**Artículo 23 Bis.** Corresponde a la Secretaría de Energía, garantizar:

I. El derecho permanente y en todo tiempo de obtener descuentos pertinentes y adecuados del pago del servicio de luz previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, previa acreditación del inmueble, o la calidad que detenten de este en caso de no tener la propiedad.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1) Afirma John Scott, investigador del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y miembro del Comité Técnico para la Me-

dición de la Pobreza en México de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

2) En entrevista con *Masiosare*, John Scott Andreta, investigador del Programa de Presupuesto y Gasto Público del CIDE, aborda el desolador panorama que enfrentan los adultos mayores en México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de abril de 2008.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

---

#### LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), por conducto del suscrito, diputado federal Carlos Armando Reyes López, en ejercicio de la facultad que otorgan los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La reciente evaluación y simplificación de las reglas de operación con que el Poder Ejecutivo responde a las de-

mandas del sector agropecuario son ejemplo de su compromiso con el campo y con la sociedad en general.

La claridad que hoy se tiene en el acceso a los programas, la confianza en la transparencia para que los recursos lleguen a quien verdaderamente los necesita, y la prioridad del Presupuesto en incrementar la competitividad son acciones que jamás habían sido implantadas por algún gobierno federal.

A partir de lo anterior, serán mucho más enérgicas la rendición de cuentas y la revisión de los recursos otorgados por la federación. Se combate la entrega de apoyos a partir de la preferencia electoral, y no podrán ser beneficiarios de los programas los servidores públicos, familiares o parientes consanguíneos.

En concordancia con lo anterior, nunca antes se había apoyado al campo mexicano como ocurrió en el Presupuesto de este año, con 204 mil millones de pesos, que tendrán una aplicación más efectiva y beneficiaran sustancialmente a más productores.

En conclusión, el PAN ha mostrado firmeza en la reorientación de políticas públicas que garanticen a la gente que vive del campo un respaldo absoluto al realizar sus actividades. Además, ha puesto a su disposición programas de modernización y fortalecimiento de la competitividad, y esquemas de financiamiento para adquirir nuevas tecnologías que contribuyan a la reducción de costos y permitirles ser más competitivos.

El compromiso de este gobierno ha sido atender y resolver de inmediato las necesidades de los productores. El andamiaje que se construye tiene como objetivo resolver en forma integral un problema que mantuvo aletargado el campo mexicano durante muchos años.

Es igualmente necesario que los productores del campo asuman su responsabilidad y contribuyan en la sustentabilidad de los recursos naturales. Su compromiso debe sumarse al esfuerzo del gobierno federal y coadyuvar en la conservación y uso eficiente del agua, en la reforestación de los bosques, en la recarga de los mantos acuíferos, y aprovechar los programas de modernización y tecnificación del riego.

En la medida en que se garantice la corresponsabilidad de todos será posible observar el progreso tecnológico en el campo, se elevarán los volúmenes de producción agrícola

en calidad y en cantidad, habrá incrementos sustancialmente en ganancias, y el éxito será coronado en el momento en que fragmentemos el círculo vicioso a que se enfrentaban millones de productores al evaluar si producen o no, dependiendo del costo de los insumos, entre ellos el de la energía eléctrica.

Ahora bien, para alcanzar cosechas satisfactorias es indispensable la conjugación de dos elementos. Por un lado, el uso del agua representa un pasivo ambiental fundamental en el proceso agrícola, dado que más de 70 por ciento del agua extraída se utiliza para el riego. En segundo término, encontramos el uso de la energía eléctrica para el bombeo y riego de cultivos, subrayando que sólo los productores que han tramitado o cuentan con título de concesión para la explotación del agua tienen la posibilidad actualmente de acceder a tarifas preferenciales, desde luego apoyos que representan una ventaja competitiva respecto a los demás.

Esta iniciativa tiene como finalidad establecer una correlación entre los títulos de concesión, las tarifas eléctricas preferenciales para uso agrícola y en la sustentabilidad del uso del agua:

Por una parte, si los productores se acercan a las autoridades para revisar el estado de sus pozos, estarán en la posibilidad de obtener su título de explotación, con lo que podrán beneficiarse del apoyo federal en el subsidio que otorga el gobierno federal en los términos del acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica 9-cu y 9-n, publicado el 21 de diciembre de 2007, en el que se establecen apoyos en materia de tarifas eléctricas para este sector.

Con esta medida frenamos la explotación de pozos clandestinos, que ponen en riesgo la sustentabilidad del agua; incentivamos a los productores a que realicen el trámite correspondiente; favorecemos que las autoridades estén alerta y en permanente monitoreo de las condiciones de los pozos; y, finalmente, garantizamos que más productores se beneficien del subsidio federal.

Ahora bien, la forma en que garantizaremos la corresponsabilidad de los productores en este proceso es mediante la reforma del artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para precisar que el servicio eléctrico en materia agropecuaria sólo se prestará al que posea título de concesión o asignación para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales, emitido por la Comisión Nacional del Agua, al solicitar el servicio para el

bombeo y rebombeo de agua de riego para uso en los cultivos agrícolas.

En conclusión, lograremos que más productores tengan acceso al subsidio agrícola; ganamos corresponsabilidad de todas las partes en el cuidado del ambiente y gana el campo mexicano al contribuir en el incremento de la competitividad.

Finalmente, y en concordancia con la exposición de motivos y el objetivo que se desea alcanzar, sirva la presente intervención para exhortar al Poder Ejecutivo y a los productores en general a acelerar la regularización de los pozos carentes aún de título de concesión.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**

**Único.** Se reforma el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**Artículo 25. La Comisión Federal de Electricidad suministrará energía eléctrica al que lo solicite**, salvo que exista impedimento técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

**La prestación del servicio para la extracción de agua para riego, bombeo y rebombeo estará sujeta a la tenencia del título de concesión o asignación para la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas nacionales otorgado por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, la acreditación de los derechos de posesión precaria o sentencias agrarias favorables definitivas.**

El reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio, y señalar los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la comisión.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2008.— Diputado Carlos Armando Reyes López (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se Turna a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos.**

---

LEY DEL SEGURO SOCIAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió de la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del PVEM

Ana María Ramírez Cerda, integrante de la LX legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable asamblea iniciativa mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, con objeto de que se establezca un seguro de desempleo, con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

“Ante la situación de desempleo e informalidad con la que América Latina experimenta el fenómeno de la globalización, es inminente la necesidad de diseñar instituciones que permitan combatir el desempleo y promover el desempeño adecuado de los mercados labores.

Se dice que “actualmente existen varias instituciones y programas especiales del mercado laboral que proporcionan protección al empleo. Entre estos programas destaca el seguro de desempleo, que es la herramienta que los gobiernos y la seguridad social utilizan para atender en forma directa la falta de protección contra la pérdida del empleo”.

En virtud de que el desempleo implica la reducción de los ingresos que se obtienen por trabajo, estimamos necesario establecer un mecanismo que permita mejorar la situación de los trabajadores por falta temporal de un empleo, debido a que la ausencia de éste, sin duda, ocasiona la imposibilidad de proveer satisfactores para las necesidades básicas de una familia.

La intención es establecer un seguro de desempleo que se cubra con las aportaciones del trabajador y el gobierno, con requisitos bien definidos para tener acceso al mismo.

Por otra parte, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera que la propuesta que se presenta, se complementa con el Sistema Nacional del Empleo, el cual fue constituido en 1978, a partir de diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo. Particularmente, porque nuestro sistema de seguridad social, de acuerdo con su diseño, no permite que los trabajadores tengan periodos prolongados de desocupación.

Recordemos que “el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) da origen a seis subprogramas y a los beneficiarios de éstos se les otorgan apoyos económicos o en especie con recursos públicos federales. Dichos subprogramas son los siguientes:

**Bécate:** Que consiste en cursos de capacitación de corto plazo para la población desempleada y subempleada, con el propósito de facilitar su acceso a un empleo o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia.

**Fomento al Autoempleo:** Que consiste en la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia; apoyados con herramientas, equipo y maquinaria; y si la iniciativa de ocupación por cuenta propia lo justifica, otorgando apoyo económico para fortalecer su operación.

**Empleo Formal:** Para facilitar a la población desempleada la incorporación a un empleo productivo y regulado, mediante apoyos económicos que le faciliten su vinculación a una actividad productiva en el menor tiempo posible.

**Movilidad Laboral Interna:** A fin de vincular la oferta y demanda de mano de obra del sector agrícola y de otros sectores de la economía, a través de acciones de información sobre las oportunidades de empleo, capacitación, en su caso, y apoyos económicos.

**Migratorios:** Con el propósito de diseñar, desarrollar y establecer mecanismos que permitan apoyar la movilidad laboral de la población participante en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá.

**Repatriados Trabajando:** Para apoyar a los connacionales repatriados de Estados Unidos de América a través de los subprogramas del PAE aplicables, para facilitarles su incorporación a un empleo, ya sea en zona fronteriza o en sus lugares de origen, así como proporcionarles recursos que les permitan subsistir dignamente durante un mes en las zonas fronterizas o, en caso de que lo decidan, destinar el apoyo para la compra de boletos que les permitan retornar en condiciones adecuadas a sus lugares de origen.

Estos subprogramas atienden la capacitación de los desempleados o les proporciona algún medio que les permita buscar otro empleo. Lo anterior no es óbice para presentar nuestra propuesta; por el contrario, la fortalece, ya que el seguro de desempleo se complementa con dichos subprogramas, tal como lo hacen algunos países europeos, que cuentan con programas asistenciales que complementan el seguro de desempleo que otorgan.

En este orden de ideas, la reforma que proponemos resulta necesaria si tomamos en cuenta el desempleo en nuestro país. Según información disponible, en enero del presente año la tasa de desempleo se ubicó en 4.06 por ciento de la población económicamente activa (PEA), lo que implicó que alrededor de 1 millón 786 mil 628 personas estuvieron desocupadas.

Lo anterior representó un aumento de casi 300 mil personas con relación a diciembre de 2007. Incluso la tasa de desocupación del mes de enero de este año fue superior a la reportada en 2007, que fue de 3.96 por ciento.

Por otra parte, si bien es cierto que la tasa de desempleo en nuestro país disminuyó para febrero de este año, situándose en 3.81 por ciento de la PEA, según la Encuesta Nacional de Empleo publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, también debemos reconocer que la disminución de “la tasa de desocupación no implica necesariamente un buen desempeño de los mercados laborales ni tampoco una fuente de certidumbre”.<sup>1</sup>

De conformidad con lo anterior, con la presente iniciativa proponemos establecer un mecanismo que permita la transferencia en el tiempo de los ingresos del trabajador; es decir,

de los ingresos que percibe durante su ocupación a los tiempos de desocupación; es decir, un seguro de desempleo.

Es oportuno precisar que se ha dicho que el seguro de desempleo es incompatible con la indemnización por despido que regula la Ley Federal del Trabajo, sobre este punto debemos considerar, por una parte, que es cuestionable, debido a que se ha dicho que la indemnización incentiva despidos anticipados, fuerza renuncias con el objeto de evitar los gastos asociados y promueve conductas para provocar el despido y, por otra parte, recordemos que muchos trabajadores han engrosado las filas del desempleo por el cierre de empresas que no cuentan con los recursos necesarios para continuar en operación, como sería el caso de la industria del calzado y del vestido.

Asimismo, reconocemos que la Ley del Seguro Social prevé, en su artículo 191, el derecho de los trabajadores a retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que prevé el propio precepto, siempre que dejen de estar sujetos a una relación laboral, acrediten no haber efectuado retiros durante **los cinco años** inmediatos anteriores al cuadragésimo sexto día natural, contado desde el día en que quedaron desempleados.

Si bien este precepto otorga un derecho al trabajador que ha perdido su empleo, es claro que el ejercicio del mismo se otorga cada cinco años y que será en detrimento de su propio derecho de jubilación, por tal motivo el trabajador deberá elegir conforme a los supuestos que se establezcan, a qué derecho se acoge y no podrá gozar de ambos al mismo tiempo.

La intención de la propuesta que se presenta consiste en reconocer la problemática que enfrentan los desempleados para incorporarse al mercado laboral. Asimismo, con la presente iniciativa no pretendemos inducir el aumento de la tasa y del tiempo que dure la desocupación. Para evitarlo, proponemos que en las disposiciones administrativas correspondientes se establezcan los requisitos previos para acceder al seguro de desempleo, así como monto y duración del mismo.

Asimismo, para poder hacer uso del seguro de desempleo es requisito indispensable que el trabajador se encuentre en situación de desempleo en forma involuntaria, que haya cotizado por lo menos seis meses en los veinticuatro meses previos al desempleo. Asimismo, el pago del seguro de desempleo estará condicionado a la disposición para traba-

jar del desempleado, por lo que será necesario que se inscriba en los programas gubernamentales locales de búsqueda de empleo, de tal suerte que si rechaza alguna oferta de trabajo, se podrá considerar que su situación ya no es de desempleo involuntario.

El trabajador tendrá derecho a que se le otorgue como máximo el cuarenta por ciento del sueldo que percibía antes de perder el empleo de forma involuntaria.

Sólo podrá acceder a este derecho si después de transcurridos tres meses no ha encontrado trabajo. La intención es evitar la cobertura del seguro por periodos cortos de desempleo, que de alguna manera no generan problemas de ingreso para el trabajador, evitando así la contradicción que se menciona por algunas personas, en el sentido de que este seguro es incompatible con la indemnización por despido injustificado.

Este beneficio sólo podrá otorgarse por un periodo no mayor a ocho meses, cuyo porcentaje irá disminuyendo en el tiempo.

De conformidad con lo expuesto, estimamos que el Programa Nacional de Empleo se complementa con el seguro de desempleo que proponemos, debido a que deberán mantener una estrecha relación para asegurar que el beneficio sea pagado sólo a trabajadores que se han registrado en los programas de servicios de empleo y de capacitación laboral.

Con el propósito de proporcionar seguridad en los ingresos a quienes perdieron el empleo de forma involuntaria, a fin de que los desempleados cuenten con recursos para cubrir sus necesidades básicas, que les permita la búsqueda de trabajo y la reincorporación al mercado laboral presentamos la presente iniciativa.

Por lo expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de seguro de desempleo**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Capítulo VI del Título Segundo, los artículos 152, 159, 167 y 168 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

## **Capítulo VI Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Desempleo**

**Artículo 152.** Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez, y el **desempleo** del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta ley.

**Artículo 159.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

**I.** Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y **desempleo**, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; **de desempleo**, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley y **respecto de la subcuenta de desempleo las administradoras de fondos para el retiro deberán hacer la entrega de los recursos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos del reglamento correspondiente.**

**II. a VI. ...**

**VII. Seguro de desempleo, aquél que otorga el Estado de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes, por pérdida del empleo de forma involuntaria, después de veinticuatro meses de cotización, el cual no podrá exceder del cuarenta por ciento del último salario máximo de los últimos seis meses.**

**VIII.** Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará des-

pués del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

**IX.** Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

**X.** Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

...

**Artículo 167.** Los patrones y el gobierno federal, en la parte que les corresponde, están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, **y de desempleo**. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 168.** Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

**I.** En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

**II.** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

**III.** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos.

**IV.** En el ramo de desempleo, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir el equivalente al uno punto ciento cincuenta por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente y la contribución del Estado será igual al siete punto ciento por ciento, y

**V.** Además, el gobierno federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equi-

valente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones **y del seguro de desempleo**, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas y crear los órganos que se requieran para su aplicación.

**Tercero.** El seguro de desempleo a que se refiere el presente decreto sólo se podrá otorgar después de tres meses contados a partir del día en que el trabajador perdió el empleo en forma injustificada, y el beneficio sólo podrá otorgarse por un periodo no mayor a ocho meses, cuyo porcentaje deberá disminuir de forma mensual. En todo caso, el trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral de forma involuntaria, no podrá ejercer simultáneamente el derecho al seguro de desempleo con el derecho a que se refiere la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

**Cuarto.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, se deberán destinar los recursos necesarios para la aplicación del presente decreto.

**Quinto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### Nota

I V. "El fantasma de la desocupación. La pérdida de trabajo como un evento recurrente en los antecedentes laborales en México, Claudio H. Vargas. *Boletín de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica*. Volumen 3, número 1, enero-abril de 2007.

Dado en la Cámara de Diputados, sede del honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2008.— Diputada Ana María Ramírez Cerda (rúbrica).»

### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Seguridad Social.**

---

## LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa que reforma los artículos 49, 51 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma los artículos 49, 51 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, diputado Manuel Cárdenas Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 49, 51 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con objeto de precisar cuestiones relativas a la pesca y acuacultura comercial, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El 26 de abril de 2007, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 24 de julio de 2007.

En su artículo primero establece el interés social y orden público de la misma, cuyo objeto es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y

acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, con ámbito reglamentario del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

En atención a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales y, para este caso particular, de los recursos pesqueros y acuícolas por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, de conformidad con las reglas y condiciones establecidas por la ley.

No obstante lo anterior, en el artículo 36 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se reconoce como instrumentos de la política pesquera a los programas de ordenamiento pesquero, los planes de manejo pesquero y las concesiones y permisos.

La ley establece, de manera expresa en su artículo 40, que la pesca y la acuacultura comercial requieren concesión y, alternativamente, en el artículo 41 dispone que estas actividades requerirán de permiso, al igual que las demás modalidades de pesca y acuacultura que contempla la propia ley.

De conformidad con estos preceptos, sólo la pesca y acuacultura comercial quedan sujetas, para su realización, a la obtención de una concesión o de un permiso, disponiéndose además en el artículo 50 que los titulares de concesiones podrán ser sustituidos previa autorización de la secretaría y, contrariamente, en el artículo 51 se establece que los permisos no podrán ser transferidos a terceros, sin que de la misma ley se desprenda causa o razón alguna para esta distinción, tal como se demuestra a continuación:

1. La pesca y la acuacultura comercial constituyen actividades de pesca que se realizan con la misma finalidad, bien sea que se realicen al amparo de una concesión o de un permiso (artículo 4, fracciones II y XXVIII).
2. Las concesiones o permisos para la pesca comercial sólo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana (artículos 42 y 90).
3. Sin embargo, existe la previsión de otorgar concesiones o permisos para la acuacultura comercial a personas

físicas o morales sin precisar la nacionalidad, por lo que podrían otorgarse a extranjeros (artículos 42 y 91).

4. Se prevé el otorgamiento de concesiones y permisos sujetos a las modalidades que dicte el interés público, condicionando su otorgamiento a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate (artículo 43).

5. Para el otorgamiento de concesiones o permisos de recursos que se encuentren bajo el estatus de recuperación o sobre explotación se procederá conforme a lo dispuesto por la Carta Nacional Pesquera (artículo 44).

6. Las concesiones o permisos que se expidan se deberán otorgar por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina en el reglamento y en las normas oficiales para cada especie, grupo de especies o áreas.

7. Las embarcaciones de los concesionarios o permisionarios deberán tener matrícula y bandera mexicanas y estar inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (artículo 46).

8. Tanto las concesiones como los permisos para la pesca o acuicultura comercial pueden ser prorrogados, aunque la vigencia de su otorgamiento sea distinta (artículos 49 y 51).

Los requisitos que deben satisfacerse para la obtención de concesiones y de permisos son similares, ya que, en ambos casos, los solicitantes deben acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud (artículos 48 y 52), teniendo que presentar una solicitud que deberá contener la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Región donde se pretenda llevar a cabo la actividad;
3. La duración por la que pretenda sea otorgada la concesión o permiso;
4. Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura o copia de la solicitud si se encuentra en trámite;
5. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca; y

6. Los demás lineamientos que se establezcan en el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La única diferencia entre los requisitos exigidos para la obtención de concesiones o permisos es que para las concesiones se pide que la solicitud contenga una propuesta de manejo de la pesquería o recurso, en los términos que señale el reglamento.

En los hechos, dicha propuesta de manejo no puede consistir más que en la presentación de información, conteniendo el programa de operación y producción del solicitante como se establecía en la Ley de Pesca abrogada, bien se trate de concesiones o permisos, toda vez que el manejo de la pesquería o recurso no puede ser más que el establecido en instrumentos diversos como son los planes de manejo pesquero cuya elaboración corresponde a la Sagarpa.

En efecto, como lo dispone en artículo 20, fracción XI, los planes de manejo pesquero y de acuicultura constituyen elementos que debe contemplar el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura que, además, deben ser publicados por la autoridad correspondiente.

Otra pretendida diferencia entre las disposiciones aplicables a ambos títulos es la que se establece en el artículo 42, en cuanto a que las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión, sin que en la ley se precise a qué estudios se refieren.

Sobre esa base, el mismo artículo 42 dispone que se otorguen permisos cuando, por la cuantía de la inversión, no se requiera de estudios técnicos y económicos, como si la inversión requerida en embarcaciones, equipos y artes de pesca para determinada pesquería fuera sustancialmente distinta si se realiza al amparo de una concesión o de un permiso.

Además, a todas luces, contrario a derecho, resulta la situación discriminatoria en que se coloca a los nacionales frente a los extranjeros, con el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en los artículos 50, 90, 91 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables respecto de la acuicultura comercial.

De dicha interpretación, y atendiendo de manera expresa al artículo 50, se desprende que mientras que los nacionales que realicen la acuicultura comercial al amparo de un permiso se verían impedidos de transferir los derechos deriva-

dos de estos títulos, a los extranjeros sí les es factible hacerlo, ya que al ser titulares de una concesión existe la posibilidad de transferir los derechos derivados de este tipo de títulos.

Todas las consideraciones anteriores nos llevan a la conclusión de que no existe causa o razón técnica o jurídicamente válida para establecer la posibilidad de que los titulares de concesiones puedan ser sustituidos y no así en el caso de permisos, particularmente en lo relativo a la pesca o la acuicultura comercial.

Se exceptúa de lo anterior a los permisos que llegaran a otorgarse para la realización de la pesca o acuicultura por parte de extranjeros, caso en el cual sí podría ser justificable restringir la posibilidad de transferencia de concesiones o permisos, pero sólo de un titular extranjero a otro, en razón de que, en ese caso, tendría que evaluarse que el aspirante, al ser beneficiado con la transferencia de cualquier título, reúna las condiciones de estatus migratorio y demás que dispongan las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 49, 51 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 49 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **Artículo 49. ...**

Para la pesca y la **acuicultura** comercial, el concesionario deberá entregar un informe al Inapesca cada dos años y, con base en el dictamen emitido por el instituto, se podrá prorrogar la concesión.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **Artículo 51. ...**

...

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el Inapesca resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería,

acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley y podrán ser transferidos a terceros, **previa autorización expresa que otorgue la secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la presente ley.**

En caso de fallecimiento del permisionario, la secretaría dará preferencia para la sustitución a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **Artículo 100. ...**

Podrán ser prorrogados en los casos y condiciones que se determinen en el propio reglamento y serán intransferibles. **Sólo en el caso de la acuicultura comercial, sus titulares podrán ser sustituidos, previa autorización expresa que otorgue la secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la presente ley.**

Para la acuicultura comercial el titular deberá entregar un informe al Inapesca a la mitad del plazo estipulado en el permiso y, con base en el dictamen emitido por el instituto, se podrá prorrogar **el permiso.**

### **Transitorios**

**Único.** Este decreto entrará en vigor dentro de los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2008.—  
Diputados: Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Gilberto Ojeda Camacho, Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Delber Medina Rodríguez, Juan Adolfo Orcí Martínez, Sergio González García, Carlos Eduardo Felton González, María Guadalupe Josefina García Noriega (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), Abundio Peregrino García, Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Pablo Trejo Pérez (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Yericó Abramo Masso (rúbrica), Diego Aguilar (rúbrica), Ramón Barajas López (rú-

brica), César Horacio Duarte Jáquez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), José Manuel del Río Virgen (rúbrica), María del Carmen Salvatori Bronca, Tomás José Luis Varela Lagunas, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Aida Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña, Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), David Figueroa Ortega (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica).»

### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Pesca.**

---

#### CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI, punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de Seguridad pública implemente acciones inmediatas para dignificar la calidad de vida de las personas que se encuentran reclusas en los centros de readaptación social del país.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SSP que implante acciones inmediatas para dignificar la calidad de vida de las personas reclusas en los centros de readaptación social, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI

Gerardo Octavio Vargas Landeros, diputado por el segundo distrito de Ahome, Sinaloa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

#### **Consideraciones**

El problema de la inseguridad que se vive en el país ha llevado a las autoridades a la ejecución de diversos programas tendientes a contrarrestar las conductas delictivas en todos sus ámbitos y modalidades. Sin embargo, cuando se toca el

tema del sistema penitenciario y la calidad de vida de los internos, escasas son las acciones implantadas y los resultados obtenidos por los responsables de la seguridad pública, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Si bien es cierto que el problema de la calidad de vida de los internos es altamente complejo por que influyen en él múltiples factores de tipo legal, financiero, institucional y psicosocial, también lo es que uno de los principales factores contra el que debemos de luchar es el de la sobrepoblación que existe en los Centros de Readaptación Social, federales y locales.

Este problema no puede seguir quedándose tan sólo en discursos retóricos, que ofrecen promesas que nunca se cumplen, por el contrario las autoridades responsables de la seguridad pública deben generar programas y acciones inmediatas para reorganizar el funcionamiento y la estructura interna de todos los Centros de Readaptación Social.

Datos obtenidos de investigaciones serias muestran que en el ámbito local existen 85 mil 960 sentenciados y 70 mil 906 personas que se encuentran en prisión preventiva. En el ámbito federal existen 33 mil 256 sentenciados y 18 mil 198 personas con prisión preventiva. Ambas, en conjunto, dan la cifra de más de 300 mil personas reclusas que viven en condiciones infrahumanas, claramente violatorias de sus derechos humanos, que a su vez vulneran las diversas convenciones y tratados internacionales signados por México en dicha materia.

En el 2004, los Centros de Readaptación Social ya tenían una sobrepoblación de 43 mil 15 reos que para diciembre de 2007 se incrementaría a la cifra de 55 mil 887.

Las entidades en las que este problema se complica son: Baja California Sur, Baja California, estado de México, Sonora y el Distrito Federal. Este último tiene al reclusorio preventivo varonil más sobrepoblado de América Latina con 10 mil 481 internos.

Es importante entender que la sobrepoblación impide una verdadera readaptación, genera corrupción, violencia, ilegalidad e impide que las personas, tanto internos, familiares y custodios, puedan vivir en condiciones mínimas que garanticen la dignidad de toda persona. Quienes por alguna razón tienen que ir a un reclusorio, sabe que hay que pagar diversas cuotas para estar con los internos, para que no los golpeen o para que puedan por lo menos dormir.

En varios reclusorios los familiares de los reos pagan aproximadamente 100 pesos en la aduana de ingreso, 20 para pasar al lugar donde se encuentra el interno, 50 por las sillas y mesas en las que comen con los reos y una infinidad de tarifas por el ingreso de comida y otros bienes de uso personal.

En el periódico *Reforma* y en los varios noticieros nacionales se ha venido exponiendo el tema en interesantes reportajes que tratan sobre la sobrepoblación penitenciaria encontrando que en celdas extremadamente reducidas habitan de 10 a 50 internos. El derecho a dormir en una cama es conforme a la regla del más fuerte o el más influyente y es común encontrar reos que duermen en el piso, sobre el sanitario o hasta amarrados de los barrotes.

Está comprobado que la saturación en las cárceles trae una gran variedad de problemas en su interior que van desde la insalubridad y los motines, hasta el tráfico de enervantes y las oprobiosas extorsiones telefónicas que aquí —en este recinto— se han dado a compañeras diputadas.

La solicitud que hacemos a los servidores públicos responsables de garantizar que las cárceles sean verdaderos Centros de Readaptación Social toma en cuenta los diversos estudios hechos por los organismos defensores de derechos humanos, tanto el federal como los locales, y las muy variadas denuncias hechas por la sociedad civil organizada, ambas instancias han exigido una solución verdadera al problema de la sobrepoblación de los reclusorios sin que se haya hecho caso alguno.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos de la mayor importancia que el secretario de Seguridad Pública federal, en su carácter de presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y los demás funcionarios que lo conforman, intervengan de forma inmediata y directa para evitar los altos costos económicos, sociales y familiares que produce la sobrepoblación carcelaria en México.

Si no buscamos establecer un sistema penitenciario moderno en el que la pena impuesta por el juzgador sea tal que efectivamente merezca el castigo de la reclusión y, a su vez, un medio eficaz para garantizar su reincorporación a la sociedad o su detención prolongada por el alto grado de peligrosidad, nuestro sistema de seguridad pública y justicia penal continuará siendo anacrónico y disfuncional.

Apelo a la reflexión profunda de esta soberanía, que en anteriores sesiones aprobó la reforma al sistema de justicia penal, instrumento moderno que racionaliza la aplicación de la prisión preventiva y regula de una mejor manera las medidas cautelares. No olvidemos que la readaptación social debe hacerse bajo la base del trabajo, el tratamiento psicológico, la capacitación y la educación de los reos, principios clave que difícilmente se dan en lugares con alto grado de sobrepoblación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se solicita al secretario de Seguridad Pública federal que, en su carácter de presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, informe al Pleno de esta soberanía sobre las acciones generadas y los resultados obtenidos en materia de dignificación de la calidad de vida de los internos que se encuentran reclusos en los Centros de Readaptación Social federales y locales, tomando en cuenta el alto índice de sobrepoblación existente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2008.— Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.**

---

### FERROCARRIL CHIHUAHUA-PACIFICO

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió de los diputados Israel Beltrán Montes y Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI, punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que informe sobre la operación del ferrocarril mexicano.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT que informe sobre la operación del Ferrocarril Mexicano, suscrita por los diputados Israel Beltrán Montes y Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI

Los diputados federales Israel Beltrán Montes y Gerardo Vargas Landeros, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan una proposición con punto de acuerdo mediante la cual se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información sobre la operación del Ferrocarril Mexicano, SA de CV, y exhortan para que adopte las medidas legales correspondientes, en el ámbito de su competencia, para que dicha empresa ferroviaria reanude el servicio de paquetería exprés entre Chihuahua y Sinaloa, al tenor de los siguientes

### Consideraciones

1. Ferrocarril Mexicano, SA de CV (Ferromex) es una sociedad anónima subsidiaria de Grupo México, constituida mediante escritura pública número 51 mil 293 en 1997, otorga ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número de folio mercantil 226005 de 1 de julio de 1997 y tiene sus oficinas principales en Bosque de Ciruelo número 99, colonia Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal.

Que en virtud de que en 1996, el gobierno mexicano inició un programa para privatizar el sistema ferroviario nacional, dividiendo Ferrocarriles Nacionales de México (Ferrocales) en diversos sistemas regionales, para posteriormente vender las sociedades concesionarias de cada sistema resultante, a través de licitaciones públicas.

La anterior división se hizo en función de tres líneas troncales y varias líneas cortas. Una de las líneas troncales correspondió al ferrocarril Pacífico-Norte, que incluía la línea corta Ojinaga-Topolobampo, también conocida como la línea Chihuahua-Pacífico, entre otras.

A mediados de 1997, Grupo México e ICA presentaron una oferta en licitación pública para la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la compañía que era concesionaria de la concesión Ojinaga-Topolobampo y la concesión Pacífico-Norte, a través de la compañía tenedora GFM. Esta fue designada ganadora de tal licitación y el 18 de agosto de 1997 adquirió la totalidad de las acciones de la compañía ferroviaria.

Consecuentemente, Ferromex es una sociedad anónima de capital variable, subsidiaria del Grupo México e ICA.

2. Ferromex opera la concesión del servicio público ferroviario del sistema conocido como Chihuahua-Pacífico que va desde la ciudad de Chihuahua a la de Topolobampo, Sinaloa que atraviesa la sierra Tarahumara, constituyendo no sólo un atractivo turístico de primera importancia sino un medio de transporte de pasajeros y carga que constituye la única forma de comunicación para múltiples comunidades y poblados de la serranía en que colindan Chihuahua y Sinaloa.

En octubre de 2005, Ferromex suspendió temporalmente, según lo hizo del conocimiento del público en general, el servicio de paquetería en el recorrido del ferrocarril Chihuahua-Pacífico, informando que dicho servicio se prestaría por medio del tren carguero. Han pasado dos años y cinco meses y aún no se restablece el servicio en el tren económico de pasajeros; lo anterior ha causado serios perjuicios no sólo a los habitantes de las ciudades terminales, es decir, Chihuahua y Topolobampo, sino a las ciudades que toca la ruta como ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua y Ahome, Sinaloa y las numerosas poblaciones y comunidades de la sierra que son comunicadas por dicha ruta ferroviaria.

El tren carguero que actualmente opera el servicio de paquetería es insuficiente, además de que es menos confiable que el tren de pasajeros; el dueño de los envíos no puede viajar en el mismo tren que transporta su mercancía; los robos de mercancías son muy frecuentes en el tren de carga, y las salidas son mucho menos frecuentes en dicho tren de carga.

Se destaca que el servicio de paquetería eficiente y con la frecuencia que puede prestar el transporte económico de pasajeros es básico para las comunidades serranas que se encuentran alejadas de otras vías de comunicación y que dependen de la llegada del tren para abastecerse de artículos básicos de alimentación, herramientas de trabajo, refacciones y otros artículos de primera necesidad.

3. Los ayuntamientos de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua y de Ahome, Sinaloa, así como las Cámaras de Comercio de ambos municipios, han solicitado de los diputados que suscribimos esta proposición con punto de acuerdo, a efecto de que la Cámara de Diputados solicite de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la información relacionada con la concesión a Ferromex, de la ruta corta que corresponde al conocido ferrocarril Chihuahua-Pacífico.

Al respecto, se cita lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo y 43, párrafos primero y segundo, que literalmente establecen:

**Artículo 42.** La concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga autoriza a sus titulares para realizar el transporte cualquier tipo de bienes.

**Artículo 43.** El gobierno federal promoverá la prestación del servicio público de transporte ferroviario en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público.

Los concesionarios estarán obligados a proporcionar servicio a dichas comunidades en los términos y condiciones que establezca la secretaría, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo directamente al concesionario.

Consecuentemente, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y en el título de concesión que incluye la ruta corta Ojinaga-Topolobampo, también conocida como Chihuahua-Pacífico, adoptar las medidas administrativas necesarias y conducentes a efecto de que la empresa concesionaria restablezca el servicio de paquetería en el tren de pasajeros que presta el servicio ferroviario en la ruta antes identificada.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 58, 59, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se solicita del secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 93, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informe a esta soberanía sobre los términos y condiciones de la concesión otorgada para la prestación del servicio ferroviario Ojinaga-Topolobampo, conocida como "Ferrocarril Chihuahua-Pacífico", particularmente en cuanto se refiere a la obligación de prestar el servicio de paquetería a las ciudades, poblados y comunidades que toca la ruta correspondiente.

**Segundo.** Se exhorta al secretario de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de colaboración entre los pode-

res a que adopte las medidas administrativas conducentes, en el ámbito de su competencia, para que se restablezca el servicio de paquetería en la ruta identificada como Chihuahua-Pacífico, en el servicio ferroviario de pasajeros, con la frecuencia y eficiencia que corresponde a dicho servicio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2008.— Diputados: Israel Beltrán Montes (rúbrica), Gerardo Vargas Landeros (rúbrica), Gilberto Ojeda Camacho (rúbrica), Diego Aguilar Acuña (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), Mayra Peñuelas Acuña (rúbrica), Ramón Barajas López (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Érika Larregui Nagel, Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Carlos Eduardo Feltón González, Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Juan Francisco Ramírez Bedoya (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar (rúbrica), Felipe González Ruiz (rúbrica), Emilio Flores Domínguez (rúbrica), Carlos Reyes López (rúbrica), María Campos Galván, Lilia Merodio Reza (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Víctor Valencia de los Santos (rúbrica), César Duarte Jáquez (rúbrica), Rubén Aguilar Jiménez (rúbrica), Jacinto Gómez Pasillas (rúbrica).»

#### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Transportes.**

---

#### CREDITOS BANCARIOS

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del grupo de Convergencia, punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Condusef, implante una campaña de concientización en los usuarios de créditos.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a implantar mediante la SHCP, el Banco de México, la CNBV y la Condusef una campaña de concienciación entre usuarios de créditos, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Jorge Godoy Cárdenas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, con fundamento en

el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Por el que se exhorta al Banco de México, al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se implante una campaña de desarrollo de la conciencia en los usuarios de créditos bancarios, sobre las implicaciones y riesgos que pueden generarse en un futuro, resultado del sobregiro y poca capacidad de pago de la deuda.

**Segundo.** Ofrezcan mecanismos para que los deudores, puedan saldar la deuda en plazos y pagos fijos, lo que beneficiaría en una reducción considerable de la cartera vencida.

### Antecedentes

La expropiación de la banca de 1982 le costo el gobierno federal tres billones de viejos pesos para adquirir las instituciones de crédito comerciales y privadas, cuya deuda ascendía a 25 mil millones de dólares.

Todo ello en consecuencia por la debilidad para sostener la devaluación del peso, por una baja de las reservas internacionales del Banco de México, y como no se cubría la demanda de dólares surgieron fuertes cancelaciones de créditos de la banca comercial.

En el año de 1990 se crea el Fobaproa, con la idea de poder enfrentar futuras crisis económicas financieras, que generaban poca liquidez bancaria, por incumplimientos de pagos a la banca y grandes retiros monetarios, tenía como propósito elemental, asumir el costo de carteras vencidas y volver rentables estas instancias.

La reprivatización de los bancos en el año de 1991, con el fundamento teórico de reducir los gastos del gobierno e involucrar a la iniciativa privada en el proceso productivo de la nación, trajo resultados poco favorecedores, 18 bancos fueron entregados a personajes capitalistas por la cantidad de 37 mil 800 millones de pesos, además de la operación de venta por mas de 400 empresas paraestatales.

Como se hizo mención con anterioridad el año de 1994, fue un detonante para la economía mexicana, debido a que surge una fuerte crisis para la que el país no estaba preparado para poder soportar.

El excesivo endeudamiento familiar y empresarial, derivado por el exceso de deuda adquirida con los bancos, provocó un estancamiento en el pago de la misma, lo que propició que el Fobaproa se pusiera en operación a la brevedad con la necesidad que tenía el gobierno federal por capitalizar la banca y evitar la quiebra eminente.

### Considerandos

El país sigue sumergido en una situación bastante frágil, muy lejana de superar el desplome de la economía, de aquel periodo de diciembre del 94, mas aun de aquella primera crisis detonada en el año de 1982, amparada bajo el desplome de los precios del petróleo, provocando un incremento de la deuda externa.

La salida de capitales, cuando los principales líderes empresariales, fueran prevenidos por el gobierno federal de la depreciación que sufriría el peso de 15 por ciento, se vio reflejada en la reducción de las reservas mexicanas de 24 mil millones de dólares a un margen promedio de 6 mil millones.

Esto ocasionó una de las peores devaluaciones del peso, de alrededor de un 125 por ciento, que desplomó la Bolsa de Valores, las tasas de interés generaron un alza desestabilizadora, al catalogarse en un margen de más de 150 por ciento, y se tradujo en una inflación mayor al 50 por ciento.

Se presumen los logros ganados en materia a nivel macroeconómico, pero la economía a un nivel micro, sigue perdiendo competitividad, productividad, el desempleo sigue siendo persistente y aunado a esto el crecimiento de la economía informal, además de una mala distribución del ingreso.

La crisis financiera por la que atravesara el país con el llamado "error de diciembre del 94" sigue arrastrando altos costos y no se evidencia un cambio positivo, vivimos bajo la tendencia de un modelo neoliberal, que arrastra a seguir con tendencias prevalecientes desde aquel año de incertidumbre y crisis.

La crisis financiera trajo consigo la pérdida de más de un millón 800 mil empleos, y en la actualidad el déficit laboral asciende a más de 400 mil empleos, más los que no se generan año con año, que deberían ser de un millón anual.

El país sigue sumergido en los efectos que aquella crisis provocó, sumado a esto la caída del salario en un margen superior al 25 por ciento.

Otro problema, consecuencia de aquella política económica aplicada en ese momento, fue la que se sufrió en el sistema financiero mexicano, debido a que 14 de los 18 bancos que había en el país quebraron y el gobierno debió absorber sus deudas, que en la actualidad se siguen y seguirán pagando por años.

Es este aspecto el que debe incitarnos y despertar nuestra inquietud, por que como sabemos, el año ha comenzado con una economía vulnerable, como consecuencia de la dependencia del petróleo y la estrecha relación a la economía norteamericana.

Pese a todo ello, los principales representantes del sistema financiero han generado opiniones al respecto.

Por su parte, el analista del Grupo Financiero Santander Serfín, Rafael Camarena, señaló que a 10 años de la crisis la economía ha salido bien parada. Destacando la fortaleza del sistema financiero, que cuenta con altos niveles de capitalización y reservas suficientes sobre riesgos, y sobre todo que, dada la apertura comercial, el país permitió se establecieran grandes grupos bancarios, que según palabras del analista, tienen la firme intención de brindar su apoyo en este rubro.

Respecto a este supuesto, surge un cuestionamiento, ¿En que parte del planeta, un empresario capitalista, forma empresas o instituciones sin afán de lucro?

Por otro parte, Octavio Gutiérrez, analista de Grupo Bancomer BBVA, hizo hincapié en la fortaleza de la economía mexicana, que se basa en “la continuidad de los fundamentales sólidos”, como lo son la prudencia en el manejo del déficit fiscal y una política monetaria autónoma.

Es natural que los representantes bancarios hagan este tipo de declaraciones, dado que en los últimos años, las ganancias que les ha generado el movimiento de capitales ha sido inmenso, como se detallan en las cifras siguientes, ob-

tenidas de algunos informes de la Asociación de Bancos de México, ABM.

Durante el último año se han colocado 5.6 millones de nuevas tarjetas de crédito y débito, con lo que al cierre de 2005 existían en el sistema 49 millones de tarjetas bancarias, es decir un crecimiento de 13 por ciento.

Congruente con este crecimiento, la banca ha invertido enormes recursos para incrementar la infraestructura que le dé soporte a esa magnitud de usuarios, colocando en el último año 41 mil 563 nuevas terminales punto de venta (TPV) para llegar a un total de 201 mil 852 TPV, lo que representa un crecimiento de 26 por ciento en un año.

Así, durante 2005 la operatividad en tarjetas en los TPV creció un 50 por ciento realizándose más de 360 millones de operaciones, mientras que las operaciones en cajero se redujeron en 14.1 por ciento, es decir se observa el inicio de la migración del uso de la tarjeta y el cajero para disponer de efectivo hacia un uso de la tarjeta como medio de pago en forma directa.

Las carteras de financiamiento a personas físicas tuvieron un crecimiento de casi 50 por ciento llegando a representar el 45 por ciento de la cartera total, 7 por ciento más de lo que representaba a diciembre de 2004.

Destaca el crecimiento importante en tarjeta de crédito, préstamos personales y préstamos hipotecarios con crecimientos superiores al 40 por ciento.

Sumémosle a esto la deuda de casi un billón de pesos que se tiene con los bancos, hoy en día casi en su totalidad extranjeros, y la concentración de ellos en tres principales instituciones.

Mario Di Costanzo, analista financiero, opina que esto nos ha convertido en exportadores netos de divisas, y estamos subsidiando la operación de los bancos internacionales en otros países.

Una publicación de la jornada remite datos duros y convincentes de lo que está ocurriendo con la colocación de créditos “mientras los bancos que operan en México refuerzan estrategias para colocar préstamos entre los sectores de menor ingreso, la cartera vencida derivada del uso de tarjetas de crédito llegó a 12 mil 131.8 millones de pesos, un incremento anual de 172 por ciento.

Se trata de la cifra más alta desde la crisis financiera de 1994 y 1995, que derivó en el rescate del sistema bancario con recursos públicos. Incluso, la tasa de crecimiento supera en nueve veces la reportada en los años de la crisis bancaria”.

Ahora bien sumemos a ello los ahorradores y todos aquellos usuarios de tarjetas de crédito no siempre contamos con información contundente, acerca de la situación financiera de las instituciones bancarias.

Peor aún es saber que un objetivo a corto plazo de las entidades financieras, es el de instalar terminales punto de venta, TPV, en mercados, tianguis y establecimientos pequeños, esto con el único fin de que se haga más famosa la utilización del dinero plástico.

Entonces en un plazo de un año 34 mil locales operarían dentro de los mercados públicos de la Ciudad de México.

Actualmente, en el país existen más de 52 millones de tarjeta habientes, que se espera que paulatinamente puedan comprar directamente con cualquier plástico en mercados y pequeños comercios.

Es muy común, recibir llamadas telefónicas, donde se ofrecen los servicios de un sin número de tarjetas.

Teniendo ya a la mano datos que debieran ser confidenciales, estos *call center*, dominan información, de los futuros prospectos y posibles clientes que pretenden mantener cautivos.

En las instalaciones de grandes y pequeños centros comerciales, es frecuente, ser abordados, por representantes de las principales instancias bancarias, con el propósito de convertirte en un cliente de ellos.

Con gran facilidad te ofrecen una nueva tarjeta bancaria, los requisitos por ellos pedidos, sólo son una identificación, como la del IFE y cualquier otra tarjeta de crédito, esto basta para convertirte en una cifra más, de su ya tan amplia cartera de clientes.

Estos aspectos en su conjunto, provoca una alta concentración de crédito al consumo.

Tomando como base lo anterior, y considerando cual es el mejor paso a seguir, para no caer en problemas financieros como en el pasado, resulta claro que la concentración del

crédito al consumo y crédito a la vivienda, son causas importantes que propiciaron la vulnerabilidad del sistema financiero, como consecuencia de que estos rubros responden de manera inmediata y directa a los movimientos del ciclo económico.

Por lo anteriormente expuesto, el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, somete a la aprobación de ésta honorable Cámara de Diputados el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Por el que se exhorta al Banco de México, al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se implante una campaña de desarrollo de la conciencia en los usuarios de créditos bancarios, sobre las implicaciones y riesgos que pueden generarse en un futuro, resultado del sobregiro y poca capacidad de pago de la deuda.

**Segundo.** Ofrezcan mecanismos para que los deudores, puedan saldar la deuda en plazos y pagos fijos, lo que beneficiaría en una reducción considerable de la cartera vencida.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de abril de 2008.— Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### ESTADO DE OAXACA

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Semarnat y al director general de la Comisión Nacional Forestal, a crear una campaña de prevención e información con respecto a los incendios forestales en el estado de Oaxaca.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat y al director general de la Comi-

sión Nacional Forestal a crear una campaña de prevención e información respecto a los incendios forestales en Oaxaca, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado federal José Luis Varela Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), maestro Juan Rafael Elvira Quesada; y al director general de la Comisión Nacional Forestal del gobierno federal, biólogo José Cibrián Tovar, a crear o intensificar una campaña de prevención e información respecto a los incendios forestales en el estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Un incendio forestal significa grandes pérdidas naturales y en el entorno productivo de muchas comunidades rurales establecidas en las selvas y en los bosques del país, para las que la riqueza forestal representa el mejor modo de productividad y actividad económica. Los daños ocasionados son muchas veces irreversibles o se requiere gran inversión y muchos años para reforestar las zonas afectadas.

La Semarnat subrayó que la deforestación en México es causados en primer lugar por la tala clandestina, en segundo por los incendios forestales, y finalmente por la falta de vigilancia para dar cumplimiento a la normatividad que protege los bosques y las selvas.

Las causas principales de los incendios forestales en el país son las relacionadas directamente con las actividades humanas; 99 por ciento de los siniestros es ocasionado por los seres humanos, y el restante 1 por ciento obedece a motivos naturales.

De esas actividades humanas, las agropecuarias aportaron 44 por ciento; les siguieron en orden de importancia las causas intencionales (litigios o rencillas), con 19 por ciento; las fogatas, 12 por ciento; los fumadores, 11 por ciento; y otras causas que suman en conjunto 14 por ciento.<sup>1</sup>

En lo que va del año, informó la Conafor, han ocurrido 3 mil 884 incendios forestales en 28 entidades del país y el Distrito Federal.<sup>2</sup> Dijo que en la materia se han invertido cerca de 20.7 millones de pesos, de los cuales casi 10 millones de pesos se destinaron a la operación, 1 millón 313 mil pesos se canalizaron vía Pro-Árbol y 9 millones 425 mil pesos vía recursos extraordinarios.

La Semarnat calcula que ocurren 133.9 incendios forestales por entidad federativa. Las de mayor superficie afectada son Coahuila, con 14 mil 572 hectáreas; Oaxaca, con 5 mil 302.25; Nuevo León, con 4 mil 805.27; Guerrero, con 4 mil 414.50; y Jalisco, con 4 mil 41.50.<sup>3</sup>

De los estados con mayor superficie afectada, Oaxaca se encuentra en segundo lugar, antecedido por Coahuila; y se encuentra entre los 10 primeros lugares de las entidades con mayor número de incendios.

No actuar de manera inmediata en la materia representaría un cuantioso gasto para contener, controlar y extinguir un incendio. El costo es altísimo en lo económico e incuantificable en lo ambiental, y hay ocasiones en que se llega a pérdidas humanas.

Por ello, la prevención integral es la acción adecuada para enfrentar este problema ambiental. Ahí radica la importancia de las acciones de prevención e información a la ciudadanía para que actúe con responsabilidad. Considero necesario modificar la conducta de los ciudadanos en cuanto al ambiente. Es primordial informar de las consecuencias de esas catástrofes y crear una conciencia de prevención.

Por las razones expuestas presento ante esta honorable asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, maestro Juan Rafael Elvira Quesada; y al director general de la Comisión Nacional Forestal, biólogo José Cibrián Tovar, a crear o intensificar una campaña de prevención e información respecto a los incendios forestales en el estado de Oaxaca.

### Notas

1 <http://www.conafor.gob.mx/portal/index>

2 <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/06/>

3 <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/06/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 15 de abril de 2008.— Diputado José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

---

#### ANTONIO GALLARDO OLAYO

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR a que ejerza su facultad de atracción para investigación y persecución del asesinato cometido en contra de Antonio Gallardo Olayo, líder cañero, en Veracruz, suscrito por los diputados Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Celso David Pulido, de los Grupos Parlamentarios de Alternativa y del PRD, respectivamente.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a ejercer su facultad de atracción para la investigación y persecución del asesinato de Antonio Gallardo Olayo, líder cañero en Veracruz, suscrita por los diputados Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Celso David Pulido, de los Grupos Parlamentarios de Alternativa, y del PRD, respectivamente

Quienes suscribimos el presente, legisladora Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa y legislador Celso David Pulido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, para lo cual presenta las siguientes

#### **Consideraciones**

El 12 de marzo de 2008, Antonio Gallardo Olayo, comisariado ejidal de Venta Parada del municipio de Amatlán de

los Reyes, Veracruz y Ernesto Reyes Meneses, fueron baleados y muertos cuando viajaban a Córdoba. Los acompañaba una joven secretaria que resultó gravemente herida. El vehículo en que viajaban recibió 40 impactos, de los que 17 se destinaron a acabar con Gallardo Olayo, que manejaba su camioneta. Como productor de caña del ingenio El Potrero, Antonio Gallardo Olayo, asumió a principios del 2007 la dirigencia local de la ULPCA-CNC, de manera interina, sustituyendo a Gumersindo Ruiz Colina, quien terminaba su periodo en septiembre del 2007, lapso en el cual Gallardo estuvo al frente de más de 2 mil productores que conformaban el padrón “cenecista”.

Durante su gestión interina, Antonio Gallardo Olayo demostró gran habilidad en la conducción de una asociación de cañeros y con ello obtuvo la simpatía mayoritaria de los agricultores, simpatía creciente que motivó la enemistad de rivales políticos en la CNC. El 10 septiembre, la Unión Nacional de la CNC, inició el proceso de expulsión en contra del dirigente interino, al cual acusaban de violar estatutos de la organización y de desvío de recursos por cuotas del IMSS y liquidaciones de la zafra 2006-2007. Un día después Félix Cerda Barrios, secretario de la organización de la UNPCA de la CNC, reiteró que Antonio Gallardo había sido destituido de su cargo.

El 22 septiembre, fecha en la cual se esperaba la convocatoria para elecciones de dirigencia local, alrededor de 2 mil productores acudieron al registro de Gallardo, pero ésta se realizó en otro lugar y sólo Proceso Sánchez quedó registrado. En la asamblea en la que se intentó el registro de Antonio Gallardo Olayo como candidato a ocupar la presidencia formal de la ULPCA-CNC, Lucio Morales Galindo, quien fuera antecesor de Daniel Pérez Valdés en la presidencia de dicha Unión Local, lanzó fuertes acusaciones contra éste último, informando que él le dejó una fuerte suma de dinero en caja y que a su sustitución por Gumersindo Ruiz Colina, no había nada de ese dinero.

El 28 de septiembre de 2007, Antonio Gallardo Olayo presentó ante el Registro Nacional Agropecuario solicitud de inscripción de la Unión de Abastecedores y Productores Solidarios, SPR de RL, y por la que se negó dicho registro, a la Unión de Productores Abastecedores y Productores Solidarios, SPR de RL, como Asociación de Abastecedores de Caña de Azúcar del ingenio El Potrero, con mil 803 afiliados.

El 17 de octubre de 2007, Lucio Morales Galindo, el mismo que el 22 de septiembre pasado denunció irregularida-

des de Daniel Pérez Valdés y amenazó con publicarlas, fue asesinado de 12 balazos por dos sujetos, quienes le cerraron el paso a la altura del puente de San Joaquín, entonces fungía como regidor en Yanga, y asesor de Antonio Gallardo.

EL 31 de octubre de 2007, con numero 110.04.-172/07 la Dirección General del Registro Nacional Agropecuario dictó resolución negando el registro a la Unión de Abastecedores y Productores Solidarios, SPR de RL, de Antonio Gallardo Olayo, por la falta de documentos de desafiliación en las que constara la firma de recibo de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar de la CNC y porque las renunciaciones estaban dirigidas a la CNC y no específicamente a la Unión Local. Ante tal resolución la Unión de Antonio Gallardo Olayo, ha realizado trámite de nuevas renunciaciones y afiliaciones y trámite de recurso de inconformidad pero dicho registro no ha sido otorgado hasta la fecha, situación que generó una enorme tensión social en la zona y la decisión de la Unión de Abastecedores y Productores Solidarios, SPR de RL, de fusionarse con la Coalición de Cañeros del ingenio El Potrero, AC, en tanto no obtuvieran el mencionado registro, ya que de otra forma seguirían obligados a seguir perteneciendo a la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar UNPCA-CNC. Las gestiones ante la Sagarpa están por concluir en el momento en que Antonio Gallardo Olayo es oportunamente asesinado, acto que se suma a una enorme lista de crímenes políticos en Veracruz que presentan el mismo modus operandi y de los que han sido víctimas, sea por amenazas, por desaparición o asesinato, por lo menos trece periodistas y diez dirigentes campesinos o luchadores sociales, de los cuales se hace una somera relación:

## 2005

- 1) **2 de abril.** Desaparición del periodista Alfredo Jiménez Mota.
- 2) **8 de abril.** Asesinato del periodista y propietario del periódico *La Opinión de Poza Rica*, Raúl Gibb Guerrero.
- 3) **30 de octubre.** Hugo Barragán Ortiz, de 73 años, fue asesinado a golpes y puñaladas en su casa, en el municipio de Tierra Blanca, estado de Veracruz, informaron fuentes policiales.

## 2006

- 4) **20 de febrero.** Asesinato de Leobardo Castellanos en Coatzacoalcos, Veracruz. Leobardo, mejor conocido como "la hormiga atómica", fue uno de los más eficientes operadores políticos del PRI en el sur de Veracruz.
- 5) **9 de marzo.** Asesinato del periodista Jaime Arturo Olvera Bravo.
- 6) **10 de marzo.** Asesinato del periodista Ramiro Téllez Contreras.
- 7) **9 de junio.** Homicidio de José Alberto Méndez Reyes, asesor químico de la Unión Local de Productores de Caña CNPR de ese mismo ingenio, asesinado el pasado en la carretera estatal Yanga-Tezonapa.
- 8) **8 de julio.** Desaparición del periodista Rafael Ortiz Martínez.
- 9) **9 de agosto.** Asesinato del periodista Enrique Perea Quintanilla.
- 10) **27 de octubre.** Asesinato del periodista Bradley Ronald Hill.
- 11) **21 de noviembre.** Asesinato de Roberto Marcos García, reportero de la revista *Testimonio* y corresponsal de *Alarma* en el estado de Veracruz, cuando transitaba en su motocicleta sobre la carretera Veracruz-Alvarado, al dirigirse a la Comandancia del Agrupamiento Marítimo de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad.
- 12) **10 de noviembre.** Asesinato del periodista Misael Tamayo Hernández.
- 13) **16 de noviembre.** Asesinato del periodista José Manuel Nava Sánchez.
- 14) **30 de noviembre.** Asesinato del periodista Adolfo Sánchez Guzmán, ex corresponsal de *Televisa* de Veracruz y colaborador de la página de Internet *Orizaba en Vivo*. Fue hallado en Río Blanco, casi a 100 metros donde el jueves por la mañana se había encontrado su auto Volkswagen sedan con las puertas abiertas y con las llaves puestas.

15) El comunicador Javier Moranchel García fue separado de su cargo en *TV Azteca* Veracruz porque criticó unas declaraciones con doble sentido de Fidel Herrera, aunque la empresa televisiva luego lo reinstaló.

16) El analista y periodista Reynaldo Castro Melgarejo, fue denunciado en tribunales por Édgar Herrera Beltrán, hermano del gobernador y secretario particular de María del Carmen Pinete Vargas (también demandante), subsecretaria de Desarrollo Político; y por Leonel Rivera Azuara (esposo de la subsecretaria), porque el periodista señaló corrupción y nepotismo cuando la funcionaria fue directora del Instituto Veracruzano para la Educación de los Adultos.

17) Agresión verbal y amenazas en contra de la periodista Miriam García Magaña, por parte del alcalde de Catemaco, Sergio Cadena, tan sólo por el hecho de cuestionar periódicamente su desempeño.

18) Amenazas de golpes del actual secretario de Gobierno Reynaldo Escobar Pérez (siendo éste Alcalde de Xalapa), al director del periódico *Marcha*, Saúl Contre-ras.

19) Se teme por la vida del director del diario *Presencia de Las Choapas*, Roberto Morales Ayala, agredido y acosado por los esbirros del alcalde Renato Tronco, principal contrabandista de humanos en el sureste mexicano; de los periodistas Gumaro Pérez Aguilando y Daniel Vázquez Alcázar, en Acayucan; así como María Elena Ferral, corresponsal del *Diario de Xalapa* y de *Grupo Avanzado* en Papantla.

## 2007

20) **22 de mayo.** Asesinato de Timoteo Gutiérrez Castro, líder de la Unión de Productores de Caña de la Confederación Nacional de Productores Rurales (CNPR) del ingenio La Margarita.

24) **17 de octubre.** Lucio Morales Galindo, fue asesinado de 12 balazos por dos sujetos, quienes le cerraron el paso a la altura del puente de San Joaquín, entonces fungía como regidor en Yanga, pero fue líder cañero de la CNC y asesor de Antonio Gallardo. El 22 septiembre, fecha en la cual se esperaba la convocatoria para elecciones de dirigencia local, alrededor de 2 mil productores, acudieron al registro de Gallardo, pero ésta se realizó en otro lugar y sólo Proceso Sánchez quedó registrado. En esa

fecha, Lucio Morales Galindo anunció que presentaría cargos contra Daniel Pérez Valdez, porque al entrar él en funciones de líder de la Unión Local de productores de caña del Ingenio El Potrero, Lucio le había entregado fuertes sumas que desaparecieron en sus manos. Menos de un mes después Lucio fue asesinado y así se evitó la denuncia que había él anticipado.

## 2008

21) 16 de enero de 2008.- Dos “desconocidos” hirieron de un balazo en el vientre a Luis Gallardo Guzmán, de 18 años de edad e hijo de Antonio Gallardo Olayo mientras esperaba turno para descargar sus camiones en el Ingenio. Este atetado se dio exactamente dos días después de que se ingresara el recurso de inconformidad contra la negativa de registro de la Asociación que encabezaba su padre.

22) **14 de marzo.** Asesinato del ganadero Luis Gabriel Fernández Rincón, de 31 años, hijo de la regidora del ayuntamiento de San Juan Evangelista, Rosita Rincón Díaz.

Con el caso de los asesinatos de Lucio Morales Galindo, Antonio Gallardo Olayo y el comisariado ejidal de Venta Parada del municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, Ernesto Reyes Meneses, esta ola de crímenes políticos llega a un nivel extremo, de ser muertos tres dirigentes sociales de una sola agrupación.

La tensión existe desde que en noviembre la organización independiente decidió romper filas con la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar UNPCA-CNC, que dirige el diputado federal Daniel Pérez Valdés, formando su propia organización, pero como la oficina del registro nacional agropecuario no les dio el reconocimiento, decidieron fusionarse recientemente a la también independiente Coalición de Cañeros del ingenio El Potrero, AC, que dirige Juan Ricardo Morales y quienes recientemente habían obtenido su registro por parte del registro nacional agropecuario. El dirigente disidente Antonio Gallardo Olayo sería asesor del dirigente de la coalición, sumándose ambos grupos para dar una cantidad de 2 mil 240 productores de caña y con ello la organización mayoritaria absoluta en El Potrero y la asociación local de productores de caña de azúcar más grande de América.

La ola de crímenes de esta naturaleza cometidos en el estado de Veracruz obliga a esta representación a intervenir en

vista de que no existe libertad humana en un ámbito en el que su ejercicio se castiga con la muerte. Traigo este caso ante esta soberanía, en virtud de que el tema que nos plantea, como legisladores y ciudadanos mexicanos responsables, es de la mayor trascendencia y de vital importancia: la libertad individual de pensamiento y asociación, conquistada de la Revolución Mexicana de 1910 y consagrada en los artículos primero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incluso la justicia federal ha definido, mediante la elaboración de sendas tesis jurisprudenciales, el concepto de importancia trascendente, como los que trascienden al interés superior de la nación que son aquellos que afectan, en último análisis, al interés mismo de la colectividad y otros que sólo afectan al interés público.

### Punto de Acuerdo

**Único.** Exhortamos a la Procuraduría General de la República para que ejerza su facultad de atracción y competencia en el homicidio de Antonio Gallardo Olayo y otros que hayan sido cometidos en el estado de Veracruz con armas reglamentarias de las Fuerzas Armadas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de abril de dos mil ocho.— Diputados: Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Celso David Pulido Santiago (rúbricas).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de Justicia.**

---

### AGUA PARA RIEGO

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió del diputado Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a que actualice el reglamento de la Ley de Servicio Público y Energía Eléctrica.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a actualizar el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Carlos Armando Reyes López, diputado federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a que actualice el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en lo referente al servicio de energía eléctrica para el campo, al tenor de los siguientes

### Considerandos

Las aguas continentales (ríos, lagunas y aguas subterráneas) están entre los más importantes recursos del planeta, constituyendo no sólo una riqueza en biodiversidad, sino que conforman un recurso esencial para la sustentabilidad de las sociedades humanas.

En la actualidad, el uso y aprovechamiento del agua se encuentra amenazada por el crecimiento poblacional, el desarrollo industrial, la deforestación y la conversión e impulso de ecosistemas para uso agrícola o ganadero. Asimismo, debemos tener presente que a la larga, una parte importante de las fuentes de agua superficial y subterránea dejarán de proveer agua de calidad suficiente para el consumo humano, por lo que el gobierno federal, así como todas las fuerzas políticas que conformamos esta LX legislatura, debemos centrar nuestras propuestas en acciones que permitan hacer un uso más racional y eficiente del agua.

La preocupación del presidente de la república ha sido evidente en este tema, prueba de ello, son las nuevas reglas de operación de los programas de Sagarpa, para acercar al sector agrícola herramientas suficientes para tecnificar al campo y favorecer un uso más racional del agua, ya que este sector emplea más del 70 por ciento del agua extraída para el riego.

Asimismo, destacaré el decreto presidencial del pasado 27 de febrero, por el cual se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales, con la finalidad de regularizarse en el tema de la extracción, explotación y uso del vital líquido. Medida aplicada por parte del Ejecutivo federal, para incentivar a los productores a buscar el acercamiento con las instituciones competentes y favorecerse en forma inmediata de beneficios como los que otorga la Ley de Energía para el Campo.

En este orden de ideas, y bajo el argumento de actualizar nuestros ordenamientos jurídicos para favorecer el trabajo realizado para alcanzar la sustentabilidad del uso del agua, hago referencia a la iniciativa presentada por su servidor en la que propuse reformar el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que la prestación del servicio de energía eléctrica para la extracción del agua para el riego, bombeo y rebombeo esté sujeto a la tenencia del título de concesión correspondiente.

Con esta medida, se pretende que los productores del campo asuman su responsabilidad en el tema y en la medida en que los programas del gobierno federal comiencen a dar sus primeros resultados, podremos alcanzar la corresponsabilidad de todas las partes.

En mérito de lo anterior y como complemento a la iniciativa presentada para reformar el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, someto a este Pleno el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus facultades, se realice la actualización del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con la finalidad de que sea considerada que la prestación del servicio para la extracción de agua para riego, bombeo y rebombeo estará sujeto a la tenencia del título de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgado por la Comisión Nacional del Agua o, en su caso, la acreditación de los derechos de posesión precaria o sentencias agrarias favorables definitivas.

Dado en Palacio Legislativo, a 8 de abril de 2008.— Diputado Carlos Armando Reyes López (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos.**

---

TERESA BAUTISTA MERINO -  
FELICITAS MARTINEZ SANCHEZ

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez,

del Grupo Parlamentario de Alternativa, punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República a que ejerza su facultad de atracción para la investigación y persecución respecto de los homicidios de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a ejercer su facultad de atracción respecto a la investigación y persecución de los homicidios de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

La que suscribe, legisladora Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, para lo cual presenta las siguientes

#### **Consideraciones**

1. Cada vez con mayor frecuencia tenemos conocimiento de que en las zonas serranas de nuestro país, en estados como Veracruz, Chiapas, Guerrero y Oaxaca, entre otros, se llevan a cabo actos de represión que en numerosas ocasiones terminan en homicidios. Las comunidades campesinas e indígenas se encuentran especialmente vulnerables ante los embates de líderes, campesinos sindicales, y caciques que se apoderan de zonas completas mediante la represión. Estos hechos, por sí mismos, son inaceptables y deben ser denunciados.

2. Es el caso que el pasado 7 de abril del año en curso, Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez fueron emboscadas y asesinadas en las proximidades de Llano Juárez, Juxtlahuaca, ubicada a unos 70 kilómetros del municipio autónomo de San Juan Copala, Oaxaca. Ambas mujeres eran locutoras de la radiodifusora triqui La Voz que Rompe el Silencio, patrocinada por el ayuntamiento autónomo de San Juan Copala.

3. De acuerdo con declaraciones de los abogados David Peña Rodríguez, secretario de Derechos Humanos de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD),

Omar Esparza Zárate, del Centro de Apoyo Comunitario Trabajando Unidos (Cactus) y coordinador de la Red de Radio y Televisión Indígena del Sureste Mexicano, así como el coordinador de La Voz que Rompe el Silencio, Jorge Albino Ortiz, estos homicidios son no sólo un ataque brutal por la labor que realizaban, también es una muestra de la forma en que se está particularizando la violencia contra las mujeres en la región triqui, como resultado del conflicto político.

4. De acuerdo con el coordinador de radio comunitaria a la que pertenecían las comunicadoras, desde el 20 de enero pasado, cuando iniciaron transmisiones, recibieron amenazas de caciques y líderes: “dijeron que iban a quemar la estación, que la radio estorba, pero no esperábamos que asesinaran a nuestras compañeras”.

5. El trasfondo de este crimen es la represión al derecho de la libertad de expresión llevado al extremo. En los últimos años decenas de periodistas, comunicadores y comunicadoras han desaparecido o han sido asesinados en una evidente represión a la libertad de expresión que garantiza la Constitución Mexicana.

En un acto de respuesta institucional a tales homicidios y desapariciones, el gobierno federal creó la Fiscalía Especializada en Delitos contra Periodistas, instancia dependiente de la Procuraduría General de la República y es en esta instancia investigadora donde debe iniciarse una investigación minuciosa, responsable y de muy alto nivel que deslinde responsabilidades y castigue tan deplorables delitos.

6. Por otra parte, en los homicidios de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez es menester que, además, intervenga en la investigación correspondiente la Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada (SIEDO), debido al tipo de armas empleadas en el ataque, donde otras personas resultaron lesionadas, entre ellas otra mujer y un menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único:** Se exhorta a la Procuraduría General de la República, mediante la Fiscalía Especializada en Delitos contra Periodistas y la Subprocuraduría de Investigación en De-

linuencia Organizada, para que ejerza su facultad de atracción y competencia en el homicidio de Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, acaecido en el municipio de San Juan Copala, Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2008.—  
Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica).»

#### **La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túruese a la Comisión de Justicia.**

---

#### **LEY FEDERAL DE PRODUCCION, CERTIFICACION Y COMERCIO DE SEMILLAS**

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se recibió la iniciativa de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del PAN

Beatriz Collado Lara, diputada a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 3o., la fracción XII del artículo 5o., la fracción V del artículo 16; y la fracción V del artículo 33, todas ellas de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, de acuerdo con la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

En 2006, las transacciones en el mercado mundial de semillas comerciales ascendieron a 30 mil millones de dólares.

La propiedad de las semillas constituye el primer eslabón de la cadena alimentaria. Recientemente en Noruega, en una montaña del Ártico en el archipiélago de Svalbard, en febrero de 2008, se instauró una cámara hermética construida para proteger millones de semillas de cultivos de los cambios climáticos, guerras y desastres naturales. Según palabras del primer ministro noruego: “La Cámara Mundial de Semillas de Svalbard constituye nuestra póliza de seguro. Es el arca de Noé para asegurar la diversidad biológica a las generaciones futuras”.

En México, según datos de 2007 de la Asociación Mexicana de Semilleros, AC, muchas semillas comercializadas se venden más caras porque su producción es escasa y la mayoría debe importarse de otros países, principalmente de Estados Unidos de América y del continente europeo. De acuerdo con el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), en básicos (maíz, frijol, trigo y arroz) casi toda la semilla se produce en el país; en hortalizas se importa 85 por ciento debido a que éstas son intensiva en capital y por lo tanto requieren de tecnología muy especializada.

Respecto de las semillas de granos básicos, para el caso del maíz, en México el 85 por ciento de los agricultores guarda sus propias semillas para los próximos ciclos, y el 15 por ciento restante adquiere sus semillas de las empresas transnacionales, a diferencia de los agricultores de otros países que tan sólo una cuarta parte conserva sus semillas para próximos ciclos.

Otro de los factores que repercute en el precio final de las semillas es la inversión en investigación y desarrollo que realizan las empresas para identificar las variedades adecuadas para cada región. Además de los precios elevados de las semillas, la enorme cantidad de hectáreas y la diversidad de cultivos existentes, son factores que influyen en la atracción de inversión al sector semillas en México.

En México, el maíz (*Zea mays*, Lin) es y ha sido históricamente la base alimentaria de los habitantes; así como de otros pueblos y culturas mesoamericanas. Se sabe que el maíz fue domesticado hace 6 mil años a partir de su pariente más cercano, el teocintle de Chalco (*Zea mays ssp mexicana*) que crece en forma silvestre en México y norte de Centroamérica, convirtiéndose en la dieta principal alrededor de 3 mil 500 años atrás.

La evidencia más antigua del maíz como alimento humano proviene de algunos lugares arqueológicos en México,

donde algunas pequeñas mazorcas estimadas en más de 5 mil años de antigüedad fueron encontradas en cuevas de los habitantes primitivos. Las mazorcas de los especímenes de Tehuacán datan de 5 mil 500 años atrás sin mostrar introgresión de características de teocintes, pero con las flores pistiladas debajo y las estaminadas en la punta de la espiga. Después, especímenes de Tehuacán indicaron que cerca de 3 mil años antes hubo un cambio explosivo en la talla de la mazorca. Los especímenes de la cueva de Guila Naquitz, ubicada a alrededor de 5 kilómetros de Mitla, Oaxaca, datan incluso más allá de 6 mil 250 años.

Las mazorcas de la cueva de Guila Naquitz indicaron hibridación de maíz y teocintle por su raquis endurecido. Este hecho, aunado a la proximidad de teocintes silvestre, avala a México como el área geográfica en la que tuvo lugar su domesticación.

Existe un mito huichol que habla sobre la selección antropogénica realizada por esta nación indígena con el maíz:

...la madre del maíz cambió su forma de paloma y adoptó la humana; le presentó al muchacho a sus cinco hijas, que simbolizan los cinco colores sagrados del maíz: blanco, rojo, amarillo, moteado y azul. Como el joven tenía hambre, la madre del maíz le dio una olla llena de tortillas y una jícara llena de atole; él no creía que eso pudiera saciar su hambre, pero las tortillas y el atole se renovaban mágicamente, de manera que no podía acabárselos. La madre del maíz le pidió que escogiera a una de sus hijas y él tomó a la muchacha del maíz azul, la más bella y sagrada de todas...

Actualmente, el maíz ocupa la tercera posición entre los cereales más cultivados, después del europeo trigo (*Triticum vulgare*) y el asiático arroz (*Oryza sativa*). Por lo anterior, abunda decir la importancia que, durante milenios, ha tenido la siembra y conservación de las semillas de maíz. Al respecto, se han empleado técnicas diversas en particular de almacenamiento y conservación, entre ellas: colocar el maíz entre capas alternadas de hojas de eucalipto o aguacate; o colgarlas en un parapeto encima del fogón a fin que reciban el humo que también les proteja del gorgojo.

En pleno siglo XXI, no obstante los avances de la ciencia, el manejo de las semillas en general, sin exceptuar al maíz, deja mucho que desear en lo concerniente a la aplicación de tecnología probada dentro de la industria de semillas que garantice que las semillas comercializadas cuenten con rótulos de datos que permitan al productor verificar el

vigor de éstas (la característica de calidad de las semillas es una condición suficiente de que éstas llegarán a buen término en su proceso de germinación).

Recientemente en Tamaulipas se presentó el caso de una cantidad considerable de semillas de maíz que no germinaron porque se comerciaron cuando estaban caducas. Esta situación evidencia la ausencia de marbetes y etiquetas en las semillas comercializadas que le permitan al productor contar información fiable sobre la calidad del insumo que está adquiriendo.

Por lo que toca al marco normativo en torno a las semillas, el país cuenta con la Ley de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada el 15 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. Esta norma aborda temas trascendentes para el manejo de las semillas como los distintos tipos de calidad: física, fisiológica, fitosanitaria y genéticas; calificación; catalogación y categorización; así como las principales etapas de los procesos de producción, certificación y comercialización de semillas.

La ley de referencia define el concepto de semillas en la fracción XVIII, artículo 3o. como: “La que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales. Para efectos de esta ley, quedan excluidas las semillas de especies y subespecies silvestres y forestales por estar reguladas en la ley de la materia”.

En el mismo orden de ideas, la Ley Federal de Variedades Vegetales de 1996, cuyo objeto es establecer las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, define lo que es una semilla, fracción tercera, artículo 2o., como:

III. Material de propagación: Cualquier material de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas para siembra y cualquier planta entera o parte de ella de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas.

Para efectos de la presente iniciativa, la característica de calidad fisiológica de la semilla, de acuerdo con tecnólogos e investigadores del estudio semillas, alude a tres factores: viabilidad, potencial de germinación y vigor de cada lote de semillas.

En primera instancia, la viabilidad hace referencia al estado particular de cada semilla, indica si está viva, prerequisite básico para que pueda germinar. No obstante, no todas las semillas vivas tienen la capacidad de germinar, por lo que el potencial de germinación es la siguiente variable de estudio para analizar la calidad.

El porcentaje de poder germinativo se obtiene por pruebas a las que se somete la semilla en condiciones de laboratorio lo más cercano posible a las óptimas para la especie; entre las características valoradas están el nivel de humedad, temperatura, sustrato, luminosidad, entre otras; que obligan a la semilla a germinar de manera rápida y uniforme. Si esto no sucede, se está en presencia de un lote con fallas importantes al respecto.

Puede suceder que, una vez implantada en el campo la semilla no se comporte como en la etapa de control de potencial de germinación, debido a que las condiciones de germinación en el campo suelen alejarse de las óptimas estudiadas en laboratorio. De hecho, las pruebas de potencial de germinación no constituyen una medida a prueba de fuego del potencial de una semilla para la producción de plantas fundamentalmente por tres razones: 1) la “filosofía” y metodología de la prueba de germinación; 2) la naturaleza del deterioro de semillas y su relación con la germinabilidad; 3) el desarrollo de un negocio de producción agrícola mecanizado, tecnológicamente avanzado, con gran uso de capital y económicamente complejo.

Básicamente, la filosofía de esta prueba se centra en la optimización y estandarización de las condiciones en las que se realiza a fin de obtener los mejores resultados. Las pruebas se realizan en un medio esencialmente artificial y esterilizado, humedecido en un grado favorable, en germinadores humidificados, ajustados a una temperatura óptima para la especie de semilla probada por un tiempo lo suficientemente largo para permitir que semillas “débiles” germinen y desarrollen plántulas normales. Los principios de optimización y maximización de las pruebas de germinación son relativamente moderados por los conceptos de plántulas normales y anormales, apenas las plántulas muy enfermas y deformadas son normalmente excluidas del porcentaje de germinación.

En consecuencia, los valores que aparecen en la etiqueta como potencial de germinación no siempre garantizan el rendimiento, ni siquiera cuando se siembra el mejor maíz de la última temporada.

La incidencia del ambiente de producción siempre evidencia la importancia de la tercera variable que define la calidad: el vigor. Esta variable describe la capacidad de germinación y emergencia de las plántulas cuando las condiciones del ambiente no son las óptimas.

Debido a que el vigor es un atributo solamente de semillas capaces de germinar, las pruebas de vigor son designados para evaluar uno, varios, o la mayoría de los efectos menores del deterioro sobre el potencial de desempeño de las semillas. A su vez, las pruebas de vigor han sido clasificadas de diversas maneras, pruebas directas e indirectas, pruebas bioquímicas y fisiológicas, entre otras.

Cabe señalar que aun cuando esta tercera variable permite contar con una medida de calidad de la semilla prácticamente irrefutable, las pruebas de vigor han sido objeto de controversias por más de cuatro décadas entre los fiscalizadores de semillas sobre todo en cuestiones de tipo legal por parte de los consumidores (productores), ya que cuentan con la prerrogativa de exigir información sobre las características y calidades de las semillas ofrecidas en el mercado.

Bajo este contexto, la información relativa a la comercialización o circulación de semillas se prevé en el artículo 35 de la ley objeto de este análisis a través de la gestión de los requisitos fitosanitarios que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) y lo establecido por ley de referencia y su reglamento. Asimismo, el artículo 36 establece que la verificación de la ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, reglas y guías serán objeto de verificación de la secretaría a través del SNICS. De la información anterior se deduce la ausencia de normas reglamentarias que especifiquen los requerimientos de etiquetado para la comercialización de semillas.

En el mismo sentido, incluir dentro de la ley de estudio atributos de calidad de las semillas para su comercialización, constituye una acción que brinda mayor certeza al usuario, al no incurrir en vaguedades en torno la definición; así como otorgar mayor certidumbre en la aplicación de las normas y disposiciones complementarias.

Por lo expuesto someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma la fracción II, del artículo 3o.; la fracción XII, del artículo 5o.; la fracción V, del artículo**

**16; y la fracción V, del artículo 33, todas ellas de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas**

**Primero.** Se reforma la fracción II del artículo 3o., para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

II. Calidad fisiológica: Medida de la capacidad de la semilla para producir material de propagación fisiológicamente viable, se expresa como el porcentaje de semilla fisiológicamente viable con respecto al total de la muestra de un lote; **su potencial de germinación, el cual se expresa como el porcentaje de semillas que germinan de una muestra que se somete a condiciones de laboratorio lo más cercanas posibles a las óptimas de la especie; y su vigor;**

III. a XXIX. ...

**Segundo.** Se reforma la fracción XII del artículo 5o., para quedar como sigue:

Artículo 5o. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. a XI. ...

XII. Integrar y difundir información relativa a la **calidad física, fisiológica, fitosanitaria, y genética;** producción; conservación; calificación; certificación; comercio y uso de semillas;

XIII. a XXI. ...

**Tercero.** Se reforma la fracción V del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16. La política en materia de semillas tendrá como objetivos:

I. a IV. ...

V. Establecer un sistema de información en materia de semillas que contenga la información descrita en

**la fracción XII del artículo 5o.,** considerando las previsions de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. a VIII. ...

**Cuarto.** Se reforma la fracción V del artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista que incluya los siguientes datos informativos:

I. a IV. ...

**V. La calidad: Física, fisiológica, fitosanitaria y genética;**

VI. a IX. ...

### Transitorios

**Único.** La presente reforma entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 17 de abril de 2008.— Diputada Beatriz Collado Lara (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía.** Continúe la Secretaría, por favor.

---

### ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada Olga Patricia Chozas y Chozas:** «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

### Orden del día

Martes 22 de abril de 2008.

Lectura del acta de la sesión anterior.

### Comunicaciones

#### Dictámenes a discusión

Los asuntos no abordados en esta sesión, y los demás con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

---

### CLAUSURA Y CITATORIO

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado** (a las 14:34 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo martes 22 de abril a las 11:00 horas.

————— O —————

## RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 2 horas 36 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 258 diputados.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 40

PAN-9, PRD-2, PRI-10, Convergencia-7, PVEM-4, PT-1 Nueva Alianza-3, Alternativa-4.

### Se recibió:

- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que solicita a la Mesa Directiva que se lleve a cabo la sesión ordinaria para este día;
- 1 oficio del Poder Judicial de la Federación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Comisión Nacional del Agua, con el que informa que, de los ingresos excedentes recaudados al término del primer trimestre del ejercicio fiscal 2008, no realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en el Programa de Programa de Asignación de Recursos Derivados del Pago de Derechos de Agua;
- 1 oficio de la Comisión Nacional del Agua, con el que remite Informe por entidad federativa correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2007 de los recursos devueltos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en el Programa de Devolución de Derechos;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondientes al mes de marzo de 2008 desagregada por tipo de fondo;
- 3 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite acuerdo relativo a la designación de un recinto alterno dentro de las instalaciones del Senado de la República;
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que informa que la Mesa Directiva designó como recinto alterno de la Cámara de Senadores el auditorio Sebastián Lerdo de Tejada, situado en Donceles 14, Centro de la Ciudad de México;

- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite primer resolutivo de la proposición con punto de acuerdo;
- 7 proposiciones con puntos de acuerdo;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Chihuahua;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Colima;
- 1 iniciativa de diputados del PRI;
- 1 iniciativa de diputados todos los grupos parlamentarios;
- 3 iniciativas del PAN;
- 2 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas de Convergencia;
- 4 iniciativas del PVEM;
- 1 iniciativa de Nueva Alianza.

**Dictámenes de primera lectura:**

- 1 de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 59, 110, 166 y 995 de la Ley Federal del Trabajo.

**Dictámenes aprobados:**

- 1 de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 1 de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación; y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de Desarrollo Rural Sustentable, de Fomento para la Lectura y el Libro, del Impuesto sobre la Renta, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, General de Cultura Física y Deporte y General de Salud;

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo federal para aceptar las enmiendas que se especifican del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 257 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre;
- 1 de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 59, 62 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 6 y reforma el artículo 18, fracción X, inciso a), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 125 y 126 y deroga el artículo 124 Bis de la Ley de Aguas Nacionales;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales;

- 1 de la Comisión Unidas de Gobernación y de Turismo, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII del artículo 3o. de la Ley de Aguas Nacionales, presentada en la sesión del 28 de noviembre de 2006;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que deroga el artículo 124 y adiciona el 125 de la Ley de Aguas Nacionales;
- 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Información, Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Turismo;
- 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Turismo, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- 1 de las Comisiones Unidas de Salud y de Radio, Televisión y Cinematografía, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 308 y 309 Bis y deroga el artículo 308 Bis de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se desecha las cuatro iniciativas con proyectos de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- 1 de la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 14, 19 y 21 de la Ley General de Desarrollo Social;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se desecha las tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Salud;
- 1 de la Comisión de Juventud y Deporte, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- 1 de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 3, pasando la actual fracción XVII a ser XVIII, recorriéndose las siguientes, de la Ley General de Salud.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Arvizu Rivas, Aída Marina (Alternativa). . . . . Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 91
- Beltrán Montes, Israel (PRI). . . . . Ferrocarril Chihuahua-Pacífico: 365
- Cárdenas del Avellano, Enrique (PRI). . . . . Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 92
- Cárdenas Fonseca, Manuel (Nueva Alianza). . . . . Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 361
- Cervantes Andrade, Raúl (PRI). . . . . Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 91
- Collado Lara, Beatriz (PAN). . . . . Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas: 377
- Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe (Alternativa).. Antonio Gallardo Olayo: 372
- Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe (Alternativa).. Teresa Bautista Merino - Felicitas Martínez Sánchez: 376
- Denegre Vaught Ramírez, Virginia Rosaura (PAN). . República de Colombia-República del Ecuador: 187
- Diputados de todos los grupos parlamentarios. . . . . Artículos 3o. y 31 constitucionales: 188
- Diputados del PRI. . . . . Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: 206
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). . . . . Créditos bancarios: 367
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). . . . . Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: 353
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). . . . . Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles: 335
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). . . . . Ley General de Educación: 350
- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). . . . . Ley General de las Personas con Discapacidad: 351

- Godoy Cárdenas, Jorge (Convergencia). . . . . Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 342
- González Roaro, Benjamín Ernesto (PAN). . . . . Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 101
- Luna Rodríguez, Silvia (Nueva Alianza). . . . . Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 129
- Morelos Borja, María Esperanza (PAN). . . . . Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 127
- Noriega Blanco Vigil, María Elena de las Nieves (PAN). . . . . Ley General de Asentamientos Humanos: 320
- Puente Salas, Carlos Alberto (PVEM). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 344
- Puente Salas, Carlos Alberto (PVEM). . . . . Ley General de Educación: 336
- Pulido Santiago, Celso David (PRD). . . . . Antonio Gallardo Olayo: 372
- Ramírez Cerda, Ana María (PVEM). . . . . Ley del Seguro Social: 357
- Reyes López, Carlos Armando (PAN). . . . . Agua para riego: 375
- Reyes López, Carlos Armando (PAN). . . . . Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 355
- Ríos Camarena, Alfredo Adolfo (PRI). . . . . República de Colombia-República del Ecuador: 186
- Rojas Hernández, Laura Angélica (PAN). . . . . Ley General de Educación - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 128
- Sánchez Hernández, Eduardo (PRI). . . . . Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 106
- Varela Lagunas, José Luis (Convergencia). . . . . Estado de Oaxaca: 370
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). . . . . Artículos 17 y 133 constitucionales: 325
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). . . . . Centros de Readaptación Social: 364
- Vargas Landeros, Gerardo Octavio (PRI). . . . . Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura: 331